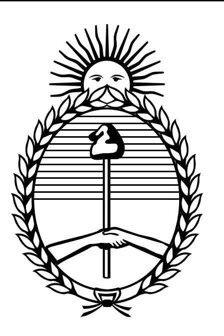
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.246

Precio $ 2,00

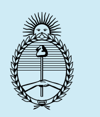


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1504/2011

Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a los Jefes de Delegación y Altos Funcionarios de los Estados miembros invitados a la V Reunión Ministerial del Foro para la Cooperación entre América Latina y Asia del Este durante su permanencia en la República.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 33.717/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO relacionado con las reuniones del Foro para la Cooperación entre América Latina y Asia del Este (FOCALAE) que se celebrará entre los días 22 y 25 de agosto de 2011 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el Foro para la Cooperación entre América Latina y Asia del Este (FOCALAE) es una asociación en la que participan DIECIOCHO (18) Estados latinoamericanos y DIECISEIS (16) de Asia del Este.

Que es el objetivo del referido foro facilitar el acercamiento entre ambas regiones constituyéndose en un canal privilegiado de colaboración conjunta orientada al acercamiento interregional.

Que FOCALAE se ha convertido en un foro de debate e intercambio de ideas y proyectos entre Asia del Este, Oceanía y América Latina.

Que el propósito del Foro, al impulsar el diálogo y la cooperación, promueve el entendimiento de sus Estados miembros sobre la base del mutuo respeto y la defensa de intereses compartidos.

Que la REPUBLICA ARGENTINA actualmente es el coordinador regional de FOCALAE por América Latina y consecuentemente el país responsable de organizar la V Reunión Ministerial del Foro para la Cooperación entre América Latina y Asia del Este, la XII Reunión de Altos Funcionarios (XII SOM), la VIII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Política, Cultura, Educación y Deportes, la VII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Ciencia y Tecnología, la VIII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Economía y Sociedad y la II Reunión del Subgrupo de Trabajo sobre Turismo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha cursado invitaciones a los Estados miembros y a los organismos regionales e internacionales para participar en la V Reunión Ministerial del Foro para la Cooperación entre América Latina y Asia del Este y las anteriores reuniones conexas.

Que está prevista la próxima incorporación de nuevos miembros al Foro para la Cooperación entre América Latina y Asia del Este (FOCALAE) en ocasión de la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (V FMM), razón por la cual también serán invitados los correspondientes Ministros de Relaciones Exteriores y Altos Funcionarios.

Que para otorgar debido realce a la participación de los funcionarios que representan a los países y organismos regionales e internacionales se requiere que sean declarados Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han prestado conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino a los Jefes de Delegación y Altos Funcionarios de los Estados miembros y de los Estados que serán próximamente incorporados, así como a los representantes de organismos regionales e internacionales invitados a la V Reunión Ministerial del Foro para la Cooperación entre América Latina y Asia del Este por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, durante su permanencia en la República, desde el 22 hasta el 25 de agosto de 2011. El listado definitivo de invitados será determinado mediante una resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a proveer alojamiento, movilidad y otros servicios para los funcionarios referidos en el artículo anterior.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1519/2011

Danse por aprobadas designaciones de Vocales en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Vocales de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a: Don Sergio Richar AVILA (D.N.I. Nº 16.062.930), Doña Lucía Andrea del Carmen PAIONE (D.N.I. Nº 22.083.222), Don Carlos Antonio SANCHEZ (D.N.I. Nº 17.550.792), Don Roberto Andrés TRIBULATTI (D.N.I. Nº 22.402.439) y Don Saúl Omar BAJAMON (D.N.I. Nº 14.688.060).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1508/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003698/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Coordinadora de Apoyo a las Negociaciones y Consejerías Agrícolas.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Abogada Da. Silvia Elena FERNANDEZ (M.I. Nº 10.952.590).

Que la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el

término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV de Coordinadora de Apoyo a las Negociaciones y Consejerías Agrícolas de la Dirección Nacional de Relaciones Agroalimentarias Internacionales de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Abogada Da. Silvia Elena FERNANDEZ (M.I. Nº 10.952.590), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1509/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Relaciones Interministeriales de la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020348/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Directora de Relaciones Interministeriales dependiente de la mencionada dirección nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Señora Da. Gladys Noemí PUENTE (M.I. Nº 13.679.399).

Que si bien la persona propuesta posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de Relaciones Interministeriales de la Dirección Nacional de Relaciones Parlamentarias e Interministeriales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Señora Da. Gladys Noemí PUENTE (M.I. Nº 13.679.399), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del mencionado Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1505/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0169066/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, de Jefe de Equipo Actividades de Cumplimiento dependiente de la Auditoría Interna Adjunta Riesgo, Planificación y Resultados de la mencionada Unidad.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Mercedes Juana COUZO (M.I. Nº 17.530.310) en el cargo de Jefa de Equipo Actividades de Cumplimiento dependiente de la Auditoría Interna Adjunta Riesgo, Planificación y Resultados de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1506/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0145614/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2000 de fecha 14 de diciembre de 2010, se dispuso la designación transitoria en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva I de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869).

Que asimismo, se estableció incluir al mencionado funcionario, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 2284 de fecha 30 de diciembre de 2010, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo del presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º de los Decretos Nros. 2000 de fecha 14 de diciembre de 2010 y 2284 de fecha 30 de diciembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios y en los cargos que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que se especifica en cada caso.

Art. 3º — La designación transitoria del Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA (M.I. Nº 17.499.869) se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Dase por prorrogada, por el período indicado en el Artículo 1º de la presente medida, la inclusión con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN KILOMETROS (100 km) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, al Doctor Don José Guillermo CAPDEVILA.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
CAPDEVILA, José Guillermo	17.499.869	A	I	Director General de Asuntos Jurídicos	29-04-2011

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES Y FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
GUELERMAN, Marcela Patricia	17.577.104	B	IV	Coordinador de Asuntos Laborales	27-04-2011
VIVOLI, Graciela Lucía	11.986.863	B	IV	Coordinador de Asuntos Financieros	27-04-2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1507/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0035457/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 335 de fecha 8 de marzo de 2010, se dispusieron en último término las prórrogas de designaciones transitorias de diversos agentes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante el Decreto Nº 529 de fecha 21 de abril de 2010, se dispuso la designación transitoria del Doctor Don Ezequiel Leonardo MORTEO QUIROGA (M.I. Nº 22.550.744), en UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la mencionada Dirección General.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los agentes a los que hace referencia el Anexo del presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas especificadas en cada caso, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde las fechas especificadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	DENOMINACION DEL CARGO	NIVEL Y GRADO	A PARTIR DE
MARTINEZ LLOBET, Alberto Oscar	14.163.934	Coordinador Técnico Administrativo	C - 0	30-11-2010
SILGUERO, Nidia Catalina	12.445.368	Coordinador Técnico Administrativo	C - 0	30-11-2010
VILELLA, Silvana Andrea	28.693.979	Responsable Administrativo	D - 0	30-11-2010
FISCHER, Ezequiel	28.802.127	Responsable Administrativo	D - 0	30-11-2010
GARCIA, María Cecilia	22.809.482	Responsable Administrativo	D - 0	30-11-2010
DEL PUELO, Augusto Francisco	23.644.770	Auxiliar Administrativo	E - 0	30-11-2010

DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	DENOMINACION DEL CARGO	NIVEL Y GRADO	A PARTIR DE
MORTEO QUIROGA, Ezequiel Leonardo	22.550.744	Asesor Jurídico Especializado	B - 0	18-01-2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1521/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0084709/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Evaluación de Presupuesto dependiente de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que si bien el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de lo establecido en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Contador Público Don Hernán Marcelo MOTTA (M.I. Nº 23.235.893) en el cargo de Coordinador de Evaluación de Presupuesto de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1512/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0025851/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Martín Alejandro OLARI UGROTTE (D.N.I. Nº 28.903.250), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1513/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0028002/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lucas Héctor Daniel CAVALLARO (D.N.I. Nº 27.898.894), en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1514/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0026310/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y en el caso del señor Leandro Tomás AMORETTI, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 18 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Héctor Germán KIELMAYER (D.N.I. Nº 26.842.832), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico e Investigador, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 25 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Leandro Tomás AMORETTI (D.N.I. Nº 31.073.034), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista e Investigador, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1515/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 7398/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 682 del 4 de junio de 2009, 560 del 22 de abril de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 682/09, prorrogado por su similar Nº 560/10, se efectuaron las designaciones transitorias de Doña María Laura BOUSQUET (D.N.I. Nº 23.205.258) y de Don Máximo Guido URSO (D.N.I. Nº 30.158.723) en DOS (2) cargos Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir ambos funciones de Asistente Administrativo.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 10 de noviembre de 2010 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 682/09, prorrogadas por su similar Nº 560/10, de Doña María Laura BOUSQUET (D.N.I. Nº 23.205.258) y de Don Máximo Guido URSO (D.N.I. Nº 30.158.723), en DOS (2) cargos Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir ambos funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1516/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 13587/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 26.546 y 24.156, los Decretos Nros. 971 de fecha 6 de mayo de 1993, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10 se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción y en cumplimiento del artículo 4º de la Ley Nº 24.156, resulta indispensable cubrir el cargo de AUDITOR INTERNO TITULAR.

Que la designación propiciada en autos cuenta con la conformidad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo competente en la materia en virtud del Decreto Nº 971/93.

Que el Contador Público Nacional Don Jorge Daniel ARGUELLO, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, para el ejercicio 2011 de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Contador Público Nacional Don Jorge Daniel ARGUELLO (D.N.I. Nº 10.641.102), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2011

JURISDICCION 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD

PROGRAMA 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR

ACTIVIDAD 03 - COORDINACION DE OPERACIONES CONJUNTAS DE SEGURIDAD

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Decreto Nº 2098/08		
D	-1	
TOTAL	-1	

PRESUPUESTO 2011

JURISDICCION 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD

CATEGORIA PROGRAMATICA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
AUDITOR INTERNO TITULAR	+1	
TOTAL	+1	

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1510/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0001100/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, Función: Asistente Técnico.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el señor D. Alejandro Agustín ACEVAL (M.I. Nº 22.628.508) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la citada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10 y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, Grado 0, de Asistente Técnico en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor D. Alejandro Agustín ACEVAL (M.I. Nº 22.628.508), en un cargo vacante Nivel C, Grado 0, de Asistente Técnico de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1511/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0000411/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO

NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, de Responsable de Relaciones Públicas y Ceremonial.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la señora Da. Alicia Adriana CARUSO (M.I. Nº 11.811.445) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, de Responsable de Relaciones Públicas y Ceremonial de la Unidad Ministro del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Da. Alicia Adriana CARUSO (M.I. Nº 11.811.445), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Responsable de Relaciones Públicas y Ceremonial de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TURISMO, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 955/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0148112/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013303

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LÓPEZ	PATRICIA DORA	DNI 12927892	B1	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 953/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0123928/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, por no reunir los requisitos mínimos para el acceso a los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013617

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VILLANUEVA	MARIA EUGENIA	DNI 33951757	B 0	01/05/2011	31/12/2011	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 954/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0016769/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012223

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LUPIANO	LUIS AGUSTIN	DNI 13952312	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 952/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0189002/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a fin de convalidar la contratación del señor Don Guido Eduardo GRANATA (M.I. Nº 29.878.287), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo del Decreto Nº 2098/08, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas encomendadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al nivel propuesto establecidos en el Artículo 14 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a contratar al señor Don Guido Eduardo GRANATA (M.I. Nº 29.878.287), por el período comprendido entre el día 18 de mayo de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009 en un Nivel B, Grado 0, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 950/2011

Trasládase a una agente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" a la Unidad Sanitaria de Mendoza de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-19583/07-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la ley citada en el Visto estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, a través de las presentes actuaciones, se gestiona —en los términos del Artículo 15, inciso b) apartado II de la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002—, el traslado definitivo, a fin de satisfacer necesidades de servicio, a la Unidad Sanitaria de MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD, de la agente Susana HIDALGO (DNI Nº 13.470.334), personal permanente, Nivel D, Grado 7 Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" Organismo descentralizado que funciona en la órbita del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE SALUD cuenta con una vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria en que revista la misma.

Que se ha acreditado la ausencia de menoscabo moral y económico para la agente, quien presta conformidad al traslado gestionado.

Que, por su parte, el Organismo de origen ha prestado su expresa conformidad.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SALUD y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, con relación a UNA (1) categoría de revista correspondiente al Nivel D, Grado 7 - Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Autorízase el traslado definitivo de la agente Susana HIDALGO (DNI Nº 13.470.334), personal permanente, Nivel D, Grado 7, Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", entidad descentralizada en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a la Unidad Sanitaria de MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado al mencionado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 949/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 11.394/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Silvia Concepción GALLEGO (DNI Nº 10.692.812) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora GALLEGO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora GALLEGO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Silvia Concepción GALLEGO (DNI Nº 10.692.812), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 963/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0327250/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 25 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, a través del dictado del Decreto Nº 628 de fecha 18 de abril de 2011, declara en situación de emergencia y/o desastre agropecuario del 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía de los Distritos Villa Minetti, San Bernardo, Pozo Borrado, Tostado y Campo Garay del Departamento 9 de Julio.

Que la Provincia de SANTA FE presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 25 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar por sequía el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los Distritos Villa Minetti, San Bernardo, Pozo Borrado, Tostado y Campo Garay del Departamento 9 de Julio, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SANTA FE finalizarán el 31 de marzo de 2012 para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto Nº 628/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en los Distritos Villa Minetti, San Bernardo, Pozo Borrado, Tostado y Campo Garay del Departamento 9 de Julio.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones del área citada en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 962/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0327238/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 25 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE, a través del dictado del Decreto Nº 627 de fecha 18 de abril de 2011, declara en situación de emergencia y/o desastre agropecuario del 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía del Distrito Fortín Olmos del Departamento Vera.

Que la Provincia de SANTA FE presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 25 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar por sequía el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en el Distrito Fortín Olmos del Departamento Vera, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SANTA FE finalizarán el 31 de marzo de 2012 para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto Nº 627/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio del mismo año, a las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía, en el Distrito Fortín Olmos del Departamento Vera.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones del área citada en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución 1295/2011

Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 297/10, relacionada con los mecanismos de adecuación para los titulares de licencias de servicios y registros regulados por la Ley Nº 26.522.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el expediente N° 1155-AFSCA/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 0297-AFSCA/10, se establecieron los mecanismos de transición en orden a lo establecido por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522, que dispone la adecuación de los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por la misma, a las disposiciones del nuevo ordenamiento legal.

Que por su parte, el artículo 2º del acto administrativo prenotado estableció que el plazo no mayor a UN (1) año previsto por el artículo 161 de la Ley Nº 26.522 comenzará a regir a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, lo que ocurrió el día 8 de Septiembre de 2010.

Que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522, determinados artículos que la componen fueron objeto de cuestionamientos judiciales lo que pudo haber ocasionado confusión respecto del plazo indicado en la Resolución Nº 0297-AFSCA/10.

Que es por ello que se estima que corresponde prorrogar el citado plazo por el término de SESENTA (60) días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de la presente.

Que en consecuencia, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente, aquellas presentaciones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo oportunamente acordado y con anterioridad a la prórroga que se propicia por la presente, serán consideradas válidas.

Que por último, se entiende que esta ampliación del plazo lo es a favor de aquellos licenciatarios que se encuentran incursos en incumplimientos a la Ley Nº 26.522, evitando de este modo las sanciones contempladas por el marco legal antes citado.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 inciso 26) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 0297-AFSCA/10, por el término de SESENTA (60) días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de la presente, por los motivos expuestos en los “Considerandos”.

Art. 2º — Considéranse válidas aquellas presentaciones efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo oportunamente acordado y con anterioridad a la prórroga establecida por el artículo 1º de presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Juan G. Mariotto.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 595/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de Nación Seguros Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485995/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Ac-

ción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y TRES ($ 845.420.043) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 879.892.677) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 34.472.634), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($ 887.513.762) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS ($ 884.394.136) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS ($ 3.119.626), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CATORCE MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 14.016.874) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 35.527.210) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 18.390.710), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3192

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-118-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3135 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículos 1º y 3º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, inferior a 11 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 11 hasta 20 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	6,80	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 21 hasta 30 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	5,60	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 31 hasta 40 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,70	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 41 hasta 60 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,60	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, de 61 hasta 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,20	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados en tierra, enteros, superior a 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	3,20	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, inferior a 11 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,50	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 11 hasta 20 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	8,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 21 hasta 30 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	6,60	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 31 hasta 40 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	5,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 41 hasta 60 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,40	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, de 61 hasta 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,00	kilogramo	GR11
0306.13.91	Langostinos (Pleoticus Mulleri), congelados a bordo, enteros, superior a 80 piezas por kg, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg.	4,00	kilogramo	GR11

(1) Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) respecto del valor referencial establecido.

(2) Para las operaciones de exportación que se registren entre el 15 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

ANEXO II

(Artículos 1º y 3º)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 11

438 ALEMANIA	413 GRECIA
406 BELGICA	417 ITALIA
410 ESPAÑA	423 PAISES BAJOS
412 FRANCIA	425 PORTUGAL

ANEXO III

(Artículos 2º y 3º)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0306.13.91	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3135 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3190

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 27/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-112-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2891 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5402.31.19	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, distintos de teñidos, de título inferior o igual a 22 Dtex.	8,30	kilogramo	GR1, GR4
5402.31.19	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, distintos de teñidos, de título superior a 22 Dtex pero inferior o igual a 55 Dtex.	6,60	kilogramo	GR1, GR4
5402.31.19	Hilados texturados de nailon, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo, distintos de teñidos, de título superior a 55 Dtex.	5,30	kilogramo	GR1, GR4
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título inferior o igual a 27 Dtex.	5,80	kilogramo	GR1, GR2, GR4, GR25
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título superior a 27 Dtex pero inferior o igual a 70 Dtex.	4,90	kilogramo	GR1, GR2, GR4, GR25
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), parcialmente orientados, de título superior a 70 Dtex.	4,30	kilogramo	GR1, GR2, GR4, GR25
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título inferior o igual a 22 Dtex.	5,60	kilogramo	GR1, GR2, GR4, GR25
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título superior a 22 Dtex pero inferior o igual a 55 Dtex.	5,10	kilogramo	GR1, GR2, GR4, GR25
5402.45.20	Hilados sencillos de nailon, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor (excepto el hilo de coser), distintos de parcialmente orientados, de título superior a 55 Dtex.	4,80	kilogramo	GR1, GR2, GR4, GR25

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 25

405 AUSTRIA
419 LUXEMBURGO
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
319 ISRAEL

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	DESCRIPCION
5402.31.19	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
5402.45.20	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2891 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3191

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 26/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-110-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso inferior a 0,075 kg por unidad.	1,90	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,075 kg por unidad pero inferior a 0,120 kg por unidad.	2,00	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,120 kg por unidad pero inferior a 0,200 kg por unidad.	2,10	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,200 kg por unidad pero inferior a 0,400 kg por unidad.	2,90	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,400 kg por unidad pero inferior a 0,700 kg por unidad.	2,30	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,700 kg por unidad pero inferior a 1,000 kg por unidad.	2,40	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 1,000 kg por unidad.	2,90	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso inferior a 0,075 kg por unidad.	1,90	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,075 kg por unidad pero inferior a 0,120 kg por unidad.	2,00	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,120 kg por unidad pero inferior a 0,200 kg por unidad.	2,10	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,200 kg por unidad pero inferior a 0,400 kg por unidad.	2,20	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,400 kg por unidad pero inferior a 0,700 kg por unidad.	2,30	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 0,700 kg por unidad pero inferior a 1,000 kg por unidad.	2,40	unidad	GR4
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, distintos de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles, de peso superior o igual a 1,000 kg por unidad.	2,90	unidad	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 13/2011

Bs. As., 30/9/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 13/2011 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE AUDITOR JUNIOR DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Av. Pte. Figueroa Alcorta N° 2977, C.A.B.A., Dpto. de Administración de Personal Canal 7, desde el 30/09/11 hasta el 07/10/11 de 10 a 18 hs.

Requisitos:

Título de Contador Público (excluyente).

Experiencia comprobable de 3 años en tareas de auditoría.

Disponibilidad permanente para viajar al interior.

Responsabilidad Primaria:

Depende directamente del Auditor Interno de RTA S.E.

Es el responsable de la ejecución del trabajo programado, bajo la supervisión directa de su superior.

Acciones:

Dar cumplimiento a los programas de trabajo y en caso de corresponder, propiciar modificaciones que faciliten la ejecución de las tareas.

Aplicar los procedimientos programados o los que le indique su superior.

Comunicar todas las situaciones que surjan de los procedimientos aplicados, informando permanentemente sobre su evolución y los resultados de las tareas asignadas.

Confeccionar los papeles de trabajo que describan adecuadamente las pruebas realizadas y procediemientos aplicados, debiendo contar con los elementos necesarios para respaldar las conclusiones.

Practicar auditorías en emisoras radiales y televisivas de RTA S.E. ubicadas geográficamente en el interior del país.

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

Documentación a presentar: Antecedentes curriculares, incluyendo: información profesional, laboral y académica.

RUBEN RIBBA, Jefe Dpto. Adm. de Personal, R.T.A. S.E. UNC7

e. 30/09/2011 Nº 125171/11 v. 30/09/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-09-2011

Registro Nro.				
4962093	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTA	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCIONES	Autor: MARIA TERESA CIBILS
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4962095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCIONES	Autor: MARIA TERESA CIBILS
				Editor: ACQUA RECORDS SRL
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4962096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLOTAR	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VELENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962097	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXPLOTAR	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELOS	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNEL CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELOS	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI

				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUYENDO	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HUYENDO	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANO A MANO	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANO A MANO	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VELENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REDES	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VELENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REDES	Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCURA	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VELENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCURA	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALREDEDOR	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALREDEDOR	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO

				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTA	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ATRAPA TIEMPO	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE ATRAPA TIEMPO	Autor: NICOLAS MARTIN DE ANGELIS
				Autor: MARTIN OSCAR FEDERICO
				Autor: ERIC GUILLERMO LUGO
				Autor: ALEJANDRO MARIC
				Autor: GONZALO VALENTINUZZI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: YA MUSICA SA
4962115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUTSAL 2011	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
4962116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STOP AND GO	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA
4962196	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: REVISTA DE PUBLICACIONES NAVALES	Director: ENRIQUE MAURICIO PIAGGIO
				Director: MANUEL GUILLERMO TOME
				Propietario: ESTADO MAYOR DE LA ARMADA DIR GRAL DE INTEL
4962250	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ASOCIACION ESCUELA ARGENTINA DE	Director: MABEL ROSENVALD DE BARIL
			PSICOTERAPIA PARA GRADUADOS	Propietario: ASOCIACION ESCUELA ARGENTINA DE PSICOTERAPIA PARA GRADUADOS
4962251	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PROYECCIONES	Director: JUAN MIGUEL LANGUASCO
				Propietario: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
4962273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CUENTOS QUE ME CONTARON MI	Autor: DIANA GUR
			CUENTO	Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4962275	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: NORMA BESSOUET OBRAS WORKS 1981 2011	Autor: JACOBO FITERMAN
				Autor: ALBERTO GIUDICI
				Autor: NORMA BESSOUET
				Traductor: JANE BRODIE
				Editor: FUNDACION ALON PARA LAS ARTES
4962276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTREDISTANCIAS DE MATES Y HABANOS	Autor: GRACIELA WIDER
				Autor: REYNALDO GARCIA BLANCO
				Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4962277	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: APROXIMACIONES CRITICAS A LAS	Autor: YUDERKYS ESPINOSA MIÑOSO
			PRACTICAS TEORICO POLITICAS DEL FEMINISMO	Autor: LUCIA DE LEONE
			LATINOAMERICANO VOLUMEN 1	Autor: MAYRA LECIÑANA
				Autor: ANA LAURA MARTIN
				Autor: MARIA ALUMINE MORENO
				Autor: GUADALUPE SALOMON
				Editor: EN LA FRONTERA
4962278	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NUEVAS FORMAS FAMILIARES MODELOS	Autor: MARIA FELICITAS ELIAS
			PRACTICOS REGISTOS	Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4962279	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CAUSA JURIDICA PASADO PRESENTE Y	Autor: MARIANO GAGLIARDO
			FUTURO	Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BS AS
4962280	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS OBLIGACIONES CONCURRENTES INDISTINTAS	Autor: FELIX A TRIGO REPRESAS
			O CONEXAS EN NUESTRO DERECHO PRIVADO	Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BS AS
4962281	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TENDENCIAS Y METAS DEL SIGLO XXI	Autor: ENRIQUE M FALCON
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BS AS
4962282	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRES RELATOS PORTEÑOS	Autor: ARTURO CANCELA
				Autor: JUAN MANUEL SANTORO
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4962283	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DEL FEDERALISMO DE AYER AL DEL SIGLO	Autor: JUAN R AGUIRRE LANARI
			VEINTIUNO	Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BS AS
4962284	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CATEGORIA JURIDICA SUJETO OBJETO SU INSUFICIENCIA	Autor: AIDA R KEMELMAJER DE CARLUCCI
			RESPECTO DE LOS ANIMALES ESPECIAL REFERENCIA A	Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BS AS
4962285	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PERSONA HUMANA AL COMENZAR EL TERCER	Autor: ALBERTO RODRIGUEZ VARELA
			MILENIO CRISTIANO	Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BS AS
4962286	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENSAYO SOBRE LA LIBERTAD	Autor: EDUARDO AGUIRRE OBARRIO
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES
4962287	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VACCINE PREVENTABLE DISEASES	Autor: LUIS RAUL LEPORI
				Traductor: CAROLINA FRYD
				Traductor: PHILIP BAZIRE
				Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4962288	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VAMOS A LLEGAR	Productor: CLAUDIO ALBERTO GOMEZ

4962289	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CURAR LAS CONTRACTURAS EJERCICIOS Y FILOSOFIA DE VIDA	Autor: MARISA CALLEGARI Autor: ALBERTO MARPEZ Editor: LEA SA EDICIONES
4962291	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: MANUAL DE PROSPERIDAD EL CAMINO HACIA UNA VIDA DE ABUNDANCIA	Autor: ALBERTO BUSTOS Editor: LEA SA EDICIONES
4962292	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COCTELES APERITIVOS MAS DE 100 RECETAS PARA RECIBIR A LOS AMIGOS EN CASA	Autor: RODOLFO REICH Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4962293	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: QUESOS DE AMERICA DEL SUR	Autor: ROBERTO CASTAÑEDA Autor: SERGIO BORBONET Autor: ALDO IBARRA Autor: JOSE LUIS IPAR Autor: ANGELICA MARIA VASQUEZ Autor: CARMEN BRITO CONTRERAS Autor: NORBERTO PURTSCHERT Autor: RUBY ALFONSO Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4962294	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ESTADISTICA	Autor: MARIA EUGENIA ANGEL Autor: MARIO ENRIQUE BORGNA Autor: GRACIELA FERNANDEZ Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4962305	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: AMOR DE MOCHILA	Cedente: CRISTINA ALEMANY Cesionario: V&R EDITORAS SA
4962306	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: YO ROBOT	Cedente: EDITORA Y DISTRIBUIDORA HISPANO AMERICANA SA Cesionario: EDHASA SA
4962310	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LOS PADECIENTES	Cedente: GABRIEL FELIPE ROLON Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4962311	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: PALABRAS CRUZADAS	Cedente: GABRIEL FELIPE ROLON Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4962312	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: HISTORIAS DE DIVAN	Cedente: GABRIEL FELIPE ROLON Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4962324	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: NEODIMIO	Productor: CARLOS RODRIGO RAMOS
4962330	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EN AVANT	Director: DOMINIQUE MACIET Propietario: RENAULT ARGENTINA SA
4962343	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: COTIZACIONES DE OBRA	Autor: GUSTAVO SERGIO GRISOSKI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/09/2011 Nº 125106/11 v. 30/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3238/2011

16/9/2011

Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MR SERVICIOS S.R.L. con el número OCHOCIENTOS CINCO (805), conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Intímase a MR SERVICIOS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7/96. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/09/2011 Nº 124861/11 v. 30/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3239/2011

16/9/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma R. F. TRANSPORTE S.A. con el número OCHOCIENTOS DOCE (812) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categorías básicas de CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, con una cobertura parcial con medios propios y contratados en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la provincia homónima, CÓRDOBA, CHACO, SANTA FE, CORRIENTES, ENTRE RÍOS y FORMOSA. Establecer que sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 2º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 3º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa R. F. TRANSPORTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período junio 2007/2008, junio 2008/2009 y junio 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/09/2011 Nº 124868/11 v. 30/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

21/9/2011

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese, agréguese o modifíquese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a las empresas mencionadas en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	FARMACITY	-	0137/11	3249/11
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	CHARLA TOTAL	-	0138/11	3249/11

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/09/2011 Nº 124869/11 v. 30/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3235/2011

16/9/2011

Aplicar a la firma BANCI S.R.L. la sanción de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario 2011, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo de 2011. Intimar a la firma BANCI S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/09/2011 Nº 124850/11 v. 30/09/2011

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 26/9/2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2011… RESUELVE: aplicar a la abogada Sofía Katz (Tomo 14 Folio 958 CPACF) la sanción de suspensión por el término de tres meses en el ejercicio de la profesión (art. 45 inc. c) de la Ley 23.187), "Fdo.: OSCAR ERNESTO EISLLER VICEPRESIDENTE 2º SALA III – TRIBUNAL DE DISCIPLINA; ADRIANA OLGA DONATO SALA III – TRIBUNAL DE DISCIPLINA; NELLY MINYERSKY VOCAL TITULAR SALA III – TRIBUNAL DE DISCIPLINA; MARIA EUGENIA TALERICO VOCAL TITULAR SALA III – TRIBUNAL DE

DISCIPLINA; CARLOS ALBERTO CRUZ VICEPRESIDENTE 1º SALA III – TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

La sentencia del Tribunal de Disciplina ha sido consentida por la letrada, y se encuentra firme desde el 02.08.11.

La suspensión de Suspensión por tres (3) meses en el ejercicio profesional (art. 45 inc. d) de la Ley 23.187) impuesta abarca el período que va desde el 14.09.2011 hasta el 13.12.2011 —inclusive—.

La letrada fue notificada del período de suspensión el 23.08.2011.

Fdo.: BEATRIZ C. RIAL, Secretaria General.

e. 30/09/2011 Nº 124914/11 v. 30/09/2011

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

La Auditoría General de la Nación cita y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación del presente, a herederos del Contador Osvaldo Horacio Vilardel (DNI Nº 4.536.799), para que se presenten en la sede de la entidad, sita en Hipólito Yrigoyen 1236 - 2º piso, oficina 210 - Departamento de Servicios Administrativos, con el objeto de acreditar dicha situación y hacer valer sus derechos. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. — Lic. PATRICIO MC LOUGHLIN, Jefe de Dpto. de Servicios Administrativos, Auditoría General de la Nación.

e. 30/09/2011 Nº 124876/11 v. 04/10/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1723/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 98.803/10 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nº 285, de fecha 10 de marzo de 2009.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución Nº 02/11 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en las sesiones desarrolladas entre el 7 de septiembre de 2010 y el 30 de marzo de 2011.

Que analizada la nueva redacción del Estatuto, resulta que la misma se ajusta en general a lo establecido por la Ley Nº 24.521, con excepción de algunos aspectos.

Que, en tal sentido corresponde la observación de los artículos 43, último párrafo, y 148 del Estatuto reformado, por cuanto de los mismos se desprende la integración del claustro y padrón de docentes con la participación de los docentes designados interinamente, lo que contradice las prescripciones del artículo 55 de la Ley de Educación Superior que establece que "los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad".

Que asimismo corresponde observar el artículo 53 del Estatuto en el que se establece la forma de designación de los cargos efectivos docentes vacantes, por cuanto en el mismo no se indica el carácter excepcional que debe revestir este tipo de designación y no se indica que la designación interina debe transcurrir "mientras se sustancia el correspondiente concurso", conforme las prescripciones del artículo 51 de la Ley citada.

Que no obstante lo expuesto, teniendo en cuenta que las observaciones efectuadas a esos TRES (3) artículos no afectan la estructura del Estatuto, corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación, con excepción de los artículos observados.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Obsérvense los artículos 43, último párrafo, 53 y 148, del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 02/11 adoptada en las sesiones desarrolladas entre el 7 de septiembre de 2010 y el 30 de marzo de 2011, presentado para su aprobación y publicación, por no adecuarse a los artículos 51 y 55 de la Ley Nº 24.521.

ARTICULO 2º — Efectúese la correspondiente presentación de la observación por ante la Excelentísima Cámara Federal que corresponda.

ARTICULO 3º — Ordenar la publicación del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 02/11 dictada en las sesiones desarrolladas entre el 7 de septiembre de 2010 y el 30 de marzo de 2011, con excepción de los artículos 43 último párrafo, 53 y 148, observados por la presente resolución, de acuerdo al texto reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

TITULO PRELIMINAR

TITULO PRELIMINAR

La Universidad Nacional de Río Cuarto, es una entidad de derecho público, una institución académica, una comunidad de trabajo que integra el sistema nacional de educación pública en el nivel superior, y que afirma a la educación como un derecho social tácito a fin de garantizar una ciudadanía plena en el marco de una democracia social.

La Universidad Nacional de Río Cuarto es un ámbito de creación de conocimiento y tiene la responsabilidad social de fomentar la máxima idoneidad de sus miembros mediante la capacitación permanente.

La Universidad Nacional de Río Cuarto contará con plena autonomía académica y todas aquellas autonomías y autarquías fundadas en leyes superiores que la rigen y que garanticen el compromiso con la realidad social.

La Universidad Nacional de Río Cuarto tiene por finalidad: construir conocimientos y desarrollar procesos de enseñanza y aprendizaje, realizar investigación, impulsar la extensión universitaria, promover la cultura nacional, producir bienes y prestar servicios con proyección social, hacer los aportes necesarios y útiles al proceso de liberación nacional y contribuir a la solución de los problemas argentinos y latinoamericanos.

La Universidad Nacional de Río Cuarto debe formar y capacitar profesionales y técnicos con una conciencia nacional, apoyada en la tradición cultural del país, según los requerimientos regionales, nacionales y latinoamericanos. Ello mediante una educación que desarrolle en el estudiante una visión crítica, así como las cualidades que le permitan actuar con idoneidad profesional y responsa-

bilidad social, tanto en la actividad pública como privada. Esta formación estará orientada por los valores de la solidaridad social apuntando al respeto por la diferencia.

La investigación científica debe ser una actividad fundamental de la Universidad. Sus proyectos deberán orientarse a la investigación básica, a la investigación aplicada y al desarrollo de tecnologías que puedan ser puestas al servicio de las necesidades de la región y del país, en el marco del estudio de los problemas regionales en consonancia con el desarrollo nacional.

La Universidad debe concebir la extensión como otra forma de construcción de conocimiento articulado al saber científico. La extensión deberá abocarse al desarrollo del conocimiento práctico, experiencial, profesional e inductivo. Este conocimiento deberá generarse de manera local, transdisciplinarmente y tener finalidades prácticas, promoviendo la articulación y mutuo enriquecimiento de ese tipo de conocimiento con el saber científico.

La Universidad Nacional de Río Cuarto se caracteriza por ser:

• Pública y gratuita, con ingreso y cursado de estudios de grado libres de arancel, para asegurar la igualdad y libertad de acceso y permanencia para todas las personas, con independencia de su nivel económico o cultural y sin dar lugar a ningún tipo de discriminación.

• Democrática, regida por una racionalidad comunicativa y procedimientos de diálogo en la toma de decisiones para garantizar que los disensos se resuelvan a través de la confrontación de ideas para garantizar el pluralismo ideológico y académico.

• Un bien social, que debe contribuir a la definición y a la resolución de problemas sociales de los grupos o sectores más vulnerables, al desarrollo económico nacional, a la preservación del medio ambiente y a la creación de una cultura y una conciencia nacional y solidaria.

• Productora, distribuidora y difusora de conocimiento socialmente útil y público, es decir, provisional, histórico, criticable, no dogmático, hipotético, abierto a la pregunta, al cuestionamiento y al contraste riguroso. Como tal deberá ser reflexiva y proactiva, capaz de autoevaluarse en forma permanente y, así, comprender y mejorar sus procesos y sus productos.

• Una institución que debe propender al mejoramiento continuo de las condiciones de higiene y seguridad para el trabajo, el estudio, y toda otra actividad que tenga lugar dentro de su ámbito.

• Una institución que busca la excelencia académica al ofrecer a los estudiantes conocimientos y prácticas de máxima calidad y de significación científica y social.

• Flexible para adaptarse a la diversificación y expansión de la población estudiantil, a las nuevas tecnologías, a las formas de comunicación y producción de conocimiento, a la movilidad de las profesiones, a la evolución de los paradigmas de la ciencias y a las nuevas condiciones sociales.

• Innovadora en sus formas de enseñanza, investigación y transferencia educativa y tecnológica.

• Moderna en sus formas de gestión al incorporar nuevas tecnologías de información y comunicación promoviendo una administración ágil y transparente.

• Eficiente y equitativa en el uso de sus recursos económicos y en la distribución presupuestaria, asignándolos en función de sus objetivos estratégicos.

• Una totalidad, con un proyecto global y coherente y no una mera suma de unidades académicas independientes.

• Una institución articulada con el nivel medio, con el subsistema de educación superior no universitaria, con otras Universidades de la región, del país y del mundo y con otras organizaciones sociales y por tener la capacidad de dar respuestas contextualizadas con lo regional.

• Una institución orientada a fortalecer los espacios públicos adecuados para la apropiación social del conocimiento en todas sus manifestaciones.

La Universidad Nacional de Río Cuarto debe ser un instrumento apto para promover la transformación del país y la superación de la dependencia. Debe preservar las formas superiores de la cultura y promover la generación de una conciencia nacional.

La Universidad Nacional de Río Cuarto asume como una estricta convicción que, en el marco establecido por la Constitución Nacional, el Estado debe garantizar el financiamiento del Sistema de Educación Pública en todos sus niveles, generando las condiciones necesarias de sustentabilidad.

La Universidad deberá estimular la participación de los miembros de la comunidad universitaria en favor de la vida, la paz, la democracia y los valores de la libertad. Deberá impulsar la integración regional, la unidad latinoamericana y su integración con el mundo en tanto institución académica y científica centrada en el desarrollo del conocimiento.

TITULO I - Fines y Estructura

Capítulo I: Fines

ARTICULO 1º: La Universidad tiene por función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior, la investigación científica, la extensión universitaria, la transferencia educativa, el desarrollo y la transferencia tecnológica y la educación profesional y técnica.

Por ello sus finalidades más sustantivas son:

• Construir un modelo educativo integrador, que mediante formas innovadoras contribuya a la definición, compresión, estudio y resolución de problemas socialmente relevantes; tanto regionales, nacionales como universales y que se oriente al desarrollo de un modelo superador de sociedad.

• Promover el ejercicio de una ciudadanía crítica, con conciencia social y responsabilidad ética fundada en valores de solidaridad, pluralismo, autonomía intelectual y firme defensa de los derechos humanos y de las formas democráticas de gobierno.

• Construir conocimiento estratégico mediante la formación de profesionales y técnicos especializados, con un alto nivel ético y poseedores de una visión integral de los ámbitos científico, social y humano que les permita entender globalmente a la sociedad y dar respuestas a las necesidades de nuestro país y su región.

• Propender a la interacción entre las disciplinas, los centros productores de conocimiento y las instituciones y actores sociales mediante el desarrollo de un pensamiento transdisciplinar que aporte a la generación de redes múltiples de conocimiento, en el desarrollo de espacios de construcción social y política.

• Fortalecer los espacios públicos adecuados para la apropiación social del conocimiento en todas sus manifestaciones.

• Propiciar la integración y proyección internacional de la Universidad en el marco de una integración global solidaria.

• -

• Propender desde todos los espacios académicos, de investigación y de extensión a la defensa de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente.

ARTICULO 2º: La actividad de la Universidad Nacional de Río Cuarto se orienta al estudio y al esclarecimiento de los grandes problemas humanos, nacionales y latinoamericanos y en modo especial los de la región de Río Cuarto.

ARTICULO 3º: La Universidad Nacional de Río Cuarto desarrolla su actividad dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la Constitución Nacional. Por lo tanto, dicta y modifica su estatuto; dispone de su patrimonio y lo administra; confecciona su presupuesto; decide sobre los estudios que en ella se cursan; elige sus autoridades; establece el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones.

Capítulo II: Estructura

ARTICULO 4º: La Universidad Nacional de Río Cuarto tiene su asiento y gobierno en el Campus Universitario, sito en Ruta Nacional Nro. 36, en el Km 601, Departamento Río Cuarto.

ARTICULO 5º: La estructura jerárquica académica administrativa de primer orden de la Universidad será:

a) Las Facultades existentes a la aprobación de este Estatuto: Facultad de Agronomía y Veterinaria, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Exactas Físico-Químicas y Naturales, Facultad de Ciencias Humanas y Facultad de Ingeniería y aquellas estructuras académicas que sean creadas por decisión de la Asamblea Universitaria.

b) El Rectorado y las Secretarías que lo componen.

TITULO II - Gobierno de la Universidad

ARTICULO 6º: El gobierno de la Universidad es ejercido por:

a) La Asamblea Universitaria

b) El Consejo Superior.

c) El Rectorado.

Capítulo I: Asamblea Universitaria

ARTICULO 7º: La Asamblea Universitaria está integrada por el Rector, los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades y los del Consejo Superior. Todos ellos con derecho a voz y voto. El Vicerrector tiene asiento permanente, solo con voz mientras no reemplace al Rector.

ARTICULO 8º: La Asamblea es convocada por el Rector, por resolución del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

ARTICULO 9º: La convocatoria a la Asamblea debe expresar el objeto de la misma. Se realizará mediante citaciones personales y públicas despachadas con quince (15) días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión. En aquellas situaciones en que la convocatoria amerite ser realizada de manera urgente y sin respetar los quince (15) días de antelación, ésta deberá expresar esta situación. Como primer acto de esa Asamblea, el Cuerpo deberá convalidar dicha citación con el voto favorable de al menos los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea, y con no menos de tres claustros presentes.

ARTICULO 10º: La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total.

Las citaciones en segundo y tercer llamado no pueden extenderse más de quince (15) días; y con anticipación no menor de cinco (5) días.

ARTICULO 11º: La Asamblea es presidida por el Rector o por el Vicerrector en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, es presidida por el Decano de mayor edad presente en ese momento o, en su defecto, por el Asambleísta que ésta designe. Actúa como Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Universidad o en su reemplazo aquel que sea elegido por la Asamblea.

ARTICULO 12º: Son atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el Estatuto de la Universidad por mayoría de los miembros presentes.

b) Modificar el Estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto favorable de al menos los dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.

c) Decidir sobre las renuncias del Rector y el Vicerrector.

d) Separar de sus cargos al Rector, Vicerrector o cualquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto, durante la cual el Rector y/o dichos miembros del Consejo Superior tendrán voz pero no voto.

e) Decidir la creación de nuevas Facultades o la modificación de las existentes, así como de nuevas Estructuras Académicas. Se requiere el mismo número de votos que establece el inciso b).

f) Decidir en sesión especial convocada a tal efecto la intervención a Facultades, para lo cual se requiere la misma mayoría indicada en el inciso b). En dicha Asamblea, el Decano y Consejeros de la Facultad involucrada tendrán voz, pero no voto.

g) Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada dos años a los efectos de realizar el seguimiento y evaluación de la institución.

ARTICULO 13º: La Asamblea reglamenta el orden de sus sesiones. Mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente el Reglamento Interno del Consejo Superior.

Capítulo II: Consejo Superior

ARTICULO 14º: El Consejo Superior de la Universidad se integra por el Rector, quien lo preside, los Decanos y los Consejeros con la siguiente conformación: diez (10) en representación del Claustro de Docentes, seis (6) en representación del Claustro de Estudiantes, dos (2) en representación del Claustro de No Docentes y dos (2) en representación del Claustro de Graduados. Los Consejeros en representación de los Docentes se eligen dos (2) por cada Facultad; los Consejeros en representación de los Estudiantes se eligen uno (1) por cada Facultad y uno (1) es electo por Universidad; los dos (2) Consejeros en representación de los Graduados y los dos (2) Consejeros en representación de los No Docentes son electos por Universidad.

ARTICULO 15º: Mientras no reemplace al Rector, el Vicerrector tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

ARTICULO 16º: En el caso de impedimento o ausencia del Rector o de cualquier miembro Titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o Suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporaciones de los Suplentes.

ARTICULO 17º: Los Consejeros en representación de los Claustros de Docentes, de Graduados y del Personal No docente duran dos (2) años en su mandato, y los de los Estudiantes duran un (1) año. Todos son reelegibles.

ARTICULO 18º: El Consejo se reúne desde el primero (1) de marzo hasta el quince (15) de diciembre, por lo menos dos (2) veces cada mes. Por Resolución del Rector o a pedido de al menos un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma Extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

ARTICULO 19º: Para sesionar, el Consejo Superior requiere un quórum no inferior a la mitad más uno de sus miembros integrado al menos por representantes de dos claustros. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el Estatuto establezca una mayoría especial.

ARTICULO 20º: Corresponde el Consejo Superior:

a) Ejercer el gobierno general de la Universidad.

b) Dictar y modificar su Reglamento Interno.

c) Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, sin perjuicio de la jurisdicción propia de cada Facultad; y establecer el régimen de sanciones correspondiente.

d) Resolver en su caso, sobre la convocatoria a Asamblea Universitaria con una periodicidad de al menos dos años.

e) Ratificar los Planes de Estudio, las condiciones de admisibilidad para los estudiantes y las bases para promociones y exámenes, sancionados por cada Facultad de acuerdo a sus características y necesidades específicas; y aprobar, modificar o rechazar las propuestas por los Organismos que dependan directamente del Consejo Superior.

f) Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.

g) Dictar y modificar la resolución de contabilidad y examinar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado y las Facultades.

h) Fijar los derechos arancelarios que competan.

i) Autorizar anualmente la distribución del Fondo Universitario y aprobar las cuentas de su empleo, conforme a las leyes vigentes.

j) Reglamentar los Recursos de Apelación y Revocatoria ante el Cuerpo y el Rectorado.

k) Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias solo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.

l) Disponer del patrimonio de la Universidad y administrarlo.

m) Autorizar a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria la concertación de contratos con terceros y con Profesores especializados del país o del extranjero, cuando excedan de un año.

n) Prestar acuerdo a la estructura de gestión presentada por Rectorado. La misma no podrá exceder los recursos económicos correspondientes a diez (10) secretarios de dedicación exclusiva.

o) Prestar acuerdo a la designación de los secretarios de la Universidad.—.

p) Designar, a propuesta del Rector, al Auditor Interno de la Universidad.

q) Conceder licencia al Rector, al Vicerrector y a los Consejeros.

r) Conceder, a iniciativa del Rector o de los Consejos Directivos, el Título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario a personas que se hayan destacado por sus mérito excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, número que no debe ser menor de la mitad (1/2) del total de integrantes del Consejo.

s) Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia; y ratificar las dictadas por cada Facultad dentro de su respectiva jurisdicción.

t) Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.

u) Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.

v) Decidir sobre las solicitudes de reválida de Títulos otorgados por Universidades extranjeras, previo dictamen de la respectiva Facultad.

w) Aprobar el plan anual de infraestructura de la Universidad.

x) Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rectorado o a las Facultades.

y) Prestar acuerdo para la designación de los miembros del Comité de Etica y del Tribunal Universitario, previsto en el Título X del presente Estatuto.

z) Reglamentar pautas y mecanismos que faciliten el proceso de asignación de recursos y su control por parte del Consejo Superior.

Capítulo III: Rectorado

ARTICULO 21º: Para ser elegido Rector o Vicerrector de la Universidad Nacional de Río Cuarto se requiere poseer nacionalidad argentina, ser Profesor efectivo de esta Universidad, con al menos 5 años de antigüedad en la misma. El Rector y el Vicerrector duran cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo sólo para un nuevo período consecutivo. Dichos cargos serán desempeñados con dedicación exclusiva.

ARTICULO 22º: El Vicerrector asume las funciones del Rector en caso de muerte, renuncia o separación del cargo de este último, hasta completar el período. En casos de ausencia o suspensión en el cargo del Rector, el Vicerrector asumirá las funciones del mismo, mientras dure la ausencia o suspensión.

ARTICULO 23º: En caso de renuncia, separación del cargo o muerte del Rector y Vicerrector, ejerce el Rectorado el Decano de mayor edad, quien dentro de los quince (15) días debe convocar a elecciones para elegir a los nuevos titulares, cuando el período que resta del mandato sea mayor de seis (6) meses. Los nuevos titulares ejercerán sus funciones hasta completar el periodo y podrán ser reelegidos solo para un nuevo mandato consecutivo.

ARTICULO 24º: El Rector o quien lo reemplace tiene voz y voto en el Consejo Superior, y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTICULO 25º: Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Convocar para Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir las reuniones de ambos Cuerpos y todos los Actos universitarios a que concurra.

d) Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia, en cualquier lugar de la Universidad.

e) Expedir, conjuntamente con los Decanos de las Facultades y/o funcionarios que correspondan, los Diplomas de Títulos de Grado y Postgrado otorgados por la Universidad, y visar o refrendar los Certificados de Promoción y Examen cuando el trámite lo requiera.

f) Supervisar la contabilidad y el inventario patrimonial de la Universidad.

g) Tener a su orden, conjuntamente con él o los funcionarios que corresponda, el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente.

h) Designar, previo acuerdo del Consejo Superior, a los Secretarios de la Universidad.

i) Designar, a los Subsecretarios y Directores de la Universidad.

j) Proponer al Consejo Superior el nombramiento del Auditor Interno de la Universidad.

k) Nombrar de acuerdo con la legislación laboral vigente a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.

l) Concertar a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria contratos con terceros o con Profesores especializados del país o extranjero, cuando no excedan de un (1) año, con posterior informe al Consejo Superior

m) Proponer al Consejo Superior el plan anual de infraestructura de la Universidad.

n) Proponer al Consejo Superior la estructura de gestión del Rectorado de la Universidad.

o) Hacer público periódicamente el estado de ejecución presupuestaria y de asignación de puntos de las plantas docente y no docente de la Universidad.

TITULO III - Gobierno de las Facultades

Capítulo I: Consejo Directivo

ARTICULO 26º: El Gobierno de cada Facultad lo ejerce el Consejo Directivo integrado por diecisiete (17) miembros incluido el Decano, todos ellos con derecho a voz y voto. Para su propio gobierno interno las Facultades pueden ampliar su Consejo con los Directores de los Departamentos Académicos de su dependencia, con derecho a voz en dicho Consejo.

ARTICULO 27º: El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por ocho (8) representantes de los Docentes, cuatro (4) representantes de los Estudiantes, dos (2) representantes de los No Docentes, dos (2) representantes de los Graduados y el Decano, quien lo preside.

ARTICULO 28º: Mientras no reemplace al Decano, el Vicedecano tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo.

ARTICULO 29º: Los Consejeros en representación de los Claustros de Docentes; de Graduados y del Personal No Docente, duran dos (2) años en su mandato, y los de los Estudiantes un (1) año. Todos son reelegibles.

ARTICULO 30º: Los Consejos Directivos sesionan en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior.

ARTICULO 31º: Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos Suplentes.

ARTICULO 32º: Corresponde al Consejo Directivo:

a) Aprobar su Reglamento Interno.

b) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.

c) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de Profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.

d) Resolver en cada caso el procedimiento para cubrir los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, ordenar el trámite pertinente y designar respectivamente conforme a las reglamentaciones vigentes.

e) Decidir, con ratificación del Consejo Superior, la creación o reestructuración de Departamentos o Institutos que integren la Facultad.

f) Proponer al Consejo Superior la Reglamentación de la Carrera Docente en la respectiva Facultad.

g) Autorizar y reglamentar el régimen de adscripción; cursos libres, paralelos y extracurriculares, tanto para estudiantes de pregrado y grado así como para graduados.

h) Conceder licencia al Decano, al Vicedecano y a los Consejeros.

i) Reglamentar las obligaciones del personal y del estudiantado, y ejercer la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para la Facultad.

j) Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del Artículo 20º, inciso e).

k) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.

l) Aprobar el procedimiento para cubrir cargos interinos y por contrato de Docentes que por razones debidamente fundadas requiera la Facultad.

m) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.

n) Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Superior.

o) Aprobar la estructura de gestión de la Facultad presentada por Decanato. La misma no podrá exceder los recursos económicos correspondientes a cuatro (4) secretarios de dedicación exclusiva.

p) Prestar acuerdo a la designación de los funcionarios que se desempeñarán en las Secretarias de la Facultad.

Capítulo II: Decanato

ARTICULO 33º: El Decano y Vicedecano duran tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos por un solo período. Aquél, o éste en su reemplazo, representan a la Facultad y al Consejo Directivo.

ARTICULO 34º: Para ser elegido Decano o Vicedecano se requiere nacionalidad argentina, treinta (30) años de edad como mínimo, tener no menos de tres (3) años como docente de esta Universidad y ser Profesor efectivo

ARTICULO 35º: A falta de Decano y Vicedecano, ocupa el cargo el Consejero de mayor edad entre los profesores efectivos. En caso de acefalía definitiva y si el período restante fuera mayor de seis (6) meses, debe dentro de los quince (15) días, convocar a elecciones para elegir a los nuevos titulares, quienes ejercerán hasta completar el período.

ARTICULO 36º: El Decano, o quién ocupe su lugar, tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo Directivo y le corresponde otro voto en caso de empate.

ARTICULO 37º: Son atribuciones y deberes del Decano:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

b) Asumir la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Directivo.

c) Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción de los secretarios de Facultad y de todo el personal que necesite acuerdo.

d) Conceder licencias, conforme al régimen establecido por el Consejo Superior.

e) Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de estudiantes, de acuerdo a las normativas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.

f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo Directivo.

g) Todas las demás que le asigne el Consejo Directivo.

TITULO IV - Consejo Social

ARTICULO 38º: El Consejo Social tendrá como misión entender en todo lo referente a la relación, vinculación e implementación de acciones conjuntas, directas y permanentes entre esta Universidad Nacional y la comunidad local y/o regional.

ARTICULO 39º: El Consejo Social tendrá como funciones:

a) Procurar una vinculación efectiva entre la Universidad y el medio social.

b) Entender en las acciones que adopten mutuamente la Universidad y la comunidad para conocer recíprocamente sus necesidades reales y proponer soluciones.

c) Asesorar al Gobierno de la Universidad sobre los aspectos donde deba intensificarse la capacitación de determinados sectores de la comunidad.

d) Colaborar para que la Universidad brinde a la comunidad una concepción clara sobre la dignidad de la persona humana, los derechos de los ciudadanos, los valores éticos y morales, de acuerdo con los fines establecidos en el presente Estatuto.

e) Asesorar en la programación de las actividades que el medio social requiera.

f) Apoyar todas las acciones que tiendan a la consolidación de la Universidad en el medio.

ARTICULO 40º: El Consejo Superior establece la integración del Consejo Social y reglamenta el funcionamiento del mismo.

TITULO V - Claustros

Capítulo I: Docentes

ARTICULO 41º: Se considera Docente a quien planifica, desarrolla, evalúa procesos de enseñanza y aprendizaje o a quien colabora con dichos procesos y a quien realiza investigación y extensión vinculadas a su disciplina y o a su tarea educativa, teniendo en cuenta la formación moral, intelectual, científica y técnica de los estudiantes y cuando corresponda, la participación en las funciones directivas de la Universidad.

ARTICULO 42º: El Consejo Superior determina el Régimen de Carrera Docente fijando las bases generales y comunes para todas las Facultades. Los Consejos Directivos respectivos propondrán las reglamentaciones que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior, para su aplicación en las respectivas Unidades Académicas.

ARTICULO 43º: La Universidad establece para los Docentes, la siguiente configuración de categorías, carácter y dedicación:

Categorías:

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

d) Jefe de Trabajos Prácticos

e) Ayudante de Primera

f) Profesor Extraordinario

g) Profesor Emérito

h) Profesor Consulto

i) Profesor Honorario

Carácter:

a) Efectivo

b) Interino

c) Contratado

Dedicación:

a) Exclusiva

b) Semi exclusiva

c) Simple

Párrafo observado por le presente Resolución.

ARTICULO 44º: Son Efectivos, los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos designados en el marco de la Carrera Docente por el Consejo Superior. Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera son designados como Efectivos, en el marco de la Carrera Docente, por el Consejo Directivo de Facultad. La estabilidad está condicionada al cumplimiento de los deberes y actividades que exige la Carrera Docente.

ARTICULO 45º: El Consejo Superior dicta la Resolución general sobre el Régimen de Concursos. En este caso deben tenerse en cuenta los títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes. Podrá prescindirse del título cuando las condiciones excepcionales del aspirante lo justifiquen y lo determine así el Jurado.

ARTICULO 46º: Las aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes pueden ser comprobadas por clases de oposición, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza o por cualquier otro recurso que las Comisiones Asesoras, de acuerdo con las características de las asignaturas, consideren apropiado.

ARTICULO 47º: Las Clases de Oposición son públicas. Deben dictarlas obligatoriamente todos aquellos candidatos cuyos títulos y antecedentes cumplan las otras condiciones mínimas requeridas para la asignatura universitaria concursada. El temario para las clases fijado por la Comisión será común para todos los concursantes.

ARTICULO 48º: Los Profesores Extraordinarios serán designados por los Consejos Directivos, sus contratos no podrán ser superiores a un año, pudiendo ser renovables por el Organo que lo designó.

ARTICULO 49º: La formación de posgrado será un requisito para ejercer el cargo de profesor, y se requerirá el título máximo en la especialidad para el cargo de Profesor Titular con la excepción prevista en el Artículo 45 de este Estatuto.

ARTICULO 50º: El profesor efectivo que haya cumplido sesenta y cinco (65) años podrá ser designado Emérito o Consulto de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

La categoría de Emérito está reservada para los Profesores Titulares que posean condiciones sobresalientes en el desempeño de las funciones que le corresponden.

En tanto, la de Consulto es para aquellos Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos que posean condiciones destacadas para la docencia o investigación. La calidad de Profesor Emérito o Consulto es permanente.

La reglamentación determinará las condiciones en que pueda ser autorizado a cumplir funciones académicas, su duración, la dedicación y la remuneración que percibirá. La propuesta para la designación de Emérito o Consulto la hará el Consejo de la respectiva Facultad y la resolverá el Consejo Superior.

ARTICULO 51º: Las categorías de Profesor Emérito y Consulto exigen un mínimo de diez (10) años de antigüedad como docente universitario, de los cuales cinco (5) deben haberse cumplido como Profesor Efectivo en esta Universidad.

ARTICULO 52º: Son Profesores Honorarios aquellos que merezcan tal distinción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20, inc. r).

ARTICULO 53º: Artículo observado por la presente Resolución.

ARTICULO 54º: Toda función docente con carácter efectivo es estable. El Consejo Superior dictará normas generales para asegurar que en la adquisición y conservación de tales funciones se posean y mantengan indispensables aptitudes científicas y docentes, dedicación y antecedentes inobjetables.

Cuando el Consejo Directivo estime fundadamente que un docente efectivo no mantiene el nivel exigible a la naturaleza de sus funciones, puede, por dos tercios (2/3) de votos, decidir el llamado a nuevo concurso. Este llamado debe ser ratificado por el Consejo Superior teniendo a la vista los antecedentes.

ARTICULO 55º: Cuando cuatro (4) miembros de un Consejo Directivo sostengan ante el cuerpo a que pertenecen que un determinado profesor no se mantiene en el nivel que exige el Artículo anterior, explicando por escrito las circunstancias concretas en que apoyan su afirmación, el Consejo debe designar de inmediato una comisión especial para hacer la consiguiente comprobación. Esta comisión estará formada por dos (2) profesores de la misma especialidad de otras universidades y uno (1) de especialidad a fin de la propia Facultad, y deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de constituida.

ARTICULO 56º: Debe tenderse a la dedicación exclusiva o semi exclusiva. El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente. Sólo se designará con cargos docentes a aquellos que cumplan con las funciones que están definidas en el capítulo uno del presente Estatuto.

Capítulo II: Graduados

ARTICULO 57º: Participan en el gobierno de la Universidad, los graduados inscriptos en el padrón correspondiente.

ARTICULO 58º: Las Facultades reconocen los centros de graduados que observen las siguientes normas:

a) Tener como finalidad principal el participar en forma activa en la acción intelectual, material y de gobierno de la Universidad.

b) Contar con un número de asociados no menor de diez por ciento (10%) de los inscriptos en los padrones correspondientes.

c) Regirse por estatutos que garanticen la representación de la minoría y que no contengan discriminaciones de ninguna índole.

ARTICULO 59º: Las federaciones tendrán personería para actuar ante la Universidad cuando estén formadas por asociaciones de graduados, reconocidas, correspondientes a más de la mitad de las Facultades.

ARTICULO 60º: Todo graduado inscripto en el respectivo padrón electoral tiene la obligación de votar en las elecciones universitarias.

Capítulo III: Estudiantes

ARTICULO 61º: La condición de estudiante universitario se adquiere con la inscripción en una Facultad.

ARTICULO 62º: Los estudiantes serán efectivos, cuando estén inscriptos en una carrera de grado y/o pregrado, cumplan con los requisitos académicos y normativos previstos en el régimen específico fijado por el Consejo Superior.

ARTICULO 63º: Las Facultades pueden permitir, previa reglamentación y comprobación de suficientes condiciones en el interesado, la inscripción de estudiantes vocacionales por asignatura. Dichos estudiantes están autorizados a solicitar certificado de aprobación.

ARTICULO 64º: La Universidad y las Facultades deben promover la participación de los estudiantes como ayudantes de segunda, teniendo como objetivo contribuir al inicio del proceso de formación docente, profundizar los puntos específicos en la asignatura y la colaboración en los procesos de enseñanza y aprendizaje. La Universidad propenderá a que estas ayudantías de segunda sean rentadas.

ARTICULO 65º: Las Facultades reconocen los centros de estudiantes que en su constitución observen las siguientes normas:

a) Propender a la defensa de los derechos de sus integrantes y al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.

b) Reconocer como miembros plenos de los centros a todos los estudiantes de la Universidad.

c) Garantizar la representación de la minoría.

d) No contener en sus estatutos discriminaciones de ninguna índole.

ARTICULO 66º: La Universidad reconoce a la Federación de Centros de Estudiantes en las mismas condiciones que el Artículo 59º.

Capítulo IV: Personal No Docente

ARTICULO 67º: Se considera Personal No Docente a quien realiza actividades de apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la prestación de servicios, y a la administración universitaria.

ARTICULO 68º: El Personal No Docente puede revistar en Planta Permanente o Transitoria, conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 69º: El Claustro del Personal No Docente esta integrado únicamente por los agentes No Docentes que revistan en Planta Permanente.

ARTICULO 70º: Los cargos de la Planta Permanente del Personal No Docente de la Universidad se cubren sólo por concurso y de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 71º: El Personal No Docente tiene los derechos y está sujeto a los deberes y obligaciones que establecen las normas vigentes en la materia, como así también las que complementariamente dicten los Organos de Gobierno y las Autoridades de la Universidad.

ARTICULO 72º: La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de su Personal No Docente, propendiendo a que el agente formado logre su desarrollo y jerarquización en el área de la Institución para la cual se haya capacitado o perfeccionado.

ARTICULO 73º: La contratación de agentes No Docentes no podrá exceder el término de un (1) año. Vencido dicho plazo si se requiriera continuar cubriendo la función, se deberá proveer necesariamente un cargo de carácter permanente.

TITULO VI - Actividades Universitarias

ARTICULO 74º: Todas las Actividades Universitarias, se realizarán de acuerdo con la normativa vigente sobre riesgos de trabajo, de higiene y seguridad laboral y responsabilidad ambiental.

Capítulo I: Enseñanza

ARTICULO 75º: Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a todas las personas que deseen completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

ARTICULO 76º: La Universidad debe generar modelos de enseñanza que promuevan la construcción del conocimiento, generando aprendizajes significativos, comprensivos, estratégicos y críticos, que favorezcan el crecimiento integral de los estudiantes y promuevan su compromiso con la sociedad.

ARTICULO 77º: La enseñanza debe orientarse hacia la formación integral del hombre, de manera que la labor que realice a través de las profesiones o por medios tecnológicos y científicos influya positivamente en el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Sección A - Enseñanza Universitaria de Grado y Pregrado

ARTICULO 78º: La Universidad Nacional de Río Cuarto garantiza el ingreso y cursado de estudios de grado y pregrado irrestricto, libre y gratuito a todas sus carreras.

ARTICULO 79º: El Consejo Superior dicta el Régimen de Introducción a la Vida Universitaria con estricto carácter nivelador, el Régimen de Estudiantes, el Régimen de Enseñanza de Grado y Pregrado, los que serán reglamentados por las respectivas Facultades.

ARTICULO 80º: Las Secretarías Académicas de la Universidad y de las Facultades son espacios de planificación estratégica, ejecución y solución de problemas de las carreras de grado y pregrado. Asimismo se constituye el Consejo Académico de la Universidad, que tiene por misión proponer políticas orgánicas consensuadas, procedimientos académicos y administrativos unificados así como su transformación. El Consejo Superior reglamentará su constitución y modos de funcionamiento.

ARTICULO 81º: Las Facultades confeccionarán anualmente su calendario, de acuerdo con lo aprobado oportunamente por el Consejo Superior, de tal manera que el período útil de actividad docente no sea menor de ciento ochenta (180) días hábiles, establecerán las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de estudiantes, docentes y no docentes. Los ciclos pueden ser comunes, de desarrollo en todo el período de clase; o intensificados, con desarrollo completo en menor número de semanas pero igual número de horas.

ARTICULO 82º: Las clases se desarrollarán según las exigencias propias de cada dominio del conocimiento; se debe privilegiar en ellas las interacciones dialógicas, el trabajo conjunto entre los docentes y los estudiantes, así como también la realidad social que los circunda por sobre la mera exposición de contenidos. La ampliación de conocimientos más allá de lo establecido en los planes de estudios y programas, la participación y el compromiso social deben ser estimulados y promovidos por todos los actores que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTICULO 83º: La Universidad y las Facultades deben asegurar instancias donde los estudiantes participen activamente en la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, a través de la opinión sobre los docentes y las asignaturas.

ARTICULO 84º: Las Facultades organizan la forma de impartir la enseñanza de acuerdo a sus propios requerimientos académicos, tanto en lo que se refiere a la actividad del cuerpo docente, como a la de los estudiantes, fijando para sus asignaturas las condiciones necesarias para mantener el carácter de estudiante regular, así como la estructura de los procedimientos adecuados de promoción y examen.

ARTICULO 85º: La Universidad Nacional de Río Cuarto garantiza la libertad de cátedra. Sólo pueden ser observados aquellos contenidos vertidos que comprometan la calidad académica, la ética, los principios sostenidos por la Constitución Nacional o por la Universidad. El docente que los expresara podrá ser sancionado por la autoridad que lo designó.

ARTICULO 86º: La docencia se realiza de modo regular o libre. Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos por cada Facultad.

ARTICULO 87º: La docencia libre consiste en el dictado de:

a) Cursos completos, con programas aprobados por el Consejo Directivo;

b) Cursos de ampliación o complemento de los oficiales;

c) Cursos extracurriculares, que complementen un área específica del conocimiento científico, agrupen los conocimientos de varias asignaturas o Planes de Estudio, aborden conocimientos estratégicos, de vinculación científica, y/o de extensión o articulación con el medio social.

ARTICULO 88º: Pueden ejercer la docencia libre los graduados universitarios o las personas de reconocida competencia autorizados por cada Facultad. Los Consejos Directivos reglamentarán las formas de autorizar y desarrollar los cursos establecidos en el artículo precedente.

Los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria podrán ser reconocidos como ayudantes, colaboradores y/o coordinadores administrativos de dichos cursos o asignaturas.

ARTICULO 89º: Los Consejos Directivos pueden aprobar el dictado paralelo de una asignatura y quienes hayan sido autorizados a dictarlas forman parte del Tribunal Examinador de las mismas.

ARTICULO 90º: La Universidad otorga Título al estudiante que haya cumplido con todas las exigencias del plan de estudios de la carrera que dicte la Facultad correspondiente. Durante el año calendario deben efectuarse al menos dos ceremonias de colación de grado.

ARTICULO 91º: Para estudiantes que provengan de otras Instituciones de Educación Superior, el titulo será conferido sólo cuando cumplan con lo siguiente:

a) El proceso evaluativo de equivalencias, que tendrá en cuenta las características de la carrera de la Institución de origen.

b) Haber rendido y aprobado en la Universidad Nacional de Río Cuarto, un porcentaje mínimo de horas de la respectiva carrera y cumplido con las demás exigencias establecidas. Dicho porcentaje será fijado por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.

Sección B - Enseñanza de Posgrado

ARTICULO 92º: La enseñanza de posgrado tiene por finalidad profundizar la formación de graduados de carreras de grado, en las distintas áreas del conocimiento, tanto en el ámbito nacional como internacional, en disciplinas de interés o vacancia, establecidas por la propia Universidad o de interés nacional.

ARTICULO 93º: La Universidad Nacional de Río Cuarto, asumiendo la formación continua de su personal, favorecerá la participación de los mismos en las distintas modalidades y ofertas de posgrado.

ARTICULO 94º: El Consejo Superior dicta las resoluciones generales sobre el régimen de estudiantes y de enseñanza de carreras de posgrado, las que serán reglamentadas por la Facultad respectiva. Las carreras de posgrado dependen académicamente de una o más Facultades. Podrán ser interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales, dictadas mediante modalidad presencial y/o a distancia.

ARTICULO 95º: La formación de posgrado se realiza según las siguientes modalidades:

a) Cursos, seminarios y trayectos curriculares sistemáticos.

b) Carreras de Especialización: Tienen por objeto, profundizar en el dominio de un tema o área dentro de un campo profesional, a través de un entrenamiento intenso y conducen a la obtención del titulo de Especialista.

c) Carreras de Maestría: Tienen por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico en función del estado de desarrollo de una disciplina, área disciplinar o campo profesional y conducen a la obtención del titulo de Magíster.

d) Carreras de Doctorado: Tienen por objeto la formación de investigadores que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica y conducen a la obtención del título de Doctor, con especificación precisa de una disciplina o área transdisciplinaria.

ARTICULO 96º: La Universidad sólo dictará carreras de cuarto nivel que hayan sido evaluadas y acreditadas por los organismos nacionales de acreditación, promoviendo y favoreciendo el intercambio y la integración latinoamericana e internacional.

ARTICULO 97º: Son estudiantes de posgrado aquellos graduados que se encuentren realizando carreras de cuarto nivel y cumplen los requisitos de inscripción y permanencia establecidos en las reglamentaciones sancionadas al efecto.

ARTICULO 98º: Para cumplir con las acciones mencionadas en la presente sección, la Universidad sostiene una Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, que depende directamente del Rectorado y consta de un organismo central de administración con asiento en el Campus Universitario.

ARTICULO 99º: Las Secretarías de Posgrado de la Universidad y de las Facultades son espacios de planificación estratégica, ejecución y solución de problemas de las carreras de posgrado. Además se constituye el Consejo Académico de Posgrado de la Universidad, que tiene por misión proponer políticas orgánicas consensuadas, procedimientos académicos y administrativos unificados, así como su transformación. El Consejo Superior reglamentará su constitución y modos de funcionamiento.

Sección C - Enseñanza Inicial y de Adultos Mayores

ARTICULO 100º: Esta enseñanza está integrada por las actividades realizadas en los siguientes niveles:

a) Inicial: jardines maternal y de infantes, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia, con dependencia de la Secretaría de Bienestar de la Universidad.

b) Adultos mayores: con dependencia de la Secretaría de Extensión y Desarrollo de la Universidad.

ARTICULO 101º: La creación de nuevos establecimientos y/o programas de educación diferentes a la universitaria corresponde a la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Superior, debiendo en cada caso especificarse su/s dependencia/s. Este último cuerpo elaborará las normativas correspondientes para el funcionamiento de dichos establecimientos y/o programas, como así también será el responsable de la designación del personal Docente en carácter efectivo o interino. Los establecimientos y/o programas indicados en el artículo precedente, así como aquellos que pudieran crearse, no tendrán representación en la Asamblea Universitaria ni en el Consejo Superior.

Capítulo II: Investigación Científica y Tecnológica

ARTICULO 102º: La Universidad favorece y realiza la investigación científica y tecnológica procurando por todos los medios a su alcance la formación de investigadores y proveyendo los elementos necesarios. A tal fin:

a) Estimula la vocación del estudiante hacia la investigación.

b) Crea institutos de investigación.

c) Promueve la formación de bibliotecas especializadas.

d) Instituye becas, subsidios y premios.

e) Contrata para la Universidad investigadores de acreditada capacidad y prestigio.

f) Propicia el intercambio de investigadores.

g) Utiliza todos los demás medios adecuados a ese efecto.

ARTICULO 103º: La Universidad sostiene una Secretaría de Ciencia y Tecnología que depende directamente de Rectorado y consta de un organismo central de administración, con asiento en el Campus Universitario.

Capítulo III: Becas y Premios

ARTICULO 104º: La Universidad podrá instituir becas de perfeccionamiento para docentes y no docentes. Para otorgarlas tendrá en cuenta el plan de trabajo, las condiciones personales del candidato, las características culturales, sociales, económicas y necesidades regionales, y las demás condiciones generales que establezca por normativa del Consejo Superior, procurando que con la concesión de las mismas se cumplan los fines de la Universidad.

ARTICULO 105º: La Universidad crea becas de ayuda económica para los estudiantes que necesiten de ellas y, además, acrediten aptitud, vocación, moralidad, sentido de responsabilidad y suficiente dedicación a sus estudios. Su distribución y otorgamiento los reglamenta el Consejo Superior.

ARTICULO 106º: El goce de las becas otorgadas por la Universidad no excluye el de aquellas que puedan otorgar otras entidades o personas y que no contraríen el espíritu de las presentes disposiciones.

ARTICULO 107º: La Universidad establece premios o menciones honoríficas para docentes, no docentes, graduados y estudiantes que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional contracción a la labor universitaria. Con dichos premios se procura estimular la intensificación y profundización de sus estudios e investigaciones.

Capítulo IV: Extensión Universitaria

ARTICULO 108º: La Universidad desarrolla actividades de extensión a los fines de promover procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades regionales, nacionales e internacionales, en orden a asegurar su proyección social y su contribución a la comprensión y solución de los problemas sociales más relevantes, integrando la cultura, la ciencia, la tecnología y la educación formal e informal, recuperando los problemas de la sociedad como insumos que orienten la investigación y la docencia. La Universidad debe comprometerse con la prestación de servicios con proyección social.

ARTICULO 109º: Para cumplir con las acciones mencionadas en el presente Capítulo la Universidad sostiene una Secretaría de Extensión y Desarrollo que depende directamente del Rectorado y consta de un organismo central, con asiento en la Campus Universitario.

Capítulo V: Bienestar Universitario

ARTICULO 110º: La Universidad coopera, con los medios a su alcance, al mejoramiento, tanto de la colectividad como del individuo, estimulando todas aquellas actividades que contribuyan especialmente a ello.

ARTICULO 111º: La Universidad debe procurar a sus miembros, en la medida de sus posibilidades, y por medio de diversos organismos (clubes, residenciales, proveedurías, servicios médicos, etc.), elementos asistenciales que les posibiliten una vida sana y digna.

ARTICULO 112º: La Universidad sostiene una Secretaría de Bienestar que depende directamente del Rectorado y consta de un organismo central de administración, con asiento en el Campus Universitario.

TITULO VII - Régimen electoral

Capítulo I: Normas Generales

ARTICULO 113º: El Consejo Superior reglamenta el Régimen Electoral con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTICULO 114º: La elección de Consejeros en representación por los distintos claustros se cumple simultáneamente en todas las Facultades y Rectorado.

ARTICULO 115º: Ninguna persona puede figurar en más de un Padrón, ni el Docente Efectivo aparecer en otro distinto al del carácter de su designación como Docente.

ARTICULO 116º: Las elecciones de Consejeros en representación de los distintos Claustros se realizan en el mes de abril cuando corresponde, así como de Autoridades de la Universidad y de sus Facultades. Se efectuarán de acuerdo al cronograma electoral que establezca el Consejo Superior para cada acto eleccionario y por el procedimiento que fija el presente Estatuto y normas complementarias que dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 117º: La Universidad integra su cuerpo electoral por los Claustros de Docentes, Graduados, Estudiantes y Personal No Docente.

ARTICULO 118º: Todos los cargos son reelegibles con las consideraciones expresadas en los Artículos 21º y 33º.

ARTICULO 119º: Para participar como elector será indispensable tener inscripción actualizada en los respectivos padrones a la fecha de cierre de los mismos.

ARTICULO 120º: El voto para elegir Consejeros y Autoridades de Universidad y Facultades es secreto y obligatorio.

ARTICULO 121º: En cada Facultad se confeccionarán y publicarán separadamente los Padrones de Docentes, Graduados, Estudiantes y Personal No Docente. En la Secretaría General de la Universidad se confeccionará el Padrón del Personal No Docente de Rectorado y Secretarías de la Universidad, el que sumado a los de las Facultades constituirá el Padrón General del Personal No Docente.

ARTICULO 122º: El Consejo Superior designará la Junta Electoral, integrada por un mínimo de tres (3) miembros, la que en todos los casos, será presidida por el Secretario General de la Universidad. El presidente de la Junta tendrá doble voto sólo en caso de empate. Luego de oficializarse las distintas listas, se integrarán a la Junta Electoral, los Apoderados Generales de éstas.

ARTICULO 123º: La Junta Electoral será la instancia única de competencia para:

a) Entender y resolver toda cuestión que se suscite sobre la inscripción de los padrones electorales, como inclusión o eliminación de electores.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos y otorgar aprobación a las listas de candidatos presentadas en cada acto eleccionario.

c) Resolver cualquier cuestión litigiosa, impugnaciones u observaciones.

d) Organizar y fiscalizar el acto electoral, y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo; a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.

e) Practicar el escrutinio definitivo en las elecciones y decidir sobre la validez de los votos observados e impugnados.

f) Proclamar los candidatos a Consejeros y a Autoridades de Universidad y de Facultades que resultasen electas.

Todas las Resoluciones que adopte la Junta Electoral sobre todo lo concerniente a los procesos electorales serán irrecurribles.

ARTICULO 124º: La Junta Electoral dará a publicidad los padrones de los distintos Claustros, a los que podrán deducirse impugnaciones respecto a personas mal incluidas en los padrones, ya sea por falta de condición universitaria, de acuerdo al Estatuto y normas complementarias, como así también por cualquier omisión que existiere.

La publicidad de los padrones, la deducción de impugnaciones y la resolución sobre las mismas por parte de la Junta Electoral, se harán en las fechas que establezca el cronograma electoral fijado por el Consejo Superior.

ARTICULO 125º: Las listas de candidatos a Consejeros por los distintos Claustros deben contener los nombres y apellido del o de los candidatos titulares e igual número de candidatos suplentes.

Todos los candidatos, titulares y suplentes, deben estar inscriptos en el padrón correspondiente, y a la vez prestar su conformidad a la inclusión de sus nombres en las respectivas listas.

ARTICULO 126º: Para el reconocimiento de listas de candidatos a Consejeros en representación de los distintos claustros, éstas requieren estar avaladas con la firma de por lo menos cinco (5) integrantes del padrón en el caso de los docentes; para los estudiantes de no menos del cinco por ciento (5%) del padrón de la Facultad respectiva; las de graduados por lo menos diez (10) integrantes del padrón de la Facultad respectiva o de las Facultades; y en el caso del personal no docente, el número de avales no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del padrón general incluidos tres (3) avales de la Facultad respectiva.

ARTICULO 127º: Las listas de candidatos deben presentarse ante la Junta Electoral en la fecha que establezca el cronograma electoral fijado por el Consejo Superior, oportunidad en que se exhibirán en los transparentes de las Facultades. Podrán formularse impugnaciones ante la Junta Electoral como toda otra cuestión relacionada a las listas, en las fechas establecidas en el cronograma electoral, las que serán resueltas por la Junta Electoral en las fechas establecidas en el mismo.

ARTICULO 128º: Ningún candidato a Consejero podrá figurar en más de una lista ni ser aval de la lista; como asimismo, ningún miembro del padrón podrá avalar más de una lista de candidatos a Consejeros al mismo órgano de gobierno.

ARTICULO 129º: Una vez oficializadas las listas de candidatos, éstas no podrán modificarse, salvo caso de fuerza mayor, en el que sólo podrá serlo entre los componentes ya presentados.

ARTICULO 130º: Las listas serán enumeradas por orden de presentación, independientemente del Claustro a que corresponda y el número será consignado en el acto de oficialización.

ARTICULO 131º: Los apoderados generales de listas serán reconocidos en tal carácter mediante la exhibición de una constancia que los acredita como tales, suscripta por dos (2) candidatos de la respectiva lista.

ARTICULO 132º: Los fiscales que designan las listas serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia que los acredite como tales, expedida por el apoderado general de la lista correspondiente.

ARTICULO 133º: Las elecciones de Consejeros por los distintos claustros y de autoridades de Universidad y Facultades tendrán lugar en la fecha y sede que establezca el Consejo Superior. Los horarios y locales asignados para el acto electoral serán determinados por la Junta Electoral.

ARTICULO 134º: Las autoridades de mesas receptoras de sufragios serán designadas por la Junta Electoral y dicha designación constituye carga pública; a ellas se integrarán los fiscales designados por las distintas listas.

ARTICULO 135º: Las mesas receptoras de sufragios funcionarán por claustro a razón de por lo menos una (1) mesa por cada cuatrocientos (400) electores inscriptos en el padrón respectivo.

ARTICULO 136º: Los electores estudiantes al presentarse a emitir su voto deben hacerlo munidos de su libreta universitaria o documento de identidad. Los docentes, graduados y personal no docente deberán hacerlo con documento de identidad.

ARTICULO 137º: Al finalizar el acto eleccionario, las autoridades de mesas receptoras de sufragios, en presencia de los fiscales, realizarán el recuento de votos y labrarán el acta del escrutinio provisional.

El recuento de votos se practicará por lista, sin tomar en cuenta las tachaduras o sustituciones que hubiesen efectuado los electores.

En el acta se dejará constancia de: hora de cierre del comicio, número total de votos emitidos, número de votos válidos, número de votos inválidos, número de votos que haya obtenido cada lista, número de votos en blanco y hora de finalización del escrutinio provisional; como así también, toda protesta o impugnación que realicen las autoridades de mesa o fiscales de listas referidas a situaciones ocurridas durante el acto eleccionario.

En todas las elecciones se considerarán votos válidos a los obtenidos por las listas oficializadas y a los votos en blanco.

ARTICULO 138º: Todas las representaciones plurales en los distintos Consejos se adjudicarán por el sistema de representación proporcional D´Hont. En cambio, las representaciones unipersonales se adjudicarán por simple mayoría.

ARTICULO 139º: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente o temporaria del titular proclamado, lo sustituirá quien siga como candidato titular en la lista a la que aquél perteneció. Una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes, los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva.

En todos los casos se desempeñarán hasta que finalice el mandato que hubiera correspondido al titular.

ARTICULO 140º: Los electores de los padrones de los docentes, graduados y estudiantes que no cumplan con la obligación de votar, justificarán su inasistencia al acto electoral ante el Decano de la Facultad respectiva, quien resolverá sobre la misma con notificación al interesado. Dicha resolución podrá ser apelable ante el Consejo Directivo. En cambio, el elector del padrón del Personal No Docente deberá justificar su inasistencia ante el Rector, quien resolverá y notificará al interesado; resolución que podrá ser apelable ante el Consejo Superior.

Las causales de justificación podrán ser:

a) Estar en el momento del sufragio en un punto distante a más de cuatrocientos (400) Km. de la Universidad.

b) Enfermedad.

c) Huelga de transporte y/o cualquiera de las otras causales contempladas en el Código Electoral Nacional.

ARTICULO 141º: Transcurridos treinta (30) días de la elección sin que los electores hayan justificado su inasistencia, los Consejos Directivos de las Facultades y el Rector, según el caso, procederán a aplicar de oficio las sanciones establecidas en el artículo 184º del presente Estatuto.

ARTICULO 142º: Las actuaciones y diligencias sobre todo el proceso electoral se practicarán en días y horarios que establezca el cronograma electoral correspondiente. Los plazos se contarán por días hábiles administrativos en la Universidad.

ARTICULO 143º: En todo lo no contemplado en este Estatuto y en las normas complementarias que con arreglo al mismo dicte el Consejo Superior, será de aplicación el Código Electoral Nacional vigente.

Capítulo II: Elección de Rector y Vicerrector

ARTICULO 144º: El Rector y Vicerrector de la Universidad se eligen por fórmula o lista completa en votación directa y secreta entre los miembros de los distintos claustros, y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Claustro Docentes 53%, Claustro Estudiantes 25%, Claustro Personal No Docentes 11% y Claustro Graduados 11%. La votación que se registre en cada Facultad será ponderada por un factor, el cual deberá ser proporcional al número de Facultades y cuyo valor debe ser igual para cada una de ellas, excepto para el claustro Personal No Docente, que votará en circuito único o Universidad y tendrá la misma ponderación.

ARTICULO 145º: Para resultar electos Rector y Vicerrector se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos, y de acuerdo a las ponderaciones especificadas en el artículo anterior.

En el caso de que alguna de las fórmulas de candidatos a Rector y Vicerrector no alcancen dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple ponderada.

La segunda votación se efectuará en la fecha que fije el Consejo Superior.

Capítulo III: Elección de Decano y Vicedecano

ARTICULO 146º: El Decano y Vicedecano de cada Facultad se eligen por fórmula o lista completa en votación directa y secreta entre los miembros de los distintos claustros que la componen y con el voto ponderado de acuerdo a los siguientes porcentajes: Claustro Docentes 53%, Claustro Estudiantes 25%, Claustro Personal No Docente 11% y Claustro Graduados 11%.

ARTICULO 147º: Para resultar electos Decano y Vicedecano se requiere obtener la mayoría absoluta ponderada de los votos emitidos. En caso de que alguna de las fórmulas de candidatos para Decano y Vicedecano no alcancen dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido las mayores votaciones ponderadas y en esta instancia resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple ponderada.

La segunda votación se efectuará en la fecha que fije el Consejo Superior.

Capítulo IV: Elección de Consejeros Docentes

ARTICULO 148º: Artículo observado por la presente Resolución.

ARTICULO 149º: Para ser Consejero en representación del Claustro Docentes, el docente debe estar en posesión del cargo con carácter efectivo.

ARTICULO 150º: Los Consejeros Docentes ante los Consejos Directivos se eligen por cada Facultad. Los Consejeros Docentes ante el Consejo Superior se eligen dos por cada Facultad.

ARTICULO 151º: La adjudicación de cargos de Consejeros Docentes ante los Consejos Directivos y Superior se decide por el sistema proporcional D'Hont.

ARTICULO 152º: Los casos de empate se resuelven por sorteo, que practicará la Junta Electoral.

Capítulo V: Elección de Consejeros Graduados

ARTICULO 153º: Podrán incluirse en el Padrón de Graduados:

a) Los Graduados de las distintas carreras de grado de esta Universidad.

b) Los Graduados de otras Universidades que estén realizando carreras de posgrado en esta Universidad, y/o en calidad de becarios de investigación con lugar de trabajo en la misma.

En el caso de los graduados indicados en el apartado a) la inscripción será automática, en tanto que los detallados en el apartado b) que estén interesados en sufragar, podrán inscribirse en el padrón de Graduados de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 154º: Para ser electo Consejero en representación del claustro de graduados, el postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo precedente y no tener relación de dependencia con la Universidad.

ARTICULO 155º: Los padrones de Graduados permanecerán abiertos durante todo el año y sólo se clausurarán desde la fecha de cierre de padrones dispuesta por el Consejo Superior, para cada elección y hasta treinta (30) días después de finalizada la elección universitaria convocada por el Consejo Superior.

ARTICULO 156º: En un plazo de tres (3) días posteriores a la clausura, las Facultades exhibirán los padrones durante cinco (5) días hábiles, a los fines de su depuración; los mismos contendrán nombre y apellido, título universitario, domicilio y documento de identidad. Las impugnaciones se deducirán por escrito ante la respectiva Junta Electoral, dentro de los tres (3) días siguientes y ésta deberá resolverlas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 157º: El conjunto de los padrones depurados y sumados de las Facultades constituyen el padrón general de Graduados; cuyos integrantes participan en la elección de Consejeros ante el Consejo Superior.

ARTICULO 158º: La elección del Consejero ante el Consejo Superior se elige a nivel Universidad como distrito único; mientras que los representantes ante los Consejos Directivos de las Facultades se eligen a nivel de cada una de ellas.

ARTICULO 159º: La elección se decide por el sistema proporcional D' Hont.

Capítulo VI: Elección de Consejeros Estudiantes.

ARTICULO 160º: Para ser elector, el estudiante de grado y/o pregrado deberá ser efectivo y cumplir con las condiciones fijadas en el Artículo 62º de este Estatuto.

ARTICULO 161º: Para ser elegido representante estudiantil se requiere:

a) Ser estudiante efectivo de carrera de grado y/o pregrado de algunas de las Facultades de esta Universidad.

b) Tener aprobadas por lo menos el 30% del total de asignaturas previstas en el plan de estudio de la carrera de grado y/o pregrado que cursa.

ARTICULO 162º: En el mismo acto en que se eligen los Consejeros ante el Consejo Directivo, se vota por el Consejero estudiantil de la Facultad y por el representante por la Universidad ante el Consejo Superior. No podrá detentarse el cargo de Consejero ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Superior de manera simultánea.

ARTICULO 163º: Las elecciones de Consejeros ante los Consejos Directivos de Facultades se deciden por el sistema proporcional D´Hont, mientras que la elección de Consejeros ante el Consejo Superior se decide por simple mayoría en el distrito correspondiente. En caso de empate se resuelve por sorteo, que efectuará la Junta Electoral.

Capítulo VII: Elección de Consejeros en representación del Personal No Docente

ARTICULO 164º: El Personal No Docente para ser elector y para ser elegido consejero debe pertenecer a la planta permanente de la Universidad.

ARTICULO 165º: La elección se decide por el sistema proporcional D' Hont.

TITULO VIII - Régimen Económico y Financiero

ARTICULO 166º: La Universidad dispone de los bienes que integran su patrimonio y de sus recursos, anuales o no, con arreglo a lo que establecen este Estatuto y leyes pertinentes.

ARTICULO 167º: Para la adquisición o gravamen de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mayoría del total de miembros del Consejo Superior. Para su enajenación, esa mayoría debe ser de dos tercios (2/3).

ARTICULO 168º: Los actos de disposición de toda otra especie de bienes se ajustan a lo que reglamente el Consejo Superior.

ARTICULO 169º: La Universidad organiza su régimen económico-financiero y administrativo tendiendo hacia la descentralización interna, dentro de lo dispuesto por las leyes vigentes.

ARTICULO 170º: El presupuesto de la Universidad especifica las inversiones y gastos por realizar, así como los recursos aplicables.

ARTICULO 171º: El Fondo Universitario se aplica conforme lo decida el Consejo Superior de acuerdo con los siguientes destinos básicos:

a) Adquisición, construcción o refacción de inmuebles.

b) Equipamiento técnico, didáctico o de investigación científica.

c) Biblioteca y publicaciones.

d) Becas, viajes e intercambio de estudiantes y docentes.

e) Contratación a término de docentes, técnicos o investigadores.

TITULO IX - Incompatibilidades

ARTICULO 172º: El Consejo Superior establece el régimen de incompatibilidades para todo el personal y para los estudiantes de la Universidad.

ARTICULO 173º: Ninguna persona puede tener más de un cargo electivo en la Universidad de manera simultánea.

ARTICULO 174º: El Rector no puede a la vez ser Decano ni miembro del Consejo Directivo. Los Secretarios de Facultad y Universidad, mientras ejerzan el cargo, no podrán ser Consejeros ante los Consejos Directivos o Superior.

ARTICULO 175º: Los miembros de los Consejos Directivos de las Facultades y del Consejo Superior para presentarse a concursos docentes o no docentes deberán abstenerse de participar en las sesiones de los Consejos respectivos y de sus comisiones cuando esté en tratamiento el concurso en cuestión, desde el respectivo llamado y hasta su resolución por los Cuerpos Colegiados correspondientes.

ARTICULO 176º: Las autoridades unipersonales y secretarios a nivel de Universidad y Facultades, para presentarse a concursos docentes y/o no docentes deberán abstenerse de participar en todo trámite relacionado con los mismos desde el llamado a concurso hasta su resolución por los Cuerpos Colegiados correspondientes.

ARTICULO 177º: El personal de la Universidad no puede percibir honorarios por servicios profesionales especiales que presten a la misma durante el ejercicio de sus funciones.

TITULO X - Régimen Disciplinario

ARTICULO 178º: El Consejo Superior reglamenta el régimen disciplinario para todo el personal y los estudiantes de la Universidad.

ARTICULO 179º: Los miembros del Consejo Superior pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo Cuerpo hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial de su cargo, debe ser propuesta por el Consejo y decidida por la Asamblea Universitaria. Para cualquiera de estas medidas, la Asamblea y el Consejo necesitan el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

ARTICULO 180º: Los miembros de los Consejos Directivos pueden ser suspendidos por dichos cuerpos hasta por treinta (30) días. Su separación definitiva debe ser pedida por los mismos Cuerpos al Consejo Superior, quien resuelve. Ambos Cuerpos proceden por el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus integrantes.

ARTICULO 181º: Los miembros de los Consejos sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal; pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia.

ARTICULO 182º: Se constituirá un Comité de Etica, conformado por tres (3) miembros de la comunidad universitaria, para actuar como entidad asesora del Consejo Superior ante situaciones controversiales que ameriten una opinión accesoria e independiente del cuerpo de asesoría legal. Asimismo se constituirá un Tribunal Universitario que tendrá por función sustanciar juicios académicos. Tanto el Comité de Etica como el Tribunal Universitario estarán integrados por Profesores Eméritos o Consultos, o por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos 10 (diez) años y serán designados por el Consejo Superior.

ARTICULO 183º: Salvo lo dispuesto en artículos anteriores, la cesantía o expulsión de cualquier miembro de la Universidad debe ser resuelta por la autoridad que lo designó, por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas, previo sumario y con citación del afectado para su defensa.

ARTICULO 184º: El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias de los docentes, estudiantes, no docentes y graduados será sancionado con la exclusión de la posibilidad de ser electo o aval en la próxima elección obligatoria.

ARTICULO 185º: El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el artículo anterior. Es obligación de la respectiva Secretaría informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejero.

ARTICULO 186º: El miembro de la Asamblea que sin causa justificada para la misma no asista a sesión, se ausente sin autorización o no cumpla con la obligación de intervenir en las votaciones, se hace pasible por primera vez de amonestación y en la siguiente, se lo excluye del padrón correspondiente, no pudiendo participar de la próxima elección.

ARTICULO 187º: El Consejo Superior puede intervenir una Facultad cuando se encuentre en ella subvertido el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, excluidos los de la Facultad afectada. Simultáneamente, el Consejo convoca a Asamblea Universitaria, para no más de treinta (30) días después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea tienen voz, pero no voto los miembros del Consejo de la Facultad intervenida. Si la intervención es ratificada, no puede durar más de noventa (90) días, plazo en que deben quedar elegidas o instaladas las nuevas autoridades regulares.

ARTICULO 188º: Para los demás establecimientos universitarios, la intervención puede decretarla la autoridad inmediata superior, con ratificación del Consejo Superior. Este, por voto de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, adopta las medidas que correspondan.

ARTICULO 189º: La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los miembros del Claustro Docentes en el ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico.

ARTICULO 190º: Todo miembro del gobierno universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

ARTICULO 191º: Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería concedida por autoridad competente.

ARTICULO 192º: Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

ARTICULO 193º: Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

TITULO XI - Régimen Jubilatorio

ARTICULO 194º: El régimen jubilatorio del personal se regirá por las leyes vigentes en la materia a nivel nacional.

e. 30/09/2011 Nº 125155/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 910/2011

Bs. As., 19/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1377/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 224 de fecha 2 de septiembre de 2009 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 224/09 se incrementan los cargos correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el marco de lo establecido por el artículo 7º, párrafo segundo de la Ley Nº 26.422, y posibilita la cobertura de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (391) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que en esta oportunidad, se propone la convocatoria de NOVENTA Y CUATRO (94) cargos vacantes, posponiendo el llamado de los restantes cargos para una futura selección.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a los fines de proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes de los distintos Comités de Selección, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución.

Que dichos integrantes tienen entre sus responsabilidades, las de definir las Bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.) han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13, inciso c) del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA Y CUATRO (94) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010, a las personas que se detallan en los Anexos numerados del I al XXIV, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

COMITE DE SELECCION Nº I - A

INTEGRANTES

- Diego Ramiro MACERA DNI Nº 25.789.006
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Agueda SUAREZ PORTO de MENVIELLE DNI Nº 11.314.922
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Secretaría Privada – Unidad Ministro		
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ORGANIZATIVA	C	2010-000407-MINCIT-G-SI-X-C
		2010-000408-MINCIT-G-SI-X-C
		2010-000409-MINCIT-G-SI-X-C
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000374-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000375-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000376-MINCIT-G-SI-X-E
CHOFER	E	2010-000400-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000401-MINCIT-G-SI-X-E
AUXILIAR DE CAFETERIA O MOZO	E	2010-000370-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000371-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000372-MINCIT-G-SI-X-E

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Consejo Federal de Ciencia y Tecnología		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000424-MINCIT-G-SI-X-C
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000386-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000387-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000388-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000389-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000390-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000391-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000392-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000393-MINCIT-G-SI-X-E

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Subsecretaría de Coordinación Administrativa		
Secretaría Privada		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000330-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000331-MINCIT-G-SI-X-D

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección General de Administración		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000338-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000339-MINCIT-G-SI-X-D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000379-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000380-MINCIT-G-SI-X-E

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000332-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000333-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO II

COMITE DE SELECCION Nº I - B

INTEGRANTES

- Diego Ramiro MACERA DNI Nº 25.789.006
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Agueda SUAREZ PORTO de MENVIELLE DNI Nº 11.314.922
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Mónica Graciela SILENZI DNI Nº 16.493.691

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección Nacional de Relaciones Internacionales		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000328-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000329-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO III

COMITE DE SELECCION Nº I - C

INTEGRANTES

- Diego Ramiro MACERA DNI Nº 25.789.006
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Agueda SUAREZ PORTO de MENVIELLE DNI Nº 11.314.922
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Martín CALLEJA DNI Nº 13.663.152

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección General de Asuntos Jurídicos		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000334-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000335-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000336-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000337-MINCIT-G-SI-X-D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000377-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000378-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO IV

COMITE DE SELECCION Nº I - D

INTEGRANTES

- Diego Ramiro MACERA DNI Nº 25.789.006
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Agueda SUAREZ PORTO de MENVIELLE DNI Nº 11.314.922
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Gabriel Francisco TRONCOSO DNI Nº 14.743.976

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección de Infraestructura y Servicios Generales		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000423-MINCIT-G-SI-X-C
RESPONSABLE DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA	C	2010-000403-MINCIT-G-SI-X-C

ANEXO V

COMITE DE SELECCION Nº I - E

INTEGRANTES

- Diego Ramiro MACERA DNI Nº 25.789.006
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Agueda SUAREZ PORTO de MENVIELLE DNI Nº 11.314.922
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Alan Diego TEMIÑO DNI Nº 21.015.895

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000343-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000344-MINCIT-G-SI-X-D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000382-MINCIT-G-SI-X-E
		2010-000383-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO VI

COMITE DE SELECCION Nº I - F

INTEGRANTES

- Diego Ramiro MACERA DNI Nº 25.789.006
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Agueda SUAREZ PORTO de MENVIELLE DNI Nº 11.314.922
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Mónica Viviana LUQUE DNI Nº 14.682.790

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección de Recursos Humanos		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000340-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000341-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000342-MINCIT-G-SI-X-D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000381-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO VII

COMITE DE SELECCION Nº II - A

INTEGRANTES

- Alicia RECALDE DNI Nº 5.204.804
- Ana PEREYRA DNI Nº 13.486.451
- Arturo ARAN DNI Nº 6.083.166
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Marcela GREGORI DNI Nº 13.486.132

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Secretaría de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva		
Secretaría Privada		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000353-MINCIT-G-SI-X-D

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Subsecretaría de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva		
Secretaría Privada		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000415-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000349-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000350-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000351-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000352-MINCIT-G-SI-X-D

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Programa Ciencia, Tecnología y Educación		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000420-MINCIT-G-SI-X-C
		2010-000421-MINCIT-G-SI-X-C

ANEXO VIII

COMITE DE SELECCION Nº II - B

INTEGRANTES

- Alicia RECALDE DNI Nº 5.204.804
- Ana PEREYRA DNI Nº 13.486.451
- Arturo ARAN DNI Nº 6.083.166
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Oscar GALANTE DNI Nº 8.499.821

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación		
ASISTENTE DE ORGANIZACION DE EVENTOS INSTITUCIONALES	C	2010-000369-MINCIT-G-SI-X-C
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ORGANIZATIVA	C	2010-000411-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000345-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000346-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000347-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000348-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO IX

COMITE DE SELECCION Nº II - C

INTEGRANTES

- Alicia RECALDE DNI Nº 5.204.804
- Ana PEREYRA DNI Nº 13.486.451
- Arturo ARAN DNI Nº 6.083.166
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Gustavo ARBER DNI Nº 22.512.541

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Subsecretaría de Estudios y Prospectiva		
Dirección Nacional de Estudios		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000416-MINCIT-G-SI-X-C

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección Nacional de Información Científica		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000384-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO X

COMITE DE SELECCION Nº III - A

INTEGRANTES

- Stella Maris NIGRO DNI Nº 17.802.766
- Graciela REGO DNI 11.159.880
- Gustavo RAJHER DNI Nº 22.717.729
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- María Cristina CAMBIAGGIO DNI Nº 4.461.664

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Secretaría de Articulación Científico Tecnológica		
Secretaría Privada		
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ORGANIZATIVA	C	2010-000410-MINCIT-G-SI-X-C

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Subsecretaría de Coordinación Institucional		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000422-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000358-MINCIT-G-SI-X-D

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Subsecretaría de Evaluación Institucional		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000356-MINCIT-G-SI-X-D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000385-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO XI

COMITE DE SELECCION Nº III - B

INTEGRANTES

- Stella Maris NIGRO DNI Nº 17.802.766
- Graciela REGO DNI 11.159.880
- Gustavo RAJHER DNI Nº 22.717.729
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- José CARLLINNI DNI 14.979.225

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección Nacional de Programas y Proyectos		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000354-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO XII

COMITE DE SELECCION Nº III - C

INTEGRANTES

- Stella Maris NIGRO DNI Nº 17.802.766
- Graciela REGO DNI 11.159.880
- Gustavo RAJHER DNI Nº 22.717.729
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- María de la Paz ALFARO DNI Nº 25.557.207

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección Nacional de Redes Institucionales en Ciencia y Tecnología		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000357-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO XIII

COMITE DE SELECCION Nº III - D

INTEGRANTES

- Stella Maris NIGRO DNI Nº 17.802.766
- Graciela REGO DNI 11.159.880
- Gustavo RAJHER DNI Nº 22.717.729
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Laura MARTINEZ PORTA DNI Nº 17.839.555

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000355-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO XIV

COMITE DE SELECCION Nº IV - A

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Facundo José LAGUNAS DNI Nº 24.445.308

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Fondo Tecnológico Argentino		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000417-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000359-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000360-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO XV

COMITE DE SELECCION Nº IV - B

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Claudio Fabián CELENZA DNI Nº 18.122.680

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Unidad de Sistemas Informáticos		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000394-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO XVI

COMITE DE SELECCION Nº IV - C

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Josefina María SCASSO DNI Nº 18.128.553

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Unidad de Promoción Institucional		
RESPONSABLE DE DIFUSION Y COMUNICACION INSTITUCIONAL	C	2010-000404-MINCIT-G-SI-X-C
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000395-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO XVII

COMITE DE SELECCION Nº IV - D

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Rodolfo Ariel BLASCO DNI Nº 14.102.302

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Unidad de Gestión Socio ambiental		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000396-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO XVIII

COMITE DE SELECCION Nº IV - E

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Federico Guillermo ROBERT DNI Nº 8.209.933

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000397-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO XIX

COMITE DE SELECCION Nº IV - F

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Rodolfo Ariel BLASCO DNI Nº 14.102.302

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000361-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO XX

COMITE DE SELECCION Nº IV – G

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Armando Victorio BERTRANOU DNI N° 6.897.380

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Presidencia de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación		
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE UNIDAD ORGANIZATIVA	C	2010-000405-MINCIT-G-SI-X-C
		2010-000406-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000362-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO XXI

COMITE DE SELECCION Nº IV - H

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Rodolfo Ariel BLASCO DNI Nº 14.102.302

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000398-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO XXII

COMITE DE SELECCION Nº IV - I

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Carlos Ernesto Angel CASSANELLO DNI Nº 8.618.989

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000418-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000363-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000364-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000365-MINCIT-G-SI-X-D
		2010-000366-MINCIT-G-SI-X-D

ANEXO XXIII

COMITE DE SELECCION Nº IV - J

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Isabel Emilia MAC DONALD DNI N° 4.968.238

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Fondo Argentino Sectorial		
RESPONSABLE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	C	2010-000402-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000367-MINCIT-G-SI-X-D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	E	2010-000399-MINCIT-G-SI-X-E

ANEXO XXIV

COMITE DE SELECCION Nº IV - K

INTEGRANTES

- Gustavo Celso CROCE DNI Nº 16.646.279
- Lucrecia VANNI DNI Nº 23.469.456
- Ana Inés CAMPOS DNI Nº 6.363.780
- Alejandro Agustín MATTA DNI Nº 25.989.512
- Silvia Ester OLIVER DNI Nº 10.306.278

CARGOS A EVALUAR

Denominación del cargo	Nivel	Código de identificación
Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo		
RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA	C	2010-000419-MINCIT-G-SI-X-C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	D	2010-000368-MINCIT-G-SI-X-D
AUXILIAR DE CAFETERIA O MOZO	E	2010-000373-MINCIT-G-SI-X-E

e. 30/09/2011 Nº 125027/11 v. 30/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 24 de agosto del corriente:

RSG Nº 1116/11 que deja sin efecto las RSG Nº 400/11 y RSG Nº 922/11.

RSG Nº 1117/11 que comprende la Disposiciones Nros. 089/11 y 134/11 (AD JUJU) de cesión sin cargo a la Fundación Creando Futuro, de la localidad de Viedma, Provincia de Río Negro. Disp. Nº 089/11 (AD JUJU). Detalle sintético del inventario: 1258 (mil doscientos cincuenta y ocho) unidades de ropa blanca; 435 (cuatrocientos treinta y cinco) pares de calzado; 856 (ochocientos cincuenta y seis) unidades de prendas de vestir, 1 (una) mochila para bebé. ACTA/ LOTE/ ACTUACION: 2009/ 031/ 001295/ DN031200901433, 2009/ 031/ 001312/ DN031200901482, 2009/ 031/ 001397/ DN031200901617, 2009/ 031/ 001415/ DN031200901755, 2009/ 031/ 001448/ DN031200901786, 2010/ 031/ 000209/ DN031200901567, 2010/ 031/ 000274/ DN031201000146, 2010/ 031/ 000405/ DN031201000342, 2010/ 031/ 000546/ DN031201000529, 2010/ 031/ 000580/ DN031201000596, 2010/ 031/ 000584/ DN031201000601.

Disp. Nº 134/11 (AD JUJU). Detalle sintético del inventario: 4532 (cuatro mil quinientos treinta y dos) unidades de ropa blanca, 5128 (cinco mil ciento veintiocho) pares de calzado, 18068 (dieciocho mil sesenta y ocho) unidades de prendas de vestir, 1008(mil ocho) unidades de artículos varios (rollo de cinta, mochila para bebe, fajas, telas mosquiteras, bolsos, mochilas, guantes, gorros, bufandas, pañuelo, carteras, escarpines).

ACTA/ LOTE/ ACTUACION: 2009/031/001295/DN031200901433, 2009/031/ 001312/ DN031200901482, 2009/ 031/ 001397/ DN031200901617, 2009/ 031/ 001399/ DN031200901615, 2009/ 031/ 001400/ DN031200901614, 2009/ 031/ 001415/ DN031200901755, 2009/ 031/ 001448/ DN031200901786, 2009/ 031/ 001449/ DN031200901788, 2010/ 031/ 000209/ DN031200901567, 2010/ 031/ 000274/ DN031201000146, 2010/ 031/ 000405/ DN031201000342, 2010/ 031/ 000452/ DN031201000259, 2010/ 031/ 000546/ DN031201000529, 2010/ 031/ 000548/ DN031201000537, 2010/ 031/ 000572/ DN031201000527, 2010/ 031/ 000580/ DN031201000596, 2010/ 031/ 000584/ DN031201000601, 2010/ 031/ 000586/ DN031201000604, 2010/ 031/ 000611/ DN031201000610, 2010/ 031/ 000613/ DN031201000620, 2010/ 031/ 000615/ DN031201000612, 2010/ 031/ 000672/ DN031201000701, 2010/ 031/ 000678/ DN031201000706, 2010/ 031/ 000679/ DN031201000708, 2010/ 031/ 000680/ DN031201000707, 2010/ 031/ 000693/ DN031201000738, 2010/ 031/ 000694/ DN031201000743, 2010/ 031/ 000698/ DN031201000739, 2010/ 031/ 000699/ DN031201000740, 2010/ 031/ 000706/ DN031201000749, 2010/ 031/ 000710/ DN031201000711, 2010/ 031/ 000712/ DN031201000723, 2010/ 031/ 000731/ DN031201000780, 2010/ 031/ 000747/ DN031201000822, 2010/ 031/ 000754/ DN031201000848, 2010/ 031/ 000768/ DN031201000841, 2010/ 031/ 000769/ DN031201000865, 2010/ 031/ 000787/ DN031201000566, 2010/ 031/ 000788/ DN031201000579, 2010/ 031/ 000794/ DN031201000825, 2010/ 031/ 000801/ DN031201000838, 2010/ 031/ 000802/ DN031201000863, 2010/ 031/ 000830/ DN031201000940, 2010/ 031/ 000840/ DN031201000939,

2010/ 031/ 000844/ DN031201000965, 2010/ 031/ 000901/ DN031201000999, 2010/ 031/ 000904/ DN031201000993, 2010/ 031/ 000909/ DN031201001287, 2010/ 031/ 000935/ DN031201000989, 2010/ 031/ 000936/ DN031201000988, 2010/ 031/ 000952/ DN031201001308, 2010/ 031/ 000989/ DN031201001281, 2010/ 031/ 000991/ DN031201001279, 2010/ 031/ 001016/ DN031201001755, 2010/ 031/ 001017/ DN031201001762, 2010/ 031/ 001018/ DN031201001752, 2010/ 031/ 001020/ DN031201001761, 2010/ 031/ 001035/ DN031201001754, 2010/ 031/ 001036/ DN031201001756, 2010/ 031/ 001038/ DN031201001769, 2010/ 031/ 001055/ DN031201001719, 2010/ 031/ 001123/ DN031201001699, 2010/ 031/ 001156/ DN031201001651, 2010/ 031/ 001159/ DN031201001717, 2010/ 031/ 001164/ DN031201001885, 2010/ 031/ 001204/ DN031201001095, 2010/ 031/ 001206/ DN031201001093, 2010/ 031/ 001207/ DN031201001092, 2010/ 031/ 001210/ DN031201001089, 2010/ 031/ 001216/ DN031201001083, 2010/ 031/ 001217/ DN031201001082, 2010/ 031/ 001221/ DN031201001078, 2010/ 031/ 001222/ DN031201001175, 2010/ 031/ 001287/ DN031201001072, 2010/ 031/ 001303/ DN031201001969, 2010/ 031/ 001304/ DN031201001986, 2010/ 031/ 001318/ DN031201001983, 2010/ 031/ 001361/ DN031201002078, 2010/ 031/ 001362/ DN031201002079, 2010/ 031/ 001365/ DN031201002082, 2010/ 031/ 001366/ DN031201002083, 2010/ 031/ 001367/ DN031201002084, 2010/ 031/ 001369/ DN031201002087, 2010/ 031/ 001375/ DN031201002093, 2010/ 031/ 001376/ DN031201002094, 2010/ 031/ 001377/ DN031201002095, 2010/ 031/ 001378/ DN031201002096, 2010/ 031/ 001382/ DN031201002100, 2010/ 031/ 001383/ DN031201002101, 2010/ 031/ 001384/ DN031201002102, 2010/ 031/ 001385/ DN031201002103, 2010/ 031/ 001386/ DN031201002104, 2010/ 031/ 001389/ DN031201002107, 2010/ 031/ 001390/ DN031201002108, 2010/ 031/ 001392/ DN031201002110, 2010/ 031/ 001394/ DN031201002112, 2010/ 031/ 001396/ DN031201002114, 2010/ 031/ 001460/ DN031201001749, 2010/ 031/ 001461/ DN031201001908, 2010/ 031/ 001471/ DN031201001607, 2010/ 031/ 001476/ DN031201001588, 2010/ 031/ 001489/ DN031201001551, 2010/ 031/ 001491/ DN031201001458, 2010/ 031/ 001493/ DN031201001557, 2010/ 031/ 001500/ DN031201001460, 2010/ 031/ 001515/ DN031201001478, 2010/ 031/ 001517/ DN031201001470, 2010/ 031/ 001521/ DN031201001467, 2010/ 031/ 001542/ DN031201001011, 2010/ 031/ 001542/ DN031201001011, 2010/ 031/ 001544/ DN031201001020, 2010/ 031/ 001549/ DN031201001031, 2010/ 031/ 001550/ DN031201001015, 2010/ 031/ 001554/ DN031201001021, 2010/ 031/ 001570/ DN031201001121, 2010/ 031/ 001573/ DN031201001124, 2010/ 031/ 001574/ DN031201002210, 2010/ 031/ 001575/ DN031201002211, 2010/ 031/ 001576/ DN031201002213, 2010/ 031/ 001577/ DN031201002214, 2010/ 031/ 001579/ DN031201002216, 2010/ 031/ 001581/ DN031201001493, 2010/ 031/ 001582/ DN031201001494, 2010/ 031/ 001583/ DN031201001495, 2010/ 031/ 001584/ DN031201001496, 2010/ 031/ 001587/ DN031201001499, 2010/ 031/ 001588/ DN031201001500, 2010/ 031/ 001590/ DN031201001502, 2010/ 031/ 001593/ DN031201001505, 2010/ 031/ 001594/ DN031201001506, 2010/ 031/ 001595/ DN031201001507, 2010/ 031/ 001596/ DN031201001508, 2010/ 031/ 001597/ DN031201001509, 2010/ 031/ 001601/ DN031201001513, 2010/ 031/ 001606/ DN031201001518, 2010/ 031/ 001618/ DN031201001670, 2010/ 031/ 001624/ DN031201001676, 2010/ 031/ 001643/ DN031201001042, 2010/ 031/ 001651/ DN031201001035, 2010/ 031/ 001652/ DN031201001040, 2010/ 031/ 001655/ DN031201001048, 2010/ 031/ 001661/ DN031201001039, 2010/ 031/ 001663/ DN031201002278, 2010/ 031/ 001664/ DN031201002279, 2010/ 031/ 001665/ DN031201002280, 2010/ 031/ 001666/ DN031201002281, 2010/ 031/ 001667/ DN031201002282, 2010/ 031/ 001668/ DN031201002283, 2010/ 031/ 001669/ DN031201002284, 2010/ 031/ 001670/ DN031201002285, 2010/ 031/ 001671/ DN031201002286, 2010/ 031/ 001672/ DN031201002262, 2010/ 031/ 001673/ DN031201002263, 2010/ 031/ 001674/ DN031201002264, 2010/ 031/ 001676/ DN031201002266, 2010/ 031/ 001677/ DN031201002267, 2010/ 031/ 001678/ DN031201002268, 2010/ 031/ 001679/ DN031201002269, 2010/ 031/ 001680/ DN031201002270, 2010/ 031/ 001682/ DN031201002272, 2010/ 031/ 001683/ DN031201002273, 2010/ 031/ 001684/ DN031201002274, 2010/ 031/ 001685/ DN031201002275, 2010/ 031/ 001686/ DN031201002276, 2010/ 031/ 001691/ DN031201001200, 2010/ 031/ 001692/ DN031201001199, 2010/ 031/ 001694/ DN031201001192, 2010/ 031/ 001702/ DN031201001205, 2010/ 031/ 001703/ DN031201001203, 2010/ 031/ 001706/ DN031201001915, 2010/ 031/ 001715/ DN031201001926, 2010/ 031/ 001716/ DN031201001943, 2010/ 031/ 001717/ DN031201001937, 2010/ 031/ 001718/ DN031201001949, 2010/ 031/ 001721/ DN031201001935, 2010/ 031/ 001722/ DN031201001936, 2010/ 031/ 001726/ DN031201001941, 2010/ 031/ 001727/ DN031201001945, 2010/ 031/ 001731/ DN031201001929, 2010/ 031/ 001732/ DN031201001950, 2010/ 031/ 001733/ DN031201001952, 2010/ 031/ 001734/ DN031201001951, 2010/ 031/ 001735/ DN031201001920, 2010/ 031/ 001736/ DN031201001938, 2010/ 031/ 001737/ DN031201001940, 2010/ 031/ 001738/ DN031201001187, 2010/ 031/ 001739/ DN031201001184, 2010/ 031/ 001741/ DN031201001931, 2010/ 031/ 001744/ DN031201001948, 2010/ 031/ 001746/ DN031201001921, 2010/ 031/ 001747/ DN031201001917, 2010/ 031/ 001748/ DN031201001928, 2010/ 031/ 001749/ DN031201001207, 2010/ 031/ 001750/ DN031201001206, 2010/ 031/ 001751/ DN031201001453, 2010/ 031/ 001752/ DN031201001360, 2010/ 031/ 001753/ DN031201001361, 2010/ 031/ 001754/ DN031201001438, 2010/ 031/ 001756/ DN031201001319, 2010/ 031/ 001757/ DN031201001471, 2010/ 031/ 001759/ DN031201001391, 2010/ 031/ 001760/ DN031201001331, 2010/ 031/ 001762/ DN031201001473, 2010/ 031/ 001763/ DN031201001454, 2010/ 031/ 001765/ DN031201001469, 2010/ 031/ 001766/ DN031201001323, 2010/ 031/ 001768/ DN031201001358, 2010/ 031/ 001769/ DN031201001434, 2010/ 031/ 001771/ DN031201001357, 2010/ 031/ 001772/ DN031201001326, 2010/ 031/ 001773/ DN031201001433, 2010/ 031/ 001774/ DN031201001333, 2010/ 031/ 001775/ DN031201001353.

RSG Nº 1118/11 que comprende la Disposición Nº 219/11 (AD SALT) con destino al Municipio de San Antonio de los Cobres, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 1661 (mil seiscientos sesenta y un) kilogramos de ropa usada. Expedientes Año 2011: 76, 127, 102, 104, 126, 176, 197, 397, 468, 499, 527, 528, 529, 531, 570, 604, 638, 733, 732/ 2011/ 63090090.

RSG Nº 1119/11 que comprende la Resolución Nº 729/11 (DE ASAT) con destino a la Secretaria General. Detalle sintético del inventario: 230 (doscientos treinta) unidades de prendas de vestir y 1 (un) par de zapatillas. MARE: 1001MARE003373L, 11001MARE000013A, 11001MARE000014B.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 30 de agosto del corriente:

RSG Nº 1157/11 que comprende las Disposiciones Nros. 161/11 y 162/11 (AD COUR) con destino al Municipio de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Disp. Nº 161/11 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 18.000 (dieciocho mil) unidades de sobres para preparar jugo. Actuación: 12468-48-2011/1/2/3/4. Disp. Nº 162/11 (AD COUR). Detalle sintético del inventario: 1070 (mil setenta) unidades de posamates metálicos, 113 (ciento trece) unidades de uniformes para gastronomía y 194 (ciento noventa y cuatro) pares de zapatillas. Actuaciones: 12468-96-2011/1/2/3/4, 12468-133-2011/1/2/3, 12468-138-2011, 12468-376-2010/1/2.

RSG Nº 1158/11 se devuelve a la Dirección General de Aduanas la mercadería no retirada por encontrarse deteriorada o no apta para su uso sobre los bienes comprendidos en la Disposición 44/11 (AD LAQU) y cedida al Gobierno de la Provincia de Tucumán a través de la RSG 532/11.

RSG Nº 1159/11 que comprende la Disposición Nº 300/11 (AD RIOG) con destino al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Detalle sintético del inventario: 82 (ochenta y dos) unidades de prendas de vestir. Expediente/ Acta/ Lote: 12825-26-2009/20/2009.

RSG Nº 1160/11 que comprende la Disposición Nº 050/11 (AD CAOL) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz. Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo marca KIA MOTORS, modelo FRONTIER, año 2002, motor JT-291442, chasis Nº KNCWE0112 27007607. Actuación Nº SC087-2009-15.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 31 de agosto del corriente:

RSG Nº 1165/11 que comprende la Disposición Nº 776/11 (AD MEND) con destino a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza. Detalle sintético del inventario: 29.900 (veintinueve mil novecientos) unidades de CD vírgenes. Lote, Tasa, SIGEA: 204/09, 2009-038-242, 12451-44-2009.

RSG Nº 1166/11 que comprende las Disposiciones Nros. 158/11, 176/11 y 177/11 (AD SAFE) con destino al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Disp. Nº 158/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 1224 (mil doscientos veinticuatro) unidades de ropa blanca; 432 (cuatrocientos treinta y dos) pares de calzado; 2833 (dos mil ochocientos treinta y tres) unidades de prendas de vestir; 58.186 (cincuenta y ocho mil ciento ochenta y seis) unidades de artículos varios (cierres, baberos, portainfantes).

Nº/ Actuación/ Nº/ Lote/ Tasa: 12527/ 64/ 2010/ 2010/ 062/ 000050, 12527/ 65/ 2010/ 2010/ 062/ 000051, 12527/ 67/ 2010/ 2010/ 062/ 000053, 12527/ 68/ 2010/ 2010/ 062/ 000054, 12527/ 69/ 2010/ 2010/ 062/ 000055, 12527/ 70/ 2010/ 2010/ 062/ 000056, 12527/ 72/ 2010/ 2010/ 062/ 000058, 12527/ 73/ 2010/ 2010/ 062/ 000059, 12527/ 74/ 2010/ 2010/ 062/ 000060, 12527/ 75/ 2010/ 2010/ 062/ 000061, 12527/ 77/ 2010/ 2010/ 062/ 000063, 12527/ 78/ 2010/ 2010/ 062/ 000064, 12527/ 80/ 2010/ 2010/ 062/ 000066, 12527/ 81/ 2010/ 2010/ 062/ 000067, 12527/ 82/ 2010/ 2010/ 062/ 000068, 12527/ 85/ 2010/ 2010/ 062/ 000071, 12527/ 87/ 2010/ 2010/ 062/ 000073, 12527/ 88/ 2010/ 2010/ 062/ 000074, 12527/ 88/ 2010/ 2010/ 062/ 000074, 12527/ 94/ 2010/ 2010/ 062/ 000080, 12527/ 108/ 2010/ 2010/ 062/ 000093. Disp. Nº 176/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 27 (veintisiete) unidades de ropa blanca; 51 (cincuenta y un) pares de calzado; 139 (ciento treinta y nueve) unidades de prendas de vestir; 354 (trescientos cincuenta y cuatro) unidades de artículos varios (bolsos, tazas, platos, ollas). Actuación: 41.02, 12529.24.2009, 12527.106.2010, 12527.109.2010, 12527.115.2010, 12527.131.2010. Disp. Nº 178/11 (AD SAFE). Detalle sintético del inventario: 18000 (dieciocho mil) unidades de cierres. Actuación: 12527.131.2010.

RSG Nº 1168/11 que comprende las Disposición Nº 2500/11 (AD ORAN) con destino a la Fundación PRO PATAGONIA, de la localidad de General Conesa, Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 8751 (ocho mil setecientos cincuenta y un) unidades de ropa blanca; 12896 (doce mil ochocientos noventa y seis) pares de calzado; 117101 (ciento diecisiete mil ciento uno) unidades de prendas de vestir; 3499 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve) de artículos varios (gorras, guantes, mochilas, pañuelos, bolsos, corte de tela, bolso de bebe, sombreros, mosquiteros, bolsas de dormir, bufandas).

Acta/ Lote/ Denuncia: 2010/ 076/ 0001061/ DN076200802541, 2010/ 076/ 0001075/ DN076201002664, 2010/ 076/ 0001079/ DN076201002659, 2010/ 076/ 0001113/ DN076200802047, 2010/ 076/ 0000119/ DN076200801993, 2010/ 076/ 0001121/ DN076200801548, 2010/ 076/ 0001122/ DN076200802694, 2010/ 076/ 0001124/ DN076200802384, 2010/ 076/ 0001127/ DN076200802284, 2010/ 076/ 0001130/ DN076200802281, 2010/ 076/ 0001201/ DN076201002842, 2010/ 076/ 0001202/ DN076201002890, 2010/ 076/ 0001211/ DN076201002839, 2010/ 076/ 001238/ DN076201002851, 2010/ 076/ 001239/ DN076201002859, 2010/ 076/ 001240/ DN076201002832, 2010/ 076/ 001247/ DN076201003239, 2010/ 076/ 001248/ DN076201003238, 2010/ 076/ 001300/ DN076201003213, 2010/ 076/ 001301/ DN076200900009, 2010/ 076/ 001333/ DN076200802689, 2010/ 076/ 001338/ DN076200802594, 2010/ 076/ 001345/ DN076200802058, 2010/ 076/ 001349/ DN076200802539, 2010/ 076/ 001352/ DN076200802041, 2010/ 076/ 001353/ DN076200802060, 2010/ 076/ 0001354/ DN076200802365, 2010/ 076/ 0001363/ DN076200802062, 2010/ 076/ 0001366/ DN076200802042, 2010/ 076/ 0001367/ DN076200802374, 2010/ 076/ 0001369/ DN076200802064, 2010/ 076/ 0001374/ DN076200802491, 2010/ 076/ 0001386/ DN076201003296, 2010/ 076/ 0001410/ DN076201003302, 2010/ 076/ 0001423/ DN076200802535, 2010/ 076/ 0001425/ DN076200900007, 2010/ 076/ 0001426/ DN076200802330, 2010/ 076/ 0001437/ DN076200802251, 2010/ 076/ 0001438/ DN076200802669, 2010/ 076/ 0001441/ DN076200802331, 2010/ 076/ 0001449/ DN076200801655, 2010/ 076/ 0001450/ DN076200801409, 2010/ 076/ 0001456/ DN076200803388, 2010/ 076/ 0001504/ DN076201003332, 2010/ 076/ 0001522/ DN07620103372, 2010/ 076/ 0001533/ DN076200801686, 2010/ 076/ 0001535/ DN07620802076, 2010/ 076/ 0001537/ DN076200801643, 2010/ 076/ 0001539/ DN076200802335, 2010/ 076/ 001540/ DN076200802434, 2010/ 076/ 001546/ DN076200801560, 2010/ 076/ 001550/ DN076201003285, 2010/ 076/ 001551/ DN076201003279, 2010/ 076/ 001554/ DN076201003272, 2010/ 076/ 001573/ DN076201002504, 2010/ 076/ 001579/ DN076201002501, 2010/ 076/ 001582/ DN076201002500, 2010/ 076/ 001601/ DN076201002492, 2010/ 076/ 001608/ DN076201002489, 2010/ 076/ 001618/ DN076201003855, 2010/ 076/ 001651/ DN076201003609, 2010/ 076/ 001662/ DN076201003530, 2010/ 076/ 001667/ DN076201003495, 2010/ 076/ 001679/ DN076201003511, 2010/ 076/ 001680/ DN076201003513, 2010/ 076/ 001694/ DN076201003518, 2010/ 076/ 001704/ DN076201003627, 2010/ 076/ 001708/ DN076201003606, 2010/ 076/ 001709/ DN076201003891, 2010/ 076/ 001709/ DN076201003891, 2010/ 076/ 001720/ DN076201003523, 2010/ 076/ 001720/ DN076201003523, 2010/ 076/ 001724/ DN076201003531, 2010/ 076/ 001727/ DN076201003517, 2010/ 076/ 001731/ DN076201003536, 2010/ 076/ 001737/ DN076201003509, 2010/ 076/ 001740/ DN076201003684, 2010/ 076/ 001744/ DN076201003889, 2010/ 076/ 001745/ DN076201003890, 2010/ 076/ 001747/ DN076201003887, 2010/ 076/ 001752/ DN076201003612, 2010/ 076/ 001795/ DN076201004256, 2010/ 076/ 001802/ DN076201004260, 2010/ 076/ 001809/ DN076201004227, 2010/ 076/ 001905/ DN076201004568, 2010/ 076/ 001911/ DN076201004573, 2010/ 076/ 001915/ DN076201004577, 2010/ 076/ 001921/ DN076201004583, 2010/ 076/ 001947/ DN076201004716, 2010/ 076/ 001972/ DN076201004247, 2010/ 076/ 002022/ DN076201004270, 2010/ 076/ 002036/ DN076201004276, 2010/ 076/ 002070/ DN076201004287, 2010/ 076/ 002105/ DN076201004082, 2010/ 076/ 002109/ DN076201004070, 2010/ 076/ 002112/ DN076201004073, 2010/ 076/ 002118/ DN076201004067, 2010/ 076/ 002170/ DN076201004042, 2010/ 076/ 002174/ 2010/ 076/ 002174, 2010/ 076/ 002263/ DN076200801106, 2010/ 076/ 002268/ DN076200801183, 2010/ 076/ 002269/ DN076200801305, 2010/ 076/ 002270/ DN076200801187, 2010/ 076/ 002275/ DN076200801117, 2010/ 076/ 002276/ DN076200801582, 2010/ 076/ 002297/ DN076200902710, 2010/ 076/ 002322/ DN076200902497, 2010/ 076/ 002381/ DN076200902413, 2010/ 076/ 002431/ DN076200903222, 2010/ 076/ 002528/ DN076200902414, 2010/ 076/ 002556/ DN076200903216, 2010/ 076/ 002722/ DN076201004885, 2010/ 076/ 002728/ DN076201004891, 2010/ 076/ 002728/ DN076201004891, 2010/ 076/ 002729/ DN076201004892, 2010/ 076/ 002733/ DN076201004899, 2010/ 076/ 002734/ DN076201004902, 2011/ 076/ 000021/ DN076201006396, 2011/ 076/ 000022/ DN076201006397, 2011/ 076/ 000023/ DN076201006398, 2011/ 076/ 000024/ DN076201006399, 2011/ 076/ 000025/ DN076201006400, 2011/ 076/ 000026/ DN076201006401, 2011/ 076/ 000027/ DN076201006402, 2011/ 076/ 000028/ DN076201006403, 2011/ 076/ 000029/ DN076201006404, 2011/ 076/ 000030/ DN076201006405, 2011/ 076/ 000031/ DN076201006406, 2011/ 076/ 000034/ DN076201006409, 2011/ 076/ 000035/ DN076201006410, 2011/ 076/ 000036/ DN076201006411, 2011/ 076/ 000037/ DN076201064/ 12, 2011/ 076/ 000038/ DN076201006413, 2011/ 076/ 000039/ DN076201006414, 2011/ 076/ 000040/ DN076201006415, 2011/ 076/ 000041/ DN076201006416, 2011/ 076/ 000042/ DN076201006417, 2011/ 076/ 000043/ DN076201006418, 2011/ 076/ 000044/ DN076201006419, 2011/ 076/ 000045/ DN076201006420, 2011/ 076/ 000046/ DN076201006421, 2011/ 076/ 000047/ DN076201006422, 2011/ 076/ 000048/ DN076201006423, 2011/ 076/ 000050/ DN076201006425, 2011/ 076/ 000095/ DN076201006470, 2011/ 076/ 000118/ DN076201006493, 2011/ 076/ 000175/ DN076201006097, 2011/ 076/ 000258/ DN076200702018, 2011/ 076/ 000328/ DN076201005306, 2011/ 076/ 000338/ DN076201006194, 2011/ 076/ 000413/ DN076201005743, 2011/ 076/ 000418/ DN076201005733, 2011/ 076/ 000428/ DN076201005723, 2011/ 076/ 000430/ DN076201005344, 2011/ 076/ 000433/ DN076201005345, 2011/ 076/ 000442/ DN076201004314, 2011/ 076/ 000443/ DN076201004932, 2011/ 076/ 000447/ DN076201004416, 2011/ 076/ 000449/ DN076201004485,

2011/ 076/ 000455/ DN076201004361, 2011/ 076/ 000457/ DN076201004357, 2011/ 076/ 000459/ DN076201004479, 2011/ 076/ 000460/ DN076201004456, 2011/ 076/ 000462/ DN076201005748, 2011/ 076/ 000464/ DN076201004933, 2011/ 076/ 000465/ DN076201004459, 2011/ 076/ 000470/ DN076201004348, 2011/ 076/ 000471/ DN076201004346, 2011/ 076/ 000472/ DN076201004341, 2011/ 076/ 000488/ DN076201004940, 2011/ 076/ 000489/ DN076201004942, 2011/ 076/ 000490/ DN076201004943, 2011/ 076/ 000491/ DN076201004944, 2011/ 076/ 000492/ DN076201004945, 2011/ 076/ 000501/ DN076201004946, 2011/ 076/ 000503/ DN076201004984, 2011/ 076/ 000504/ DN076201004983, 2011/ 076/ 000505/ DN076201004982, 2011/ 076/ 000506/ DN076201004981, 2011/ 076/ 000508/ DN076201004980, 2011/ 076/ 000511/ DN076201004979, 2011/ 076/ 000514/ DN076201004978, 2011/ 076/ 000515/ DN076201004947, 2011/ 076/ 000517/ DN076201004948, 2011/ 076/ 000520/ DN076201004949, 2011/ 076/ 000522/ DN076201004950, 2011/ 076/ 000523/ DN076201004951, 2011/ 076/ 000524/ DN076201004952, 2011/ 076/ 000528/ DN076201004954, 2011/ 076/ 000530/ DN076201004955, 2011/ 076/ 000534/ DN076201004956, 2011/ 076/ 000537/ DN076201004957, 2011/ 076/ 000541/ DN076201004958, 2011/ 076/ 000542/ DN076201004959, 2011/ 076/ 000543/ DN076201004960, 2011/ 076/ 000544/ DN076201004961, 2011/ 076/ 000545/ DN076201004962, 2011/ 076/ 000546/ DN076201004963, 2011/ 076/ 000547/ DN076201004964, 2011/ 076/ 000548/ DN076201004965, 2011/ 076/ 000549/ DN076201004966, 2011/ 076/ 000550/ DN076201004967, 2011/ 076/ 000551/ DN076201004968, 2011/ 076/ 000552/ DN076201004969, 2011/ 076/ 000554/ DN076201004971, 2011/ 076/ 000558/ DN076201004976, 2011/ 076/ 000559/ DN076201004977, 2011/ 076/ 000560/ DN076201002651, 2011/ 076/ 000561/ DN076201002652, 2011/ 076/ 000562/ DN076201002654, 2011/ 076/ 000563/ DN076201002650, 2011/ 076/ 000564/ DN076201002649, 2011/ 076/ 000565/ DN076201002647, 2011/ 076/ 000566/ DN076201002648, 2011/ 076/ 000569/ DN076201005266, 2011/ 076/ 000570/ DN076201005264, 2011/ 076/ 000572/ DN076201005262, 2011/ 076/ 000573/ DN076201005261, 2011/ 076/ 000574/ DN076201005260, 2011/ 076/ 000575/ DN076201005259, 2011/ 076/ 000576/ DN076201005258, 2011/ 076/ 000577/ DN076201005257, 2011/ 076/ 000578/ DN076201005256, 2011/ 076/ 000579/ DN076201003728, 2011/ 076/ 000580/ DN076201003727, 2011/ 076/ 000581/ DN076201003726, 2011/ 076/ 000583/ DN076201003723, 2011/ 076/ 000584/ DN076201003722, 2011/ 076/ 000585/ DN076201003721, 2011/ 076/ 000586/ DN076201005729, 2011/ 076/ 000586/ DN076201005729, 2011/ 076/ 000594/ DN076201005547, 2011/ 076/ 000595/ DN076201005614, 2011/ 076/ 000599/ DN076201005617, 2011/ 076/ 000618/ DN076201005762, 2011/ 076/ 000636/ DN076201006083, 2011/ 076/ 000647/ DN076201004332, 2011/ 076/ 000648/ DN076201004403, 2011/ 076/ 000657/ DN076201005105, 2011/ 076/ 000676/ DN076201005544, 2011/ 076/ 000677/ DN076201005613, 2011/ 076/ 000693/ DN076201005010, 2011/ 076/ 000695/ DN076201005014, 2011/ 076/ 000732/ DN076201004406, 2011/ 076/ 000735/ DN076201004363, 2011/ 076/ 000749/ DN076201004358, 2011/ 076/ 000758/ DN076201006133, 2011/ 076/ 000761/ DN076201004908, 2011/ 076/ 000842/ DN076201003720, 2011/ 076/ 000843/ DN076201003719, 2011/ 076/ 000845/ DN076201003716, 2011/ 076/ 000846/ DN076201003718, 2011/ 076/ 000847/ DN076201003715, 2011/ 076/ 000848/ DN076201003714, 2011/ 076/ 000849/ DN076201003713, 2011/ 076/ 000850/ DN076201003712, 2011/ 076/ 000851/ DN076201003711, 2011/ 076/ 000852/ DN076201003710, 2011/ 076/ 000854/ DN076201003708, 2011/ 076/ 000855/ DN076201003707, 2011/ 076/ 000856/ DN076201003706, 2011/ 076/ 000857/ DN076201003705, 2011/ 076/ 000859/ DN076201003703, 2011/ 076/ 000860/ DN076201003702, 2011/ 076/ 000861/ DN076201003701, 2011/ 076/ 000862/ DN076201003700, 2011/ 076/ 000863/ DN076201003699, 2011/ 076/ 000864/ DN076201003698, 2011/ 076/ 000865/ DN076201003697, 2011/ 076/ 000867/ DN076201003695, 2011/ 076/ 000868/ DN076201003694, 2011/ 076/ 000869/ DN076201003767, 2011/ 076/ 000871/ DN076201003765, 2011/ 076/ 000872/ DN076201003764, 2011/ 076/ 000873/ DN076201003763, 2011/ 076/ 000874/ DN076201003762, 2011/ 076/ 000875/ DN076201003761, 2011/ 076/ 000876/ DN076201003760, 2011/ 076/ 000877/ DN076201003759, 2011/ 076/ 000878/ DN076201003758, 2011/ 076/ 000879/ DN076201003757, 2011/ 076/ 000880/ DN076201003756, 2011/ 076/ 000881/ DN076201003755, 2011/ 076/ 000881/ DN076201003755, 2011/ 076/ 000882/ DN076201003754, 2011/ 076/ 000883/ DN076201003753, 2011/ 076/ 000884/ DN076201003752, 2011/ 076/ 000885/ DN076201003751, 2011/ 076/ 000886/ DN076201003750, 2011/ 076/ 000887/ DN076201003749, 2011/ 076/ 000888/ DN076201003748, 2011/ 076/ 000889/ DN076201003747, 2011/ 076/ 000890/ DN076201003746, 2011/ 076/ 000893/ DN076201003744, 2011/ 076/ 000894/ DN076201003743, 2011/ 076/ 000895/ DN076201005200, 2011/ 076/ 000896/ DN076201003742, 2011/ 076/ 000898/ DN076201003741, 2011/ 076/ 000899/ DN076201003740, 2011/ 076/ 000901/ DN076201003739, 2011/ 076/ 000903/ DN076201003738, 2011/ 076/ 000904/ DN076201003737, 2011/ 076/ 000905/ DN076201005196, 2011/ 076/ 000906/ DN076201003736, 2011/ 076/ 000908/ DN076201003735, 2011/ 076/ 000911/ DN076201003733, 2011/ 076/ 000912/ DN076201003732, 2011/ 076/ 000913/ DN076201003731, 2011/ 076/ 000921/ DN076201003975, 2011/ 076/ 000932/ DN076201005224, 2011/ 076/ 000936/ DN076201005222, 2011/ 076/ 000937/ DN076201005221, 2011/ 076/ 000938/ DN076201005220, 2011/ 076/ 000956/ DN076201005216, 2011/ 076/ 000990/ DN0762011594/ 0, 2011/ 076/ 001004/ DN0762011573/ 6, 2011/ 076/ 001063/ DN076201004010, 2011/ 076/ 001066/ DN076201004021, 2011/ 076/ 001267/ DN076201006259, 2011/ 076/ 001273/ DN076201006253, 2011/ 076/ 001280/ DN076201006335, 2011/ 076/ 001352/ DN076201005032, 2011/ 076/ 001360/ DN076201005037, 2011/ 076/ 001372/ DN076201004012, 2011/ 076/ 001389/ DN076201006227, 2011/ 076/ 001412/ DN076201006309, 2011/ 076/ 001416/ DN076201006271, 2011/ 076/ 001481/ DN07620106272, 2011/ 076/ 001484/ DN076201006283, 2011/ 076/ 001640/ DN07620111219/ , 2011/ 076/ 001641/ DN07620111220/ , 2011/ 076/ 001766/ DN076201101247, 2011/ 076/ 001771/ DN076201101248, 2011/ 076/ 001774/ DN076201101251, 2011/ 076/ 001778/ DN076201101255, 2011/ 076/ 001784/ DN076201101261, 2011/ 076/ 001794/ DN076201101271, 2011/ 076/ 001796/ DN076201101273, 2011/ 076/ 001799/ DN076201101276, 2011/ 076/ 001845/ DN076201112889, 2011/ 076/ 001861/ DN076201112906, 2011/ 076/ 001863/ DN076201112914.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 02 de septiembre del corriente:

RSG Nº 1177/11 que comprende la Disposición Nº 676/11 (AD MEND) destinada de la siguiente manera: Anexo A a la Mutual de Trabajadores de la Educación del Neuquén (MUTEN). Detalle sintético del inventario: 63.429 (sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve) unidades de prendas de vestir, 15.119 (quince mil cientos diecinueve) unidades de ropa blanca, 368 (trescientos sesenta y ocho) pares de calzado, 499 (cuatrocientos noventa y nueve) bolsos de mano varios. Anexo B al Municipio de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: 15.330 (quince mil trescientos treinta) unidades de prendas de vestir, 11 (once) pares de calzado, 5 (cinco) unidades de ropa blanca, 1352 (mil trescientos cincuenta y dos) unidades de artículos varios (bolsos de mano, tapices, juguetes) Anexo C a Cáritas Parroquial, Parroquia Cristo Obrero de la Ciudad de Catriel de la Provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 17.252 (diecisiete mil doscientos cincuenta y dos) unidades de prendas de vestir, 1149 (mil ciento cuarenta y nueve) kilos de prendas de vestir, 182 (ciento ochenta y dos) pares de calzados, 146 (ciento cuarenta y seis) unidades de calzado, 209 (doscientos nueve) unidades de ropa blanca, 2092 (dos mil noventa y dos) unidades de artículos varios (gorros, artículos para bebé, peluches).

Anexo A: Lote-Tasa-SIGEA: 541/ 10-2010.038.538-12451.237.2010. Anexo B: Lote-Tasa-SIGEA: 023/ 09-2009.038.061-12444.50.2009, 067/ 08-2008.038.056-12451.65.2008. Anexo C: LOTE, TASA, SIGEA: SA38.2000.206;SA38.2000.316;29/ 00, DN38.00.299;258/ 04, 12451.37.2007;47/ 04, 12451.210.2006;378/ 04, 12451.27.2009;277/ 05, 12444.451.2005;432/ 05, 12444.594.2005;233/ 05, 12444.416.2005;397/ 05, 12444.565.2005;290/ 05, 12444.461.2005;131/ 06, 12444.108.2006;199/ 06, 12444.128.2006;162/ 06, 12444.141.2006;232/ 07, 12444.193.2007;474/ 09, 2009.038.511, 12444.597.2009;548/09,2009.038.495,12444.581.2009;419/09,2009.038.456,12444.533.2009;443/ 09, 2009.038.480, 12444.566.2009;671/ 09, 2009.038.708, 12444.807.2009;442/ 09, 2009.038.479, 12444.565.2009;252/09,2009.038.290,12444.367.2009;243/09,2009.038.281,12444.358.2009;260/ 09, 2009.038.298, 12444.375.2009;621/ 09, 2009.038.658, 12444.755.2009;255/ 09, 2009.038.293, 12444.370.2009;263/ 09, 2009.038.301, 12444.378.2009;261/ 09, 2009.038.299, 12444.376.2009;357/ 09, 2009.038.357, 12444.430.2009;294/ 08, 2009.038.030, 12444.18.2009;647/ 09, 2009.038.685, 12444.785.2009;619/ 09, 2009.038.656, 12444.753.2009;36/ 10, 2010.038.036, 12444.36.2010;184/ 10, 2010.038.180, 12444.191.2010;328/ 10, 2010.038.325, 12444.339.2010;35/ 10, 2010.038.035, 12444.35.2010;254/ 10, 2010.038.252, 12444.265.2010;001/ 11, 2011.038.001, 12444.01.2011;456/ 10, 2010.038.456, 12444.470.2010;449/ 10, 2010.038.449, 12444.462.2010;246/ 09, 2009.038.389, 12444.462.2009;316/ 09, 2010.038.357, 12444.430.2009;421/ 09, 2009.038.458, 12444.535.2009;550/09,2009.038.587,12444.677.2009;545/09,2009.038.582,12444.672.2009;695/ 09, 2009.038.732, 12444.831.2009;687/ 09, 2009.038.724, 12444.823.2009;686/ 09, 2009.038.723, 12444.822.2009;666/09,2009.038.703,12444.803.2009;326/09,2009.038.367,12444.440.2009;310/ 09, 2009.038.351, 12444.424.2009;307/ 09, 2009.038.348, 12444.421.2009;329/ 09, 2009.038.370, 12444.443.2009;306/09,2009.038.347,12444.420.2009;313/09,2009.038.354,12444.427.2009;343/ 09, 2009.038.384, 12444.456.2009;309/ 09, 2009.038.350, 12444.423.2009;540/ 09, 2009.038.577, 12444.665.2009;539/ 09, 2009.038.576, 12444.664.2009;218/ 09, 2009.038.256, 12444.331.2009;560/09,2009.038597,12444.687.2009;395/09,2009.038.432,12444.509.2009;590/ 09, 2009.038.627, 12444.717.2009;555/ 09, 2009.038.592, 12444.682.2009;561/ 09, 2009.038.598, 12444.688.2009;673/ 09, 2009.038.410, 12444.484.2009;371/ 09, 2009.038.408, 12444.482.2009;370/09,2009.038.407,12444.481.2009;286/09,2009.038.405,12444.479.2009;318/ 09, 2009.038.359, 12444.432.2009;546/ 09, 2009.038.583, 12444.673.2009;184/ 09, 2009.038.222, 12444.243.2009;174/ 09, 2009.038.212, 12444.234.2009;161/ 09, 2009.038.199, 12444.221.2009;147/ 10, 2010.038.170, 12444.181.2010;031/ 10, 2010.038.031, 12444.31.2010;028/ 10, 2010.038.028, 12444.28.2010;006/ 10, 2010.038.006, 12444.6.2010;54/ 10, 2010.038.054, 12444.55.2010;005/ 10, 2010.038.005, 12444.5.2010;004/ 10, 2010.038.004, 12444.4.2010;411/ 06, 12444.367.2006;240/ 06, 12444.214.2006;121/ 05, 12444.308.2005;166/ 06, 12444.545.2006;577/ 09, 2009.038.613, 12444.703.2009;486/ 09, 2009.038.523, 12444.609.2009;480/ 09, 2009.038.517, 12444.603.2009;118/ 06, 12444.96.2006;185/ 03, 12451.27.2011;229/ 06, 12444.185.2006;203/ 05, 12444.388.2005;124/ 03, 12451.75.2011;242/ 07, 12444.203.2007;263/ 10, 2010.038.259, 12444.276.2010;489/09,2009.038.525,12444.611.2009;505/09,2009.038.542,12444.629.2009;433/ 09, 2009.038.470, 12444.550.2009;317/ 09, 2009.038.358, 12444.431.2009;511/ 09, 2009.038.548, 12444.635.2009;204/10,2010.038.342,12444.359.2010;483/09,2009.038.520,12444.606.2009;479/ 09, 2009.038.516, 12444.602.2009;124/ 09, 2009.038.167, 12444.150.2009;424/ 09, 2009.038.460, 12444.541.2009;629/ 09, 2009.039.666, 12444.763.2009;425/ 09, 2009.038.462, 12444.542.2009;204/ 09, 2009.038.242, 12451.44.2009.

RSG Nº 1178/11 que comprende la Disposición Nº 44/11 (AD LARI) con destino a la Vicegobernación de la Provincia de La Rioja. Detalle sintético del inventario: 427 (cuatrocientos veintisiete) unidades de ropa blanca, 1111 (mil ciento once) pares de calzado, 4214 (cuatro mil doscientos catorce) unidades de prendas de vestir, 762 (setecientos sesenta y dos) unidades de artículos varios. ACT./ ADMINIST.: 12694/ 381/ 2008/ 3, 12694/ 001/ 2009, 12694/ 287/ 2008, 12694/ 199/ 2009, 12694/ 432/ 2008, 12694/ 226/ 2009/ 1, 12694/ 226/ 2009/ 5, 12694/ 226/ 2008/ 6, 12694/ 381/ 2008/ 11, 12701/ 58/ 2009, 12694/ 432/ 2008, 12701/ 052/ 2009, 12694/ 75/ 2009, 12694/ 74/ 2009, 12694/ 363/ 2009, 12698/ 002/ 2009, 12701/ 056/ 2009, 12694/ 364/ 2009, 12701/ 55/ 2009, 12694/ 362/ 2009, 12701/ 054/ 2009, 12698/ 28/ 2006, 12694/ 226/ 2009/ 2, 12694/ 194/ 2009, 12694/ 026/ 2010, 14992/ 32/ 2010, 12698/ 24/ 2010, 12694/ 290/ 2010, 12694/ 122/ 2010, 12694/ 130/ 2010, 12698/ 25/ 2010, 12698/ 21/ 2010, 12701/ 18/ 2010, 12694/ 111/ 2010, 12694/ 110/ 2010, 12698/ 33/ 2009, 14992/ 31/ 2010, 12701/ 20/ 2010, 12694/ 301/ 2008, 12694/ 126/ 2009, 12698/ 154/ 2009, 12694/ 78/ 2009, 12698/ 002/ 2009, 12698/ 16/ 2009, 12694/ 381/ 2008/ 19, 12694/ 381/ 2008/ 18, 12694/ 381/ 2008/ 8, 12698/ 38/ 2010.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 30/09/2011 Nº 125190/11 v. 30/09/2011

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES – Ley N° 22.351

Resolución Nº 217/2011 del Honorable Directorio

Expediente N° 633/2011, en CUATRO (4) cuerpos

Bs. As., 16/9/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase el Capítulo II, “DE LOS DERECHOS DE AMARRE Y FONDEO Y DE LOS PUERTOS O INSTALACIONES PORTUARIAS”, en los artículos 5º, 6º y 7º del Anexo I de la Resolución P.D Nº 205/2009, el cual será reemplazado por el contenido que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución. 2º.- Modifícase el Capítulo VII, “DE LOS DERECHOS ANUALES A ABONAR POR PRESTADORES”, en el artículo 15 del Anexo I de la Resolución P.D. Nº 205/2009, el cual será reemplazado por el contenido que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente. 3º.- Modifícase del Capítulo XV, “DE LOS EVENTOS ESPECIALES”, el artículo 30, inciso 6, apartado 2 del Anexo I de la Resolución P.D Nº 139/2010 modificatoria de la Resolución P.D. Nº 205/2009, el cual será reemplazado por el contenido que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente. (...).

Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. — Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio. — Lic. LILIANA SCIOLI, Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA y Dn. RAUL ALBERTO CHIELSA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 30/09/2011 Nº 124928/11 v. 03/10/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 7/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0349525/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CALZADOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973, mediante el dictado de los Decretos Nros. 1634 de

fecha 7 de septiembre de 1984, 301 de fecha 7 de marzo de 1986, 1546 de fecha 8 de octubre de 1986 y 658, Anexo LXXXI, de fecha 24 de mayo de 1996, todos ellos de la Provincia de SAN JUAN.

Que la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, constató que la firma incumplió lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones y el Artículo 1º del Decreto Nº 938 de fecha 6 de mayo de 1993 y su modificatorio Decreto Nº 1650 de fecha 14 de noviembre de 2006.

Que en el marco del Decreto Nº 1340 de fecha 13 de julio de 1990 el señor Secretario de Hacienda, por providencia de fecha 20 de octubre de 2009, procedió a ordenar la instrucción del sumario a la titular del proyecto industrial por el uso indebido de los Bonos de Crédito Fiscal Impuesto al Valor Agregado-Compras.

Que como consecuencia de ello, se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas para su defensa.

Que la sumariada en su descargo manifiesta que solicitó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que revisara las actuaciones, determinando dicho Organismo Fiscal una nueva deuda de PESOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.807,37) correspondiente a los bonos entregados a la firma ACOREL SOCIEDAD ANONIMA y que esa deuda fue cancelada con fecha 8 de enero de 2010, acreditando sus dichos con copias legalizadas de los respectivos comprobantes de pago.

Que asimismo el organismo mencionado informa que la empresa también conformó los ajustes propuestos para los proveedores SIMKO SOCIEDAD ANONIMA y CARLOS DOMINGO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia se emitió la Resolución Nº 74 de fecha 28 de mayo de 2010 de la Dirección Regional San Juan dependiente de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por la que se dispuso considerar parcialmente caducos a los fines exclusivamente tributarios los beneficios promocionales acordados a la sumariada por un importe de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 4.555), detrayéndose además de su cuenta corriente habilitada dicha suma correspondiente al uso indebido de Bonos de Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

Que la Instructora Sumariante en su informe señala que los pagos efectuados por la sumariada son consecuencia de haberse verificado un uso indebido de los bonos fiscales que se le otorgaron a través de un contrato promocional.

Que el régimen promocional se conforma como lo señala la doctrina como un acto administrativo bilateral en su formación y en sus efectos que reúne las características que resultan necesarias para que se lo pueda calificar de bilateral, obligaciones jurídicas para el administrado y el derecho del Estado a exigirlas.

Que el uso correcto de los beneficios fiscales es una obligación promocional estrechamente ligada al fomento que se busca, por lo que la reparación impositiva no es suficiente por cuanto el propósito de otorgar promociones no es exclusivamente fiscal.

Que en consecuencia la imputada no agota su responsabilidad con el pago de lo mal percibido, sino que además debe responder por haber incumplido su compromiso promocional de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 22.021 y dentro del marco del procedimiento previsto por el Decreto Nº 805/88.

Que ante el reconocimiento del mal uso de los bonos fiscales en la proporción que se le ajusta y habiendo abonado lo requerido por el ente recaudador de conformidad con las facultades del Artículo 143 de la Ley Nº 11.683 T.O. 1998 y sus modificaciones por el incumplimiento a su obligación promocional corresponde imponer una multa del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto al 1 de abril de 1991, que asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.426,17) conforme lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

Que el servicio jurídico dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 850 de fecha 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1340 de fecha 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 de fecha 11 de noviembre de 1992, el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 877 de fecha 8 de julio de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CALZADOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.426,17), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º de la presente medida, mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CALZADOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS MARIA CAPELLANO, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 30/09/2011 Nº 124352/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.113 DEL 26 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.174 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OSVALDO ALEJANDRO SANCHEZ (MATRÍCULA Nº 41.434) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Osvaldo Alejandro SANCHEZ (matrícula Nº 41.434), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.927 de fecha 12 de julio de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BARTRINA Nº 1017 (C.P. 1746) - FRANCISCO ALVAREZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/09/2011 Nº 125112/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.114 DEL 26 SEP. 2011

EXPEDIENTE N° 55.795

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a SOL NACIENTE SEGUROS DE PERSONAS S.A. en el Registro Especial del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74, habilitado para las entidades que operen en dicho seguro, bajo el número 282.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010)

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 30/09/2011 Nº 125115/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.116 DEL 26 SEP. 2011

EXPEDIENTE N° 33.999 Aumentos de capital dentro del quíntuplo de LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar los aumentos de capital de LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, conforme fueran aprobados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de junio de 2010 y en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de abril de 2011.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto N° 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 30/09/2011 Nº 125118/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1066/2011

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0034697/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su yacimiento minero denominado Proyecto “Cerro Negro”, localizado en la Estancia del mismo nombre, de la Colonia CARLOS PELLEGRINI, Departamento LAGO BUENOS AIRES, Provincia de SANTA CRUZ, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución exSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias.

Que la firma solicitante manifiesta que la vinculación de las instalaciones eléctricas de su establecimiento minero con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) se materializará a través de una línea de transmisión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) a construirse entre la Estación Transformadora (E.T.) San José correspondiente a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y la futura E.T. El Retiro que se ubicará en la zona de la Planta, dentro del predio de OROPLATA S.A.

Que la firma solicitante manifiesta que el punto de conexión que se utilizará para el intercambio con el MEM será la futura E.T. El Retiro en la tensión de 132 kV, demandando en la primera etapa de explotación del proyecto una potencia de DOCE MEGAWATT (12 MW).

Que con posterioridad, OROPLATA S.A., en su nota de fecha 13 de octubre de 2010, dice haber tomado conocimiento de que la Provincia de SANTA CRUZ ha efectuado un llamado a presentar ofertas para la interconexión eléctrica entre la E.T. San José y la localidad de PERITO MORENO, entendiendo conveniente modificar el esquema de conexión planteado originariamente que consistirá en la construcción de una nueva E.T. Aike, al norte de la E.T. San José, la que se vinculará al SADI mediante la apertura de la LAT 132 kV Las Heras - San José.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.040 de fecha 2 de diciembre de 2010.

Que la firma MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA se presenta, dentro del plazo establecido en el Anexo 17 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), formulando objeciones u observaciones al ingreso de OROPLATA S.A. alegando hacerlo en defensa de los derechos adquiridos por la Resolución Nº 494 de fecha 30 de septiembre de 2009 del ENTE NACIONAL DE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 1126 de fecha 23 de diciembre de 2010 se remitió el expediente citado al ENRE solicitando tenga a bien expedirse sobre el particular según lo establecido en el Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma OROPLATA S.A. remite el 10 de marzo de 2011 nueva información donde reitera la conveniencia de modificar el esquema de conexión planteado inicialmente e incorporar, a los estudios eléctricos realizados, la extensión de las líneas de transmisión en 132 kV hasta la localidad de LOS ANTIGUOS. Como resulta de los mismos concluye que para la prolongación de dicha línea Perito Moreno - Los Antiguos, el punto de conexión más conveniente es la futura E.T. El Retiro. A tales efectos OROPLATA S.A. pondrá a disposición un campo de 132 kV de salida para la línea a Perito Moreno.

Que el Directorio del ENRE remitió a esta SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA la Nota ENRE Nº 99.019 de fecha 19 de abril de 2011, en respuesta a nuestra solicitud del 23 de diciembre de 2010, donde expresa que analizadas las observaciones interpuestas por MINERA SANTA CRUZ S.A. y de acuerdo al informe técnico realizado por el Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del ENRE se concluye que la configuración propuesta por OROPLATA S.A. para su acceso al SADI no merece objeciones de nuestra parte, al verificarse que no viola ninguna reglamentación, ni tampoco la reserva de capacidad otorgada por la Resolución ENRE Nº 494/2009. Agregando que en consecuencia este ENRE entiende que las observaciones señaladas por MINERA SANTA CRUZ S.A. no tienen sustento y por lo tanto no constituye óbice alguno para el reconocimiento de la firma OROPLATA S.A. como agente GUMA del MEM.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Empresa OROPLATA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su yacimiento minero denominado Proyecto “Cerro Negro”, localizado en la Estancia del mismo nombre, de la Colonia CARLOS PELLEGRINI, Departamento LAGO BUENOS AIRES, Provincia de SANTA CRUZ, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La Empresa OROPLATA S.A. deberá acordar con la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) las condiciones técnicas y económicas de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (FTT) de Energía Eléctrica y los contratos para la operación y mantenimiento de las instalaciones a construir para vincularse al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) de barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la futura Estación Transformadora El Retiro, a través de la Ampliación del Sistema de Transporte mediante una Línea de Alta Tensión en 132 kV a construirse desde la futura E.T. EL Aike.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/09/2011 Nº 125099/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expte. N° 4960/07 recayó la Resolución N° 2598 de fecha 23/09/11, que en lo sustancial expresa: “ART. 1°.- Dése por finalizada la veeduría dispuesta por Resolución N° 2317 del 30/06/09 al CENTRO UNION DEPENDIENTES, matrícula 81, con domicilio legal denunciado en la calle Paraguay 751, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: JULIO CESAR CORTES, Secretario del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, INAES.

e. 30/09/2011 Nº 125187/11 v. 04/10/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. M. TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y SUBTERRANEOS DE BS. AS. “9 DE JULIO”, MATRICULA CF. 1532, (Expte. Nº 987/04. Res. Nº 4392/06); A. M. DE EMPLEADOS DE LESTAR QUIMICA S.A. (A.M.E.L.Q.), MATRICULA BA. 703, (Expte. Nº 148/05. Res. Nº 2423/06); A. M. METALURGICA “2 DE ABRIL”, MATRICULA BA. 901, (Expte. Nº 3936/04. Res. Nº 1514/06); A. M. DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (A.M.P.I.), MATRICULA BA. 912, (Expte. Nº 3545/04. Res. Nº 1512/06); S. MUTUA “SAN SOSSIO - BARONIA” DE AYUDA MORAL Y MUTUA, MATRICULA BA. 1174, (Expte. Nº 4152/04. Res. Nº 1954/06); A. M. UNION Y PROGRESO DE VALENTIN ALSINA, MATRICULA BA. 1374, (Expte. Nº 928/04. Res. Nº 4426/06); A. M. DE TRABAJADORES CAMIONEROS PARA OBREROS EMPLEADOS TRANSPORTE AUTOMOTOR CARGA, MATRICULA BA. 1571, (Expte. Nº 499/05. Res. Nº 2780/06); A. M. CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ PCIA. BS. AS., MATRICULA BA. 1575, (Expte. Nº 500/05. Res. Nº 2639/06); A. M. “COMUNIDAD ORGANIZADA” DE LOS HABITANTES DEL BARRIO PAPELERO QUILMES, MATRICULA BA. 1602, (Expte. Nº 4129/04. Res. Nº 1953/06); A. M. DOCENTE “JOSE MANUEL ESTRADA”, MATRICULA BA. 1649, (Expte. Nº 2433/04. Res. Nº 577/06); M. DE LA ASOC. DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA ZONA SUR, MATRICULA BA. 1711, (Expte. Nº 1414/05. Res. Nº 2988/06); A. M. DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS, MATRICULA BA. 1818, (Expte. Nº 4583/09. Res. Nº 1498/10); A. M. BERNARDINO RIVADAVIA, MATRICULA BA. 1886, (Expte. Nº 274/05. Res. Nº 2832/06); M. 9 DE JULIO, MATRICULA BA. 1957, (Expte. Nº 3100/05. Res. Nº 3496/06); VILLA ATLANTICA M., MATRICULA BA. 2110, (Expte. Nº 3752/04. Res. Nº 1222/06); A. M. ZONAL DE LOS TRABAJADORES DEL PARTIDO DE LA MATANZA, MATRICULA BA. 2111, (Expte. Nº 511/05. Res. Nº 3023/06); M. ARGENTINA INTERSINDICAL, MATRICULA BA. 2193, (Expte. Nº 5630/06. Res. Nº 450/07); A. M. DE TRABAJADORES SOLIDARIOS ARGENTINA AMTSA, MATRICULA BA. 2239, (Expte. Nº 986/04. Res. Nº 3671/05); S. M. ARROYO CABRAL, MATRICULA CBA. 85, (Expte. Nº 6430/04. Res. Nº 2650/06); A. M. TRABAJADOR TAXISTA DE CORDOBA, MATRICULA CBA. 322, (Expte. Nº 112/05. Res. Nº 4416/06); A. M. DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A.M.E.T.I.), MATRICULA CBA. 548, (Exptes. Nº 2501/00 y 8676/00. Res. Nº 4355/06); A. M. COSECHEROS DEL NORTE, MATRICULA TUC. 316, (Expte. Nº 2590/04. Res. Nº 1955/06). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscriptas como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las Entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que les correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las Entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. Fdo.: Dra. VIVIANA ANDREA MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 30/09/2011 Nº 125188/11 v. 04/10/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

PROYECTO DE SEGURIDAD VIAL

PRESTAMO BIRF Nº 7861 - AR

INVITACION A EMPRESAS A PRESENTAR PROYECTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

La República Argentina ha solicitado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo para la ejecución del Proyecto de Seguridad Vial, que tiene por objeto contribuir en la reducción de siniestros de tránsito y muertes a través del fortalecimiento del marco institucional del país y de la capacidad de gestión de la seguridad vial y la reducción de los siniestros de tránsito en la red vial argentina.

En el marco del subcomponente 1.2 del Proyecto: Campañas de Educación, Concientización y Comunicación, se prevé el incremento a la visibilidad social de las políticas a través del apoyo no pecuniario a iniciativas de responsabilidad social empresaria, tales como la identificación de buenas prácticas y su difusión. Por medio del presente, se invita a empresas del sector privado a presentar proyectos en materia de seguridad vial.

Los proyectos deberán encauzarse dentro de los lineamientos estratégicos de la ANSV, particularmente orientados a la concientización y sensibilidad pública.

Una descripción pormenorizada respecto a las condiciones de la convocatoria y a la posterior presentación de proyectos en el marco del Subcomponente 1.2, se encuentra publicado bajo la denominación “Responsabilidad Social Empresaria - Instructivo para la presentación de proyectos por empresas en el marco del Subcomponente 1.2” en la página web: www.mininterior.gov.ar (link Agencia Nacional de Seguridad Vial-link Banco Mundial).

Los interesados pueden obtener información en la dirección indicada al final de esta publicación, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Los proyectos deberán ser recibidos en la dirección que se indica a continuación a más tardar el 11 de noviembre de 2011 a las 13:00 hs.

Atención: Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)

Dirección: Brasil Nº 55, Piso 4º

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Código Postal: C1063AAA

País: Argentina

Tel: 54-11-5295-2400 interno: 1181/1182

Cdor. IGNACIO SERRACANT, Director de Contabilidad, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 30/09/2011 Nº 121326/11 v. 03/10/2011



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma RIA ALTA S.A. (CUIT 30-70885740-4) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.519/10, Sumario N° 4735, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 121327/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALBERTO TROPASSO (DNI 12.756.570) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.880/09, Sumario N° 4474, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120554/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ramón BARRIONUEVO (L.E. N° 8.459.112) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.672/09. Sumario N° 4330. que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120559/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR DANIEL GARCIA (DNI 16.383.332) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.623/09, Sumario N° 4450, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120560/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALMIRANTE BROWN LIMITADA - Continuadora de Idus Factoring Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Limitada (C.U.I.T N° 30-70817525-7) y al señor Adolfo Máximo ZANI (D.N.I. N° 11.044.990) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.227/07, Sumario N° 4419, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120563/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN MANUEL LIÑEYRO (DNI 20.717.620) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.352/04, Sumario N° 4105, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120565/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores RUBEN DANIEL TERES (DNI 13.740.352) y IGNACIO DI GUGLIELMO (DNI 22.293.631) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento

de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 100.101/08, Sumario N° 4396, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120567/11 v. 30/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GEORGE KAPPAZ (PASAPORTE Nº 15.220.189) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100266/08, Sumario Nº 4502, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/09/2011 Nº 120568/11 v. 30/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1519/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el expediente Nº 1-2002-4110/09-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1064 de fecha 23 de septiembre de 2008 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC Nº 9/08 "Procedimientos Mínimos de Inspección Sanitaria en Embarcaciones que Navegan por los Estados Partes del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC Nº 06/03)", el Decreto Nº 1527 de fecha 27 de noviembre de 2001.

Que en el año 2007 ha entrado en vigencia el REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI) que fuera aprobado por la 58º ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD, según lo establecido en el Artículo 59, inciso 2º, de la Resolución Nº 58/3 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el citado Reglamento ha sido definido el concepto de "Libre Plática".

Que para el caso de una embarcación éste estableció que se trata de la autorización para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas.

Que asimismo el citado Reglamento ha incorporado entre los documentos sanitarios para las embarcaciones el Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo.

Que este documento certifica que la embarcación esta exenta de infección y contaminación, incluidos vectores y reservorios.

Que el Decreto Nº 1551 de fecha 29 de marzo de 1913 dispone que las acciones vinculadas a la reglamentación, inspección y vigilancia sanitaria de la navegación fluvial y de cabotaje Nacional quedan bajo jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que es competencia de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS coordinar tales acciones a los efectos de asegurar el acatamiento de las normas sanitarias reglamentarias, referidas al ingreso y/o egreso del país de personas, cosas y productos y/o material biológico con fines de diagnóstico e investigación.

Que la emisión del certificado de "Libre Plática" y/o Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo resulta por tanto ser arbitrio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que los aranceles emergentes de la emisión de estos documentos sanitarios deben ser cancelados en la Tesorería General del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 1527/01 actualiza los montos de los aranceles para la emisión de certificados vinculados a la actividad naviera, entre ellos la emisión de la "Libre Plática" y el "Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo".

Que, de igual modo, en su artículo 2º establece los mecanismos cancelatorios de los aranceles, omitiendo fijar plazos para su efectivización.

Que aún no existe un plazo para la exigibilidad del pago de los certificados de Libre Plática y Certificado de Exención del Control a Bordo y/o Certificado de Control de Sanidad a Bordo, resultando inminente la necesidad de establecerlos.

Que es menester determinar un límite temporal para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del administrado, a fin de que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS pueda llevar a cabo la función de control que le corresponde en materia sanitaria y eventualmente aplicar las sanciones emergentes de la falta de cancelación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por su similar Nº 26.338 y Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese como plazo máximo para la cancelación de las tasas por la emisión de Libre Plática de los buques que en tránsito por aguas internacionales ingresen a Territorio Nacional para amarrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros y cargas el de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde su efectiva emisión.

ARTICULO 2º — La cancelación por la emisión de las certificaciones navieras deberá hacerse efectiva de conformidad a lo normado en el artículo 2º del Decreto Nº 1527/01, debiendo remitirse a la unidad sanitaria que emitió la Libre Plática copia del recibo de caja y la boleta provisoria del pago del buque al que corresponde con los datos de la persona física o jurídica que hubiere realizado el pago en los plazos máximos fijados en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Cuando la cancelación de las tasas se realice por giro o depósito bancario deberá remitirse a la Unidad Sanitaria que emitió la Libre Plática copia de los mismos junto con la boleta provisoria de pago, en la misma forma y dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — En el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES los pagos deberán hacerse en la TESORERIA GENERAL del MINISTERIO DE SALUD, realizando la cancelación en efectivo o con cheque certificado con no más de CINCO (5) días de certificación. En este último supuesto deberá hacer entrega del comprobante y la boleta provisoria de pago del buque al que corresponda.

ARTICULO 5º — La mora en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º se hará efectiva automáticamente y de pleno derecho, haciendo pasible a los obligados a las sanciones emergentes del sumario administrativo por falta sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, de configurarse la mora del deudor se aplicará un interés correspondiente al que fija el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la tasa efectiva anual (TEA).

ARTICULO 7º — El procedimiento señalado en los artículos anteriores para el cobro de la tasa por emisión de Libre Plática será aplicable igualmente para el cobro de la tasa por emisión de los Certificados de Exención del Control a Bordo y/o Certificados de Control de Sanidad a Bordo.

ARTICULO 8º — Notifíquese la presente por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a los interesados, remitiendo copia certificada a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a las organizaciones civiles de orden Nacional que nuclean a las empresas navieras.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de DIEZ (10) días, conforme lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento Sanitario Internacional (2005), dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2011 Nº 119485/11 v. 04/10/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

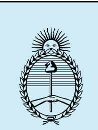
HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Carlos Alberto CHIONDA (D.N.I. Nº 25.933.184; Legajo Nº 210.671; Función: Operario de Limpieza Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1537 de fecha 25 de noviembre de 2009, se la declara Cesante a partir del 26 de mayo de 2009, por haber incurrido en "Abandono de Servicio".

Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

e. 29/09/2011 Nº 123071/11 v. 03/10/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 617/2011

Registros N° 830/2011 y N° 831/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 318/319, obra el Acuerdo celebrado entre el Sindicato LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, del Expediente N° 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen incrementar el valor de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, con los alcances, plazos de pago, vigencia y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a fojas 332/337, obra el Acuerdo celebrado entre el Sindicato LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA por el sector empleador, del Expediente N° 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes establecieron nuevas escalas salariales y el otorgamiento de una suma no remunerativa con los alcances, plazos de pago, vigencia y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes de los Acuerdos, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 717/05 "E".

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos, se corresponden con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo de fojas 318/319, celebrado entre LA FRATERNIDAD y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, del Expediente N° 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologado el Acuerdo de fojas 332/337, celebrado entre LA FRATERNIDAD y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, del Expediente N° 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 318/319 y el Acuerdo obrante a fojas 332/337, del Expediente N° 1.253.334/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 717/05 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.334/07

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 617/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 318/319 y acuerdo de fojas 332/337 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 830/11 y 831/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2011, se reúnen, por una parte, en representación de FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., los señores Juan Carlos Rossi y Marisol Infante (en adelante denominada "La Empresa"); y en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD los señores Omar A. Maturano, Gustavo Volpi miembros del Secretariado Nacional y el señor Walter Lisandro Cousiño integrante del Cuerpo de Delegados (en adelante denominado "La Fraternidad"), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", manifiestan y acuerdan:

PRIMERO: Que, respondiendo a un requerimiento extraordinario formulado por el Sindicato LA FRATERNIDAD, La Empresa incrementará el valor de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa establecida en la cláusula segunda del acta acuerdo suscripto en fecha 26 de octubre de 2010 (en adelante denominado el "Acuerdo"), en el marco del expediente n° 1.253.334/07, en los valores que se indican en el Anexo I que se adjunta al presente.

SEGUNDO: Las Partes dejan establecido que el valor indicado en el Anexo I, será liquidado con la misma voz de pago establecida en el Acuerdo, junto con la liquidación de los haberes correspondientes al mes de enero de 2011, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: La Empresa abonará, igualmente, los valores porcentuales indicados en la cláusula undécima del Acuerdo.

CUARTO: Las Partes convienen que la validez y vigencia del presente convenio quedará supeditada a su homologación juntamente con el Acuerdo, que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas, y que el pago de la suma estipulada se efectuará previa deducción de los importes que pudieran corresponder en concepto de Impuesto a las Ganancias.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

0 a 5	$ 779,00	$ 625,00	$ 572,00
6 a10	$ 947,00	-	-
11 a 15	$ 1.115,00	-	-
16 a 20	$ 1.283,00	-	-
21 a 25	$ 1.451,00	-	-
26 y más	$ 1.620,00	-	-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2011, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por el Licenciado Adrián CANETO, por una parte y en representación del Sindicato La Fraternidad, los Sres. Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical, en carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato antes mencionado y los señores Walter Lisandro Cousiño, DU 16.060.875 y Néstor Oscar Sacomano DU 13.930.739, en su carácter de delegados gremiales (en adelante denominado indistintamente "La Entidad Gremial" o "La Fraternidad"), y por la otra Ferroexpreso Pampeano S.A.C., representada por el Sr. Julio César GONZALEZ y la Dra. Marisol Infante, abogada, Tomo 64, Folio 30 del C.P.A.C.F. (en adelante denominada "La Empresa" o "FEPSA", indistintamente), y ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", MANIFIESTAN:

Que, con motivo del acuerdo arribado entre FEPSA y la Entidad Gremial, las partes se presentan en este acto y dejan constancia de los términos e instrumentan lo convenido, todo lo cual que consideran satisfactorio a sus intereses, reclamos y expectativas efectuados en el marco de las negociaciones iniciadas y lo presentan para su homologación ante esta autoridad de aplicación.

PRIMERO: Que las partes han establecido las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/05 "E" (en adelante el "CCT") que regirán a partir del 1º de junio de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012. Al respecto, se adjunta en Anexo I, los nuevos valores establecidos, declarándose extinguida a partir del 31/5/2011 la escala salarial anterior que es reemplazada y sustituida íntegramente por la presente, cuyas condiciones se establecen en la CLAUSULA QUINTA, extinguiéndose y quedando sin efecto todo acuerdo económico anterior al presente.

SEGUNDO: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una suma no remunerativa por única vez y de carácter extraordinario habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley N° 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II, que se adjunta formando parte del presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago "Suma No Remunerativa por Unica Vez Acta 7 de junio de 2011", en forma completa o abreviada, y su pago se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de junio/2011, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: Asimismo, en virtud de la petición sindical, la Empresa abonará al personal mencionado en la cláusula primera y en tanto mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley N° 24.241), por el valor que se indica en el Anexo III, que se adjunta formando parte del presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria por Unica Vez Acta 07/06/2011”, en forma completa o abreviada, y su pago se efectuará junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de diciembre/2011, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

CUARTO: Las partes convienen, en forma conjunta, modificar a partir del 1 junio de 2011 hasta el 29 de febrero de 2012 las escalas correspondientes al régimen de viáticos diarios fijados en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 717/05 “E”, las cuales quedarán establecidas, a partir de la homologación del presente, en los valores que se indican en el Anexo I.

QUINTO: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponderán al personal comprendido en el ámbito de representación de La Fraternidad cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.

SEXTO: Queda entendido que las sumas acordadas en el presente acuerdo absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEPTIMO: Que las partes acuerdan los valores de los Salarios Básicos para cada categoría del CCT 717/05 “E”, con vigencia a partir del 01/03/2012, serán: Conductor $ 6.530, Ayudante Autorizado $ 5.750 y el Ayudante $ 5.119. Se deja constancia de que, a partir del 01/03/2012, las Sumas No Remunerativas enunciadas en el Anexo Uno del presente acuerdo quedarán sin efecto.

OCTAVO: Que LAS PARTES han acordado mediante Acta de fecha 26/10/2010 que las condiciones generales de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/05 “E” se mantendrán invariables y sin modificación alguna hasta el día 28/10/12. Sin perjuicio de ello las partes se comprometen a mantener reuniones en el ámbito privado a partir de la fecha de vencimiento del presente acuerdo (28/02/2012), a los efectos de realizar sus mejores esfuerzos tendientes a arribar a un entendimiento sobre las modificaciones de las condiciones generales (no económicas) de trabajo de dicho CCT que deban regir con posterioridad al 28/10/2012.

NOVENO: Que las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente a la orden de LA FRATERNIDAD un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) de las Sumas no remunerativas del ANEXO I, con excepción del rubro VIATICOS, del presente acuerdo en concepto de “Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de Trabajadores”; asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% (nueve por ciento) de las asignaciones no remunerativas antes referidas que se abonen en el período respectivo al personal comprendido en el acuerdo de referencia, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

DECIMO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO UNO			
VIGENCIA 1/6/2011 – 29/02/2012			
CATEGORIA	SALARIO BASICO	CERTIFICADO HABILITANTE	SUMA NO REMUNERATIVA
			MENSUAL
CONDUCTOR	5900	590	400
AYUDANTE HABILITADO	4900	490	332
AYUDANTE	4325	0	293
VALORES DE VIATICOS			
Viático Pernoctada (*)	207,7		
Viático Local	56,1		
Viático C1. 4to Párrafo CCT 717/05 (Puerto)	11,0		
(*) Valor hora = 8,654			
ANEXO DOS			
SUMA NO REMUNERATIVA EXTRAORDINARIA UNICA VEZ CLAUSULA SEGUNDA ACTA ACUERDO 7/06/2011			
		AYUDANTE	
Antigüedad años	CONDUCTOR	AUTORIZADO	AYUDANTE
0 a 5 años	5249	4621	3930
6 a 10 años	5456	4798	4082
11 a 15 años	5594	4916	4182
16 a 20	5766	5064	4309
21 a 25	5938	5212	4435
26 en adelante	6145	5389	4586
ANEXO TRES			
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ CLAUSULA TERCERA ACTA 7/06/2011			
CONDUCTOR	2500		
AYUDANTE HABILITADO	1950		
AYUDANTE	1627		

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 621/2011

Registro N° 828/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.279.310/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones citadas en el Visto, tramita la homologación del Acta Acuerdo y Escalas Salariales suscriptas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN) por la parte gremial y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la empleadora, obrante a fojas 261/262 y 263/268 respectivamente.

Que conforme surge del plexo acompañado, las partes han consensuado en tres etapas cuatrimestrales, un incremento en las remuneraciones para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08, del cual los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas de los acuerdos acompañados, tal como surge del Acta obrante a foja 269.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, las sumas acordadas, adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales conforme lo plazos estipulados en el mismo.

Que atento el contenido del Acuerdo a homologar, aplicable al personal que se desempeña en las empresas representadas por la asociación signataria, que a su vez se rige por la Ley N° 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto Ley N° 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” es menester dejar expresamente aclarado que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del acuerdo salarial que por este acto se homologa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologada el Acta Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la empleadora, obrantes a fojas 261/262 y 263/268 respectivamente, del Expediente N° 1.279.310/08, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Anexos Complementarios obrantes a fojas 261/262 y 263/268 respectivamente, del Expediente N° 1.279.310/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Escalas Salariales homologadas y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.279.310/08

Buenos Aires, 27 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 621/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 261/262 y 263/268 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 828/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA — ACUERDO

ADIRA-FATPREN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 2011, en la sede de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA) comparecen, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa —personería gremial N° 367— los señores Gustavo Granero (Secretario General) y Rubén Corral (Secretario Gremial); Osvaldo Couceiro (Secretario Organización) y, en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la Republica Argentina Dr. Fernando Cuello, con mandato acreditado en el expediente N° 1.279.310/08, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: las partes acuerdan un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 541/08 equivalente al 28% de las escalas salariales convencionales vigentes al mes de febrero de 2011.

SEGUNDA: El incremento pactado en la cláusula primera antes establecida será liquidado en tres etapas cuatrimestrales del 13, 8 y 7% respectivamente, calculados todos sobre la base de los salarios básicos conformados vigentes al 28 de febrero de 2011.

TERCERA: La primera etapa se aplicará a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2011, la segunda etapa se aplicara a partir del 1 de julio de 2011 y hasta el 31 de octubre de 2011 y, la tercera, desde el 1° de noviembre hasta el 28 de febrero de 2012.

CUARTA: Los incrementos acordados para la segunda y tercera etapa, durante su vigencia en cada uno de los períodos, se liquidarán en forma no-remunerativa, incorporándose a las escalas a la finalización de cada una de ellas, conforme se discrimina en las escalas que como Anexo I forman parte del presente.

QUINTA: Los incrementos aquí acordados absorberán hasta su concurrencia las mejoras, aumentos o anticipos que las empresas pudieren haber otorgado a sus dependientes en el período comprendido entre el 1° de marzo de 2010 y el 28 de febrero de 2011, en tanto los mismos no se encuentren sujetos a contraprestación alguna.

SEXTA: Las empresas deberán integrar, en todos los casos, las contribuciones de la Obra Social del Personal de Prensa de la República Argentina (OSPPRA) (RNOS 1-1720-7), que correspondan sobre los salarios abonados en forma no remunerativa.

SEPTIMA: Los importes devengados por el incremento acordado para el mes de marzo de 2011 (atento a la fecha de celebración del presente acuerdo) deberán ser abonados a más tardar el día 25 de abril e incluidos y liquidados con las remuneraciones de dicho mes.

OCTAVA: La representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa manifiesta que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y la legislación vigente, establece extender la contribución solidaria gremial del 1,5% del básico de los trabajadores, por gestiones realizadas y concertación de convenios y acuerdos colectivos, con destino al financiamiento de actividades de acción social, conformación y capacitación de equipos técnicos para la negociación colectiva, y fortalecimiento de las políticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos serán administrados según lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos orgánicos.

NOVENA: Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos del precitado artículo convencional, de la liquidación mensual de haberes del personal, y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, del Banco Nación N° 20019006, Sucursal 0014. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la Entidad Sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán darse de alta y realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del sitio institucional www.fatpren.org.ar, siguiendo el link “aportes convencionales”.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2012. Las partes se comprometen a reunirse en julio de 2011, a los efectos de avanzar en la incorporación al CCT 541/08, de los distintos institutos convencionales que las partes se encuentran discutiendo.

DECIMA PRIMERA: El presente acuerdo será presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación solicitando la homologación dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 541/08.

En prueba de conformidad las partes escriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Escala Salarial vigente desde 1 de marzo de 2011

Medios Gráficos Categoría “A” Salarios Básicos

Escalafón	Gráfica. Redacción	MARZO	JULIO		NOVIEMBRE	
		13%	BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Aspirante	3091	3091	219	3309	191
2	Reportero	3434	3434	243	3677	213
3	Mecanógrafos	3468	3468	246	3713	215
4	Corrector Ortográfico	3573	3573	253	3826	221
5	Archivero	3628	3628	257	3885	225
6	Traductor	3606	3606	255	3861	223
7	Cablero	3640	3640	258	3897	225
8	Reportero Gráfico	3709	3709	263	3971	230
9	Cronista	3709	3709	263	3971	230
10	Laboratorista	3842	3842	272	4114	238
11	Letrista	3893	3893	276	4168	241
12	Ilustrador - Dibujante - Caricaturista - Retratista	3893	3893	276	4168	241
13	Cronista Especializado / Calificado	4006	4006	284	4289	248
14	Corrector de Estilo	4166	4166	295	4461	258
15	Guionista de Historietas - Dibujante de Historietas	4205	4205	298	4502	260
16	Diagramador	4286	4286	303	4590	266
17	Redactor	4326	4326	306	4632	268
18	Corresponsal: Según Categoría y Calificación de la índole que prestare. ej.: corresponsal redactor:	4326	4326	306	4632	268
19	Corresponsal Ocasional: Según Categoría y Calificación de la índole que prestare. (hasta 3 días por semana) por pieza. Ej: corresponsal Ocasional redactor:	219	219	15	234	14
20	Reportero Gráfico Laboratorista / Calificado	4326	4326	306	4632	268
21	Infografista	4547	4547	322	4869	282
22	Redactor Calificado / Especializado	4673	4673	331	5003	289
23	Encargado o Jefe de Sección (A)	5110	5110	362	5472	317
	a) Jefe de Dibujantes - Jefe de Diagramadores	5110	5110	362	5472	317
	Jefe de Fotografía - Jefe de Correctores	5110	5110	362	5472	317
24	Editorialista	5660	5660	401	6061	351
25	Prosec. Redacción o Jefe de Noticias	6169	6169	437	6605	382
26	Secretario Redacción	6785	6785	480	7265	420
27	Sec. Gral. de Redacción	7484	7484	530	8014	464
28	Jefe de Redacción y Subdirector	8268	8268	585	8854	512
29	Director	0	0	0	0	0

Escalafón	Administración	marzo 13%	JULIO		NOVIEMBRE	
			BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Cadete	3091	3091	219	3309	191
2	Ayudante	3434	3434	243	3677	213
3	Administrativo c) Dactilógrafo d) Receptor de Avisos e) Facturador de avisos f) Auxiliar de tesorería g) Promotor, Productor, Corredor Publicitario o de Suscripciones	3675	3675	260	3935	228
5	Telefonista a) Recepcionista	3844	3844	272	4116	238
6	Administrativo Especializado - Auxiliar Primero a) Secretario/a b) Cobrador y/o Gestor de Cobranzas c) Operador de sistemas de Contabilidad d) Creativo de Publicidad e) Liquidador de Sueldos y Jornales f) Empleados de la sección Cuentas Corrientes	3931	3931	278	4210	244
7	Subjefe de Sección a) Cajero/a	4205	4205	298	4502	260
8	Jefe de Sección a) Relaciones Públicas b) Capataz de Taller de Impresión	4558	4558	323	4881	282
9	Jefe de Departamento a) Jefe de Taller de Impresión	5110	5110	362	5472	317
10	Jefe de Personal - Subcontador	6169	6169	437	6605	382
11	Contador — Subadministrador o Subgerente	6785	6785	480	7265	420
12	Administrador o Gte.	8268	8268	585	8854	512

Escalafón	Expedición. Circulación. Distribución	marzo	JULIO		NOVIEMBRE	
		13%	BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Tareas generales	3091	3091	219	3309	191
2	Ayudante y/o Peón General de Expedición	3434	3434	243	3677	213
3	Auxiliar u Operario de Expedición	3537	3537	250	3787	219
4	Auxiliar Primero u Operario Primero	3675	3675	260	3935	228
5	Auxiliar Especializado o Principal, Chofer	3782	3782	268	4050	234
6	Auxiliar Calificado	3893	3893	276	4168	241
7	Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz	4126	4126	292	4418	256
8	Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo	4558	4558	323	4881	282
9	Supervisor General	5110	5110	362	5472	317
10	Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición	5660	5660	401	6061	351

Escalafón	Intendencia y Servicios Generales	marzo	JULIO		NOVIEMBRE	
13%			BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Personal de Limpieza	3091	3091	219	3309	191
2	Peón de Intendencia o Servicios Generales	3434	3434	243	3677	213
3	Auxiliar de Intendencia u Ordenanza a) Motociclista, Mensajero, Albañil, Pintor, Jardinero, Carpintero	3537	3537	250	3787	219
4	Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia a) Chofer b) Operadores de máquinas de mediana complejidad	3746	3746	265	4011	232
5	Personal Especializado	3969	3969	281	4250	246
6	Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz	4166	4166	295	4461	258
7	Capataz General	4558	4558	323	4881	282
8	Intendente	5110	5110	362	5472	317

Escalafón	Secciones Técnicas	marzo	JULIO		NOVIEMBRE	
		13%	BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Auxiliar	3434	3434	243	3677	213
2	Auxiliar Primero	3606	3606	255	3861	223
3	Auxiliar Calificado/Técnico electrónico	3782	3782	268	4050	234
4	Auxiliar Especializado	3969	3969	281	4250	246
5	Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno	4166	4166	295	4461	258
	Jefe de Sección y/o Turno	4558	4558	323	4881	282
6	Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento	5110	5110	362	5472	317

Antigüedad: 1% sobre salario del Cronista por año trabajado:	37	40		42
Asignación Título Universitario: $ 250	282,5	302,5		320
Asignación Título Terciario: $ 200	226	242		256

Escala Salarial vigente desde 1 de marzo de 2011

Medios Gráficos Categoría “B” Salarios Básicos

Escalafón	Gráfica. Redacción	MARZO	JULIO		NOVIEMBRE	
		13%	BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Aspirante	2907	2907	206	3113	180
2	Reportero	3031	3031	215	3245	188
3	Mecanógrafos	3061	3061	217	3278	190
4	Corrector Ortográfico	3152	3152	223	3375	195
5	Archivero	3201	3201	227	3428	198
6	Traductor	3182	3182	225	3407	197
7	Cablero	3213	3213	227	3440	199
8	Reportero Gráfico	3274	3274	232	3505	203
9	Cronista	3274	3274	232	3505	203
10	Laboratorista	3391	3391	240	3631	210
11	Letrista	3436	3436	243	3680	213
12	Ilustrador - Dibujante - Caricaturista-Retratista	3436	3436	243	3680	213
13	Cronista Especializado / Calificado	3535	3535	250	3785	219
14	Corrector de Estilo	3676	3676	260	3936	228
15	Guionista de Historietas - Dibujante de Historietas	3712	3712	263	3975	230
16	Diagramador	3782	3782	268	4050	234
17	Redactor	3818	3818	270	4089	237
18	Corresponsal: Según Categoría y Calificación de la índole que prestare. ej: corresponsal redactor:	3818	3818	270	4089	237
19	Corresponsal Ocasional: Según Categoría y Calificación de la índole que prestare. (hasta 3 días por semana) por pieza. Ej: corresponsal Ocasional redactor:	193	193	14	207	12
20	Reportero Gráfico Laboratorista / Calificado	3818	3818	270	4089	237
21	Infografista	4014	4014	284	4298	249
22	Redactor Calificado / Especializado	4123	4123	292	4415	255
23	Encargado o Jefe de Sección (A)	4303	4303	305	4608	267
	a) Jefe de Dibujantes - Jefe de Diagramadores	4303	4303	305	4608	267
	Jefe de Fotografía - Jefe de Correctores	4303	4303	305	4608	267
24	Editorialista	4653	4653	329	4983	288
25	Prosec. Redacción o Jefe de Noticias	5351	5351	379	5729	331
26	Secretario Redacción	6394	6394	453	6846	396
27	Sec. Gral. de Redacción	6746	6746	478	7224	418
28	Jefe de Redacción y Subdirector	7326	7326	519	7844	454
29	Director	0	0	0	0	0

Escalafón	Administración	Marzo 13%	JULIO		NOVIEMBRE	
			BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Cadete	2728	2728	193	2921	169
2	Ayudante	3031	3031	215	3245	188
3	Administrativo c) Dactilógrafo d) Receptor de Avisos e) Facturador de avisos f) Auxiliar de tesorería g) Promotor, Productor, Corredor Publicitario o de Suscripciones	3242	3675	230	3905	201
5	Telefonista a) Recepcionista	3392	3392	240	3632	210
6	Administrativo Especializado — Auxiliar Primero a) Secretario/a b) Cobrador y/o Gestor de Cobranzas c) Operador de sistemas de Contabilidad d) Creativo de Publicidad e) Liquidador de Sueldos y Jornales f) Empleados de la sección Cuentas Corrientes	3469	3469	246	3715	215
7	Subjefe de Sección a) Cajero/a	3676	3676	260	3936	228
8	Jefe de Sección a) Relaciones Públicas b) Capataz de Taller de Impresión	3954	3954	280	4234	245
9	Jefe de Departamento a) Jefe de Taller de Impresión	4303	4303	305	4608	267
10	Jefe de Personal - Subcontador	5351	5351	379	5729	331
11	Contador - Subadministrador o Subgerente	6394	6394	453	6846	396
12	Administrador o Gte.	7325	7325	519	7843	454

Escalafón	Expedición. Circulación. Distribución	Marzo 13%	JULIO		NOVIEMBRE	
			BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Tareas generales	2728	2728	193	2921	169
2	Ayudante y/o Peón General de Expedición	3031	3031	215	3245	188
3	Auxiliar u Operario de Expedición	3122	3122	221	3343	193
4	Auxiliar Primero u Operario Primero	3242	3242	230	3471	201
5	Auxiliar Especializado o Principal, Chofer	3339	3339	236	3576	207
6	Auxiliar Calificado	3436	3436	243	3680	213
7	Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz	3641	3641	258	3899	226
8	Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo	3954	3954	280	4234	245
9	Supervisor General	4303	4303	305	4608	267
10	Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición	4653	4653	329	4983	288

Escalafón	Intendencia y Servicios Generales	Marzo 13%	JULIO		NOVIEMBRE	
			BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Personal de Limpieza	2728	2728	193	2921	169
2	Peón de Intendencia o Servicios Generales	3031	3031	215	3245	188
3	Auxiliar de Intendencia u Ordenanza a) Motociclista, Mensajero, Albañil, Pintor, Jardinero, Carpintero	3122	3122	221	3343	193
4	Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia a) Chofer b) Operadores de máquinas de mediana complejidad	3305	3305	234	3539	205
5	Personal Especializado	3503	3503	248	3751	217
6	Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz	3676	3676	260	3936	228
7	Capataz General	3604	3604	255	3859	223
8	Intendente	4303	4303	305	4608	267

Escalafón	Secciones Técnicas	Marzo 13%	JULIO		NOVIEMBRE	
			BASICO	8% No Remun.	BASICO	7% No Remun.
1	Auxiliar	3031	3031	215	3245	188
2	Auxiliar Primero	3182	3182	225	3407	197
3	Auxiliar Calificado/Técnico electrónico	3339	3339	236	3576	207
4	Auxiliar Especializado	3503	3503	248	3751	217
5	Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno	3676	3676	260	3936	228
	Jefe de Sección y/o Turno	3954	3954	280	4234	245
6	Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento	4303	4303	305	4608	267

Antigüedad: 1% sobre salario del Cronista por año trabajado:	33	35		37
Asignación Título Universitario: $ 250	282,5	302,5		320
Asignación Título Terciario: $ 200	226	242		256

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 669/2011

Registro Nº 865/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.159/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.441.159/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, la CAMARA ARGENTINA DE

LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.441.159/11, ratificado a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.441.159/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.441.159/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 669/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 865/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a veintiocho días del mes de febrero de 2011, comparecen por una parte el Licenciado GUSTAVO ALEJANDRO ROSSI, en su carácter de Secretario General y en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA - CORDOBA, acompañado por el Dr. JAVIER J. KAPLAN, y por la otra el Ing. CARLOS ENRIQUE WAGNER, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. EDUARDO SPROVIERI, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el señor JORGE A. DE FILIPPO, en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2010 para el personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes en fecha 7 de febrero de 2007 y homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación mediante Resolución Nº 443 de fecha 9 de mayo de 2007.

2.- Esta suma no remunerativa se abonará a todos aquellos trabajadores activos a la fecha de suscripción del presente que desempeñen sus funciones en el ámbito geográfico de la Provincia de Córdoba, y de acuerdo a los valores que resultan de las siguientes condiciones:

a): Trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31 de julio de 2010 inclusive: percibirán la suma de $ 700,= (setecientos pesos).

b): Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31 de julio de 2010 y hasta el 30 de setiembre de 2010 inclusive: percibirán la suma de $ 525,= (quinientos veinticinco pesos).

c): Trabajadores con fecha de ingreso posterior al 30 de setiembre de 2010: $ 350,= (trescientos cincuenta pesos).

3.- Los montos resultantes podrán ser abonados por el empleador a cada trabajador en hasta un máximo de 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; la primera de ella juntamente con las remuneraciones mensuales del mes de febrero de 2011. En el caso de que el trabajador se desvinculara antes de la cancelación total de las sumas consignadas en el punto 2.- del presente, apartados a), b) o c), el total o el remanente se abonarán juntamente con la liquidación final.

4.- Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y de ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la Obras Social.

5).- El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2010 acordado en el presente será compensado, hasta su concurrencia, con cualquier gratificación y/o asignación que el empleador hubiere otorgado voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial, los que mantendrán su vigencia, por el concepto establecido en la cláusula primera del presente acuerdo.

6).- Las partes solicitan a la Autoridad Competente que proceda a homologar el presente acuerdo.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 675/2011

Registros Nº 868/2011 y Nº 869/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.643/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos obrantes a fojas 5 y 6/7 del Expediente Nº 1.432.643/11 respectivamente, suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los Acuerdos de marras las partes prevén nuevas condiciones económicas para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E".

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente Nº 1.432.643/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.432.643/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos, obrantes a fojas 5 y 6/7 respectivamente del Expediente Nº 1.432.643/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.643/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 675/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 5 y 6/7 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 868/11 y 869/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de diciembre de 2010, se reúne por una parte el representante de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A el Dr. Julio Javier Lococo en su carácter de apoderado (en adelante "HONDA") y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Señores HECTOR PAREDES y OSCAR JARA, los integrantes del CUERPO DE DELEGADOS de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores EMILIANO OLIVERA, SERGIO ROMERO y DANIEL DIAZ, juntamente con los MIEMBROS PARITARIOS Señores ESTEBAN PUMA y RAMON FAGUNDI en representación de los trabajadores de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. tomando en consideración que:

- Con fecha 20 de setiembre de 2010 se suscribió un acuerdo salarial por el que en la cláusula CUARTA se convenía el pago de una suma no remunerativa por única vez de $ 500 a hacerse efectiva en el mes de diciembre de 2010.

- Que en atención al esfuerzo realizado por el personal comprendido en el ámbito de representación de SMATA, la parte sindical solicita a HONDA que el pago referido en el considerando precedente, sea elevado a la suma de $ 750, esto es incrementando en $ 250 el pago de la suma acordada.

- Que HONDA ha acogido favorablemente el pedido formulado por la parte gremial por lo que las partes acuerdan:

ACUERDO

PRIMERO: Elevar a la suma total de $ 750 el pago no remunerativo por única vez, establecido en la cláusula CUARTA de acuerdo suscripto el día 20 de setiembre de 2010 (expte. 1.395.503/2010).

SEGUNDO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 3 tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Florencio Varela Provincia de Buenos Aires a los 14 días del mes de febrero de 2011, se reúnen por una parte el representante de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señor JORGE FERNANDEZ en su carácter de Gerente de y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Compañeros RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, HECTOR PAREDES Y OSCAR JARA, los integrantes del CUERPO DE DELEGADOS de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Compañeros EMILIANO OLIVERA, SERGIO ROMERO Y DANIEL DIAZ.

Las partes después de varias reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T Nº 1179/11 "E" vigente a la fecha han arribado al siguiente acuerdo;

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 1/1/11 hasta el 31/3/11 un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 8,5% sobre los salarios correspondientes al 31/12/10.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en el mes de enero de 2011 se hará efectivo con la liquidación del mes de febrero de 2011.

CUARTO: de común acuerdo las partes se comprometen a conservar la paz social y le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 4 cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO

ACUERDO SMATA - HONDA MOTOR de ARGENTINA S.A.

Básicos de Convenio del 1/1/2011 AL 31/3/2011

Incremento 8,5%

Categorías s/ Convenio SMATA HONDA	Básico de Convenio a partir 1/1/11	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario ENERO 2011
	A2			
Especialista Múltiple Superior	6.083	608	426	7.117
Especialista Superior	5.863	586	410	6.860
Especialista	5.507	551	386	6.443
Experto	5.186	519	363	6.068
Ayudante de Servicios	4.864	486	340	5.691
	A1			
Especialista Múltiple Superior	5.711	571	400	6.682
Especialista Superior	5.505	551	385	6.441
Especialista	5.171	517	362	6.050
Experto	4.870	487	341	5.698
Ayudante de Servicios	4.569	457	320	5.345

Categorías s/ Convenio SMATA HONDA	Básico de Convenio a partir 1/1/11	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario ENERO 2011
	A			
Especialista Múltiple Superior	5.437	544	381	6.361
Especialista Superior	5.191	519	363	6.073
Especialista	5.013	501	351	5.865
Experto	4.690	469	328	5.487
Ayudante de Servicios	4.412	441	309	5.162
	B			
Especialista Múltiple Superior	5.356	536	375	6.267
Especialista Superior	5.147	515	360	6.022
Especialista	4.924	492	345	5.761
Ayudante Experto	4.615	461	323	5.399
Ayudante de Servicios	4.341	434	304	5.079
	C			
Especialista Múltiple Superior	5.300	530	371	6.202
Especialista Superior	5.100	510	357	5.966
Especialista	4.837	484	339	5.659
Experto	4.550	455	319	5.324
Ayudante de Servicios	4.264	426	298	4.989
	D			
Especialista Múltiple Superior	5.245	525	367	6.137
Especialista Superior	5.057	506	354	5.917
Especialista	4.748	475	332	5.555
Experto	4.474	447	313	5.234
Ayudante de Servicios	4.197	420	294	4.910

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 676/2011

Registro Nº 861/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.140/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a foja 77 del Expediente Nº 1.439.140/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como con la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a foja 77 del Expediente Nº 1.439.140/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 77 del Expediente Nº 1.439.140/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.140/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 676/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 861/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Escobar, a los 11 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en la sede de la empresa Industrias Lear de Argentina SRL (Planta Escobar) por esta última el Sr. Walter Quiroga en su calidad de Gerente de Recursos Humanos de Argentina y apoderado legal, la Sra. Natalia Nogueira en carácter de Supervisora de Recursos Humanos de la Planta de Escobar, por una parte y por la otra lo hace el Sindicato de la Asociación Obrera Textil (AOT), Sres. Jorge Molina, Carlos Martínez y por la Comisión Interna de Planta el Sr. Héctor Condori y la Sra. María Ríos quienes han acordado lo siguiente:

PRIMERA: LEAR otorgará una suma fija no remunerativa de $ 500 (pesos quinientos) con carácter extraordinario y a cuenta de la próxima paritaria en los meses de marzo, abril y mayo para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo de trabajo 500/07 dándose concluida la negociación salarial hasta el 30 de junio de 2011. La suma de $ 500 con carácter extraordinario y a cuenta de la próxima paritaria será abonada junto con la 1º quincena.

SEGUNDA: La suma acordada en el punto anterior tiene como condición esencial para su otorgamiento que la misma se absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

TERCERA: La suma aquí acordada no modifica las escalas salariales aplicables y vigentes y tampoco se utilizará para calcular cualquier remuneración (variable o no) del trabajador.

CUARTA: Las partes acuerdan que haciendo referencia a los artículos 31 y 32 del CCT 500/07 en los que se establece qué empleador queda obligado a entregar a los empleados el uniforme de trabajo y los elementos de protección personal correspondiente, las reposiciones de uniforme o elementos de protección personal como consecuencia de mal uso, descuido o pérdida serán descontadas del empleado que requiera una renovación extraordinaria de los mismos.

QUINTA: Atento al acuerdo arribado las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de producción de la empresa, de entregas en tiempo y forma, obligándose a someter en forma previa cualquier diferencia o discrepancia a los mecanismos de autocomposición.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 677/2011

Registro Nº 859/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.366.059/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 323 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan el pago de una suma no remunerativa a pagar en el monto, plazo y modalidad allí establecida, a los trabajadores de la empresa, cuya representación ejerce el gremio, en concepto de gratificación extraordinaria.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes signatarias han suscripto el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla a empresa signataria y, la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervinientes, emergente de su respectiva personería gremial.

Que se acreditaron los recaudes formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y, la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS -TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 323 del Expediente Nº 1.366.059/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 323 del Expediente Nº 1.366.059/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficia y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.059/10

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 677/11, se la tomado razón del acuerdo obrante a fojas 323 de expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 859/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.yF. - ASHIRA S.A. - UTE, con domicilio en la calle Brandsen 2720, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en esto acto por el Sr. Ricardo Luis DOPAZO, DNI 17.256.958 en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con les alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresa. Dicha suma será abonada por las empresas en Dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Quinientos ($ 500.-) con vencimiento los días 20/2/2010 y 10/3/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 678/2011

Registro Nº 860/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 82.446/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.431.731/11 agregado como foja 196 a las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo que con carácter de complementario del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1169/10 "E", han suscripto el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS) ambos por la parte gremial, con la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan sustancialmente que la Empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA efectuará distintos aportes a las entidades que en cada caso se indican, con el alcance que surge del instrumento acompañado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del instrumento en consideración, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han ratificado a foja 9 del Expediente Nº 1.431.731/11 agregado como foja 196 al Expediente Nº 82.446/08 y foja 201 su contenido y firmas, como asimismo cumplimentaron el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo que con carácter de complementario del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1169/10 "E", han suscripto el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS DE CORRIENTES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), ambos por la parte gremial con la empresa AGUAS DE CORRIENTES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.431.731/11 agregado como foja 196 el Expediente Nº 82.446/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo complementario del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1169/10 "E", obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.431.731/11 agregado como foja 196 el Expediente Nº 82.446/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1169/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 82.446/08

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 678/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.431.731/11 agregado como fojas 196 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 860/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COMPLEMENTARIO

Entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, Personería Gremial Nº 580, con domicilio en la calle Pasco Nº 580 de la ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Don Rubén Héctor Pereyra y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS CORRIENTES, con inscripción Gremial Nº 823, con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 386 de la Ciudad de Corrientes, representado por su Secretario General Don Héctor Luis Vallejos, por una parte, y por la otra AGUAS DE CORRIENTES S.A., con domicilio en la Avda. 3 de Abril Nº 1280, también de la Ciudad de Corrientes, representada en este acto por el Señor Presidente del Directorio Cr. Pablo G. Chamas, convienen en celebrar el presente Convenio Complementario al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Con carácter complementario al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se suscribe por separado, sujeto para su exigibilidad a la homologación del mismo y por similar lapso de vigencia, las partes acuerdan que AGUAS DE CORRIENTES S.A. efectuará los siguientes aportes que se detallan para las entidades que en cada caso se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: A favor del SUTOSC la suma de $ 10.000,00 (Pesos DIEZ MIL) por única vez al homologarse el Convenio Colectivo de Trabajo, y a partir del mes siguiente a dicho pago y por mes vencido la suma de $ 4.200 (Pesos Cuatro Mil Doscientos) en calidad de contribución para gastos en que incurra la Entidad Gremial con destino a la capacitación y perfeccionamiento del personal de la Empresa, asistencia social, Obra Social o fines análogos.

TERCERA: A favor de la FeNTOS, mensualmente la suma de $ 6.000 (Pesos Seis Mil), a ser depositados en la cuenta que la misma indique, con la misma fecha de exigibilidad e idéntica finalidad a la prevista en la cláusula anterior.

CUARTA: Adicionalmente la Empresa se compromete a otorgar tres licencias gremiales pagas a favor de los empleados que sean indicados por el SUTOSC e integren la Comisión Directiva del mismo, y en actual relación de dependencia y en atención a su función, con la finalidad de posibilitar el desenvolvimiento de esa actividad gremial. La prestación aquí contemplada será exigible en tanto y en cuanto el personal de que se trate continúe integrando la citada Comisión y su vigencia será la que corresponda a la del Convenio Colectivo de Trabajo que se suscribe por separado.

QUINTA: Los aportes contemplados en las cláusulas Segunda y Tercera y las prestaciones comprometidas en la cláusula precedente, sustituyen y reemplazan integralmente la totalidad de aportes y/o prestaciones que se hubieran pactado con anterioridad a cargo de la Empresa, de modo tal que sólo resultarán exigibles a partir de la vigencia del presente únicamente las que aquí han quedado acordadas, y derogadas y sin efecto alguno toda otra actualmente en vigencia, se halle o no la misma mencionada en este instrumento.

SEXTA: Igualmente la Empresa resuelve declarar extinguidas las deudas que por cualquier concepto u origen mantiene a la fecha el SUTOSC con Aguas de Corrientes S.A.

SEPTIMA: El presente acuerdo complementario adquirirá vigencia y exigibilidad a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a cuyo efecto el mismo será presentado con carácter complementario al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que las partes suscriben por separado.

Y estando las partes en un todo de acuerdo, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Corrientes, a los 11 días del mes de mayo del año 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 680/2011

Registro Nº 866/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.222/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3, de las actuaciones citadas en el VISTO, obra el Acta Acuerdo AFIP - SUPARA celebrada entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.P.A.R.A.) por el sector gremial y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) por el sector empleador, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen suscribir modificaciones con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92 referidas al cuadro de ordenamiento de cargos (funciones) y demás ítems, con las prescripciones y consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del Acta Acuerdo se corresponde con la representación empleadora y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologada el Acta Acuerdo de fojas 2/3, del Expediente Nº 1.442.222/11, celebrada entre el SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUPARA) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.442.222/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.222/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 680/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 866/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO AFIP/SUPARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio del año 2010, el Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, en su carácter de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante "AFIP", y el Dr. Carlos A. SUEIRO como Secretario General del SINDICATO UNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "SUPARA" se reúnen al efecto de considerar una serie de temas vinculados con el personal que regla su relación de empleo por las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92.

Luego de un intercambio de opiniones y frente a diversas iniciativas impulsadas tanto desde la AFIP como desde SUPARA, las partes coinciden en el acuerdo que se formaliza a través de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La AFIP dictará en un plazo de SESENTA (60) días a contar de la fecha de la presente, un acto por el cual aprobará un nuevo CUADRO DE ORDENAMIENTO DE CARGOS (FUNCIONES) para el personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, en reemplazo del que rige por imperio de la Disposición Nº 130/98 (AFIP) y sus modificatorias, con el objeto de que refleje acabadamente las actuales modalidades bajo las cuales el Organismo presta el Servicio Aduanero y otras tareas a cargo de los agentes aduaneros.

SEGUNDA: Previo al dictado de tal acto, la AFIP pondrá su contenido en conocimiento del SUPARA.

TERCERA: Las partes coinciden en que la condición establecida en el artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (artículo 154 - t.o. Acta-Acuerdo Nº 26/09), corresponde ser interpretada en el sentido de que la permanencia ininterrumpida superior a UN (1) año, debe verificarse inmediatamente antes de gestionar el beneficio, ya sea en el actual destino del trabajador o en cualquier otra de las dependencias de la AFIP ubicadas al norte del paralelo 26º o al sur del 42º.

CUARTA: Incorporar la localidad de Barranqueras al Grupo I que en el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (artículo 161 - t.o. Acta Acuerdo Nº 26/09) tiene fijado un coeficiente del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Básico de Convenio, a los efectos de la compensación por zona desfavorable.

QUINTA: Incorporar la localidad de La Quiaca al Grupo IV que en el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 (artículo 161 - t.o. Acta-Acuerdo Nº 26/09) tiene fijado un coeficiente del CIEN POR CIENTO (100%) del Básico de Convenio, a los efectos de la compensación por zona desfavorable.

SEXTA: Los agentes del Instituto Técnico de Examen de Mercaderías, cualquiera sean las tareas que cumplan, percibirán un importe igual al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del Básico de Convenio de sus respectivas categorías de revista o interinas, en concepto de adicional por el desempeño en esa dependencia.

SEPTIMA: El adicional instituido a través de la cláusula que antecede será reconocido a partir del 1 de agosto de 2010 y sustituye a todo otro que se abone específicamente a raíz del desempeño en el en el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías.

OCTAVA: En atención a que la única unidad aduanera que se encuentra localizada a más de 4.000 metros de altura sobre el nivel del mar, es la ubicada en el Paso de Jama, y teniendo también en consideración las particulares características geográficas y climáticas de la región y la importancia de las operaciones que se fiscalizan por su conducto, la AFIP se compromete a dictar con efectos a partir del 1 de agosto de 2010, el acto administrativo correspondiente por el que se incrementen los importes que en concepto de viáticos perciben los agentes que se comisionan para cumplir tareas en el mismo.

En prueba de conformidad se firman TRES ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 681/2011

Registro Nº 867/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.410.363/10 del Registro del MINISTERO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.410.363/10 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de la empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo de marras, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el CENTRO DE NAVEGACION ASOCIACION CIVIL, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.410.363/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.410.363/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.410.363/10

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 681/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 867/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO ENTRE LA ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Y EL CENTRO DE NAVEGACION.

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen Javier Enrique Dulce, Patricio Luis Campbell, Daniel Ayude y Gustavo Hereñú, por el Centro de Navegación y Víctor Raúl Huerta, Luis Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Juan Carlos Cárpena, Roberto Galarza, Ramón Mereles y Julio Mastandrea por la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante.

Las partes acuerdan con relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 516/07, y con una vigencia desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2011, lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL. Las partes acuerdan que los salarios básicos se aumentarán en un 20% a partir del 1 de agosto por lo que quedarán fijados de la siguiente manera:

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1.8.2010

MAESTRANZA:	
Ingresante	= $ 2260
Categoría Maestranza “A”	= $ 2665
ADMINISTRATIVOS	
Ingresante	= $ 2260
Categoría A	= $ 2898
Categoría B	= $ 3510
Categoría C	= $ 4180
OPERACIONES Y ADUANA	
Ingresante	= $ 2583
Categoría A	= $ 3380
Categoría B	= $ 4024
Categoría C	= $ 4788

CLAUSULA SEGUNDA: Asimismo, se otorgará un aumento adicional del 10% no remunerativo —en concordancia con el Artículo 6º de la Ley Nº 24.241— sobre los salarios básicos de convenio vigentes antes de la firma de este acuerdo, y que regirá a partir del 1 de noviembre de 2010.

CLAUSULA TERCERA: Las sumas otorgadas como no remunerativas a partir del 1.11.2010 se integrarán a los salarios básicos como remunerativas a partir del 1 de enero de 2011 por lo que a partir de esta última fecha los salarios básicos serán los siguientes:

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1.1.2011

MAESTRANZA:	
Ingresante	= $ 2449
Categoría Maestranza “A”	= $ 2887
ADMINISTRATIVOS	
Ingresante	= $ 2449
Categoría A	= $ 3139
Categoría B	= $ 3802
Categoría C	= $ 4529
OPERACIONES Y ADUANA	
Ingresante	= $ 2798
Categoría A	= $ 3662
Categoría B	= $ 4360
Categoría C	= $ 5187

CLAUSULA CUARTA: ABSORCION: El aumento resultante de la aplicación de esta Acta-acuerdo, será absorbido hasta su concurrencia por toda suma o rubro que hubiera sido otorgado durante el primer semestre del 2010, hasta la fecha por las Empresas sin obligación legal o convencional.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes ratifican el contenido del Artículo 26º del Convenio Colectivo de Trabajo, comprometiéndose a mantener la buena fe y compromiso de resolver los conflictos en forma armoniosa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 682/2011

Registro Nº 862/2011

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.517/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/51 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA por la parte sindical, y por la parte empleador, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes han convenido una recomposición salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo citado, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactados.

Que de la lectura de la cláusula sexta surge que los agentes negociadores convienen incrementar los conceptos no remunerativos “Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico” y “Título Farmacéutico”.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichos conceptos cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con el alcance de representatividad del sector empresario firmante y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA por la parte sindical, y por el sector empleador, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 44/51 del Expediente Nº 1.429.517/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 44/51 del Expediente Nº 1.429.517/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.517/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 682/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/51 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 862/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; y el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio, DNI 13.769.719; Raúl Rogelio López D.N.I 12.470.839 en calidad de Pro Secretario Gremial y del Interior la Sra. Graciela Audine DNI 11.351.110 en su calidad de Secretaria General Adjunta y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 3ro, la Farm. Susana Carrasco, en su carácter de Tesorera, DNI. 17.308.427, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Secretario, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Vicepresidente de la Confederación Farmacéutica Argentina, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Adjunto el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025 y por su Vocal Titular el Sr. Osvaldo Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”, manifiestan que:

PRIMERA: La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

Ambas Partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 556/09 y sus modificatorias.

Ambas Partes luego de intensas tratativas con el fin de otorgar una recomposición salarial para todos aquellos trabajadores de farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09, han alcanzado el siguiente acuerdo.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que la cláusula CUARTA del acuerdo firmado el día 7 de julio de 2009 cuyo expediente es el Nº 1.336.731/09 que fuera homologado por Resolución 932 de fecha 28 de julio de 2009, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pase a integrar los nuevos básicos vigentes al mes de marzo de 2011, los cuales quedaran conformados de la siguiente forma:

♦ Básicos vigentes desde el mes de marzo de 2011.

CADETES-APRENDIZ AYUDANTE.	$ 2.198,86.-
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO.	$ 2.321,65.-
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA.	$ 2.468,81.-
AYUDANTE EN GESTION DE FARMACIA.	$ 2.468,81.-
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA.	$ 3.020,53.-
FARMACEUTICO.	$ 3.341,76.-

TERCERA: LAS PARTES acuerdan otorgar una recomposición salarial para todos los y trabajadores de farmacias que se encuentren encuadrados dentro del C.C.T. 556/09, el presente incremento entrará en vigencia a partir del mes de marzo de 2011, independientemente de su homologación y dentro de los plazos establecidos en el marco de la Ley 23.546, que se calculará en forma proporcional sobre los básicos establecidos en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, manteniendo la diferencia porcentual establecida en el artículo 14 del referido Convenio y que se implementará de la forma indicada a continuación y según el Anexo I que se adjunta y forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación No Remunerativa, se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación “Acta Acuerdo marzo 2011”, abonándose en once (11) períodos, mensuales, consecutivos, hasta llegar al mes de enero de 2012 inclusive, a partir del mes de febrero de 2012 dichas sumas se incorporarán a los básicos de cada una de las categorías del CCT 556/09.

Dicho incremento será abonado de la siguiente manera:

♦ En el mes de marzo de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 329,83 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 348,25 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 370,32 para la categoría del Personal con Asignación específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 453,08 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 501,26 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de abril de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 329,83 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 348,25 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 370,32 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 453,08 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 501,26 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de mayo de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 329,83 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 348,25 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 370,32 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 453,08 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 501,26 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de junio de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 329,83 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 348,25 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 370,32 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 453,08 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 501,26 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de julio de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 481,55 para la categoría de Cadete/aprendiz, ayudante;

$ 508,44 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 540,67 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 661,50 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 731,84 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de agosto de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 481,55 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 508,44 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 540,67 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 661,50 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 731,84 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de septiembre de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 481,55 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 508,44 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 540,67 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 661,50 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 731,84 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de octubre de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 615,57 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 649,94 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 691,14 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 845,60 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 935,52 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de noviembre de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 615,57 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 649,94 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 691,14 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 845,60 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 935,52 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de diciembre de 2011 el incremento no remunerativo será de

$ 615,57 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 649,94 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 691,14 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 845,60 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 935,52 para el Farmacéutico.

♦ En el mes de enero de 2012 el incremento no remunerativo será de

$ 615,57 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 649,94 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 691,14 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 845,60 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 935,52 para el Farmacéutico.

♦ Básicos del mes de febrero de 2012.

CADETES-APRENDIZ AYUDANTE.	$ 2.814,43.-
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO.	$ 2.971,59.-
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA.	$ 3.159,95.-
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA.	$ 3.195,95.-
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA.	$ 3.866,13.-
FARMACEUTICO.	$ 4.277,28.-

QUINTA: Las Partes acuerdan otorgar una compensación extraordinaria por única vez en el marco del presente acuerdo para todas las categorías de los trabajadores encuadrados en el presente CCT 556/09, las mismas serán abonadas en los meses de julio de 2011 y enero de 2012;

- Para el mes de julio de 2011 la suma será de $ 150.- para cada una de las categorías y
- Para el mes de enero de 2012 la suma será de $ 170.- para cada una de las categorías.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan otorgar un incremento similar para el importe establecido por Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, el mismo quedó determinado en $ 2.599,09.- desde el mes de marzo hasta el mes de junio de 2011, a partir del mes de julio de 2011 hasta el mes de septiembre de 2011 el importe quedó determinado en $ 2.755,03.- y desde el mes de octubre de 2011 el importe queda determinado en $ 2.892,78.- la presente suma deberá ser tomada como base de cálculo para la aplicación de los porcentajes establecidos en el incisos b) del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09 (Título de Farmacéutico).

SEPTIMA: Se acompaña al presente acuerdo el Anexo I, que a los efectos legales forma parte integrante del mismo, donde se grafica mensualmente la implementación de la recomposición salarial acordada; la nueva Escala Salarial Básica que regirá a partir de marzo de 2011 y el importe acordado para el Bloqueo del título de Farmacéutico y el título de Farmacéutico.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan expresamente continuar con la metodología convenida en la cláusula Octava del Acta Acuerdo firmada el 8 de abril de 2010, homologado por Resolución 936/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación, para lo cual se establece de común acuerdo para el período que se detalla a continuación, otorgar una contribución extraordinaria mensual a cargo del empleador; dicha contribución será de pesos $ 130,00 por cada Trabajador que integre la nomina del personal hasta enero de 2012 inclusive, y deberán ser abonados mensualmente desde el mes de marzo de 2011 hasta el mes de enero de 2012 inclusive, el presente importe será destinado al Desarrollo de la Acción Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia y al mantenimiento del nivel prestacional al que acceden los beneficiarios de la Obra Social del Personal de Farmacia en el marco de las leyes vigentes.

El monto descripto en la presente cláusula deberá ser abonado mensualmente por cualquiera de los medios de pagos electrónicos con que cuenta la organización (o los que indique en un futuro), siendo los mismos: rapipago, pago fácil, banco nación, boleta electrónica, accediéndose a éstos por medio de la pagina web www.fatfa.com.ar

NOVENA: En virtud de la proximidad del vencimiento del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09, Las Partes se comprometen a reunirse en la primera semana del mes de abril del corriente año, a los fines de tratamiento a la modificación y/o renovación del referido convenio o de algunos de los artículos incluidos en él.

DECIMA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo del año 2011.

ANEXO I

PARITARIA MARZO 2011

C.C.T. FATFA 556/09 CATEGORIAS	BASICOS Feb/ Mar 2011	Suma No Rem. Marzo 2011	BASICOS Abril 2011	Suma No Rem. Abril 2011	BASICOS Mayo 2011	Suma No Rem. Mayo 2011	BASICOS Junio 2011	Suma No Rem. Junio 2011	BASICOS Julio 2011	Suma No Rem. Julio 2011	Compensación extraordinaria	BASICOS Agosto 2011	Suma No Rem. Agosto 2011
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 2.198,86	$ 329,83	$ 2.198,86	$ 329,83	$ 2.198,86	$ 329,83	$ 2.198,86	$ 329,83	$ 2.198,86	$ 481,55	$ 150.-	$ 2.198,86	$ 481,55
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 2.321,65	$ 348,25	$ 2.321,65	$ 348,25	$ 2.321,65	$ 348,25	$ 2.321,65	$ 348,25	$ 2.321,65	$ 508,44	$ 150.-	$ 2.321,65	$ 508,44
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 2.468,81	$ 370,32	$ 2.468,81	$ 370,32	$ 2468,81	$ 370,32	$ 2.468,81	$ 370,32	$ 2.468,81	$ 540,67	$ 150.-	$ 2.468,81	$ 590,67
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 2.468,81	$ 370,32	$ 2.468,81	$ 370,32	$ 2.468,81	$ 370,32	$ 2.468,81	$ 370,32	$ 2.468,81	$ 540,67	$ 150.-	$ 2.468,81	$ 540,67
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 3.020,53	$ 453,08	$ 3.020,53	$ 453,08	$ 3.020,53	$ 453,08	$ 3.020,53	$ 453,08	$ 3.020,53	$ 661,50	$ 150.-	$ 3.020,53	$ 661,50
FARMACEUTICO	$ 3.341,76	$ 501,26	$ 3.341,76	$ 501,26	$ 3.341,76	$ 501,26	$ 3.341,76	$ 501,26	$ 3.341,76	$ 731,84	$ 150.-	$ 3.341,76	$ 731,84

C.C.T. FATFA 556/09 CATEGORIAS	BASICOS Septiembre 2011	Suma No Rem. Septiembre 2011	BASICOS Octubre 2011	Suma No Rem. Octubre 2011	BASICOS Noviembre 2011	Suma No Rem. Noviembre 2011	BASICOS Diciembre 2011	Suma No Rem. Diciembre 2011	BASICOS Enero 2.012	Suma No Rem. Enero 2012	Compensación extraordinaria	BASICOS FEBRERO 2012
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 2.198,86	$ 481,55	$ 2.198,86	$ 615,57	$ 2.198,86	$ 615,57	$ 2.198,86	$ 615,57	$ 2.198,86	$ 615,57	$ 170.-	$ 2.814,43
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 2.321,65	$ 508,44	$ 2.321,65	$ 649,94	$ 2.321,65	$ 649,94	$ 2.321,65	$ 649,94	$ 2.321,65	$ 649,94	$ 170.-	$ 2.971,59
PERSONAL CON AS/ GNACION ESPECIFICA	$ 2.468,81	$ 540,67	$ 2468,81	$ 691,14	$ 2.468,81	$ 691,14	$ 2.468,81	$ 691,14	$ 2.468,81	$ 691,14	$ 170.-	$ 3.159,95
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 2.468,81	$ 540,67	$ 2.468,81	$ 691,14	$ 2.468,81	$ 691,14	$ 2.468,81	$ 691,14	$ 2.468,81	$ 691,14	$ 170.-	$ 3.159,95
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 3.020,53	$ 661,50	$ 3.020,53	$ 845,60	$ 3.020,53	$ 845,60	$ 3.020,53	$ 845,60	$ 3020,53	$ 845,60	$ 170.-	$ 3.866,13
FARMACEUTICO	$ 3.341,76	$ 731,84	$ 3.341,76	$ 935,52	$ 3.341,76	$ 935,52	$ 3.341,76	$ 935,52	$ 3.341,76	$ 935,52	$ 170.-	$ 4.277,28

Importe determinado para el bloqueo y título de Farmacéutico		Feb-11	Marzo 2011	Julio 2011	Octubre 2011
Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico - Artículo 7 inciso a).		$ 2.260,08	$ 2.599,09	$ 2.755,03	$ 2.892,78
Título de Farmacéutico (60% del importe del Bloqueo) Artículo 7 inciso b).		$ 1.356,05	$ 1.559,45	$ 1.653,02	$ 1.735,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 647/2011

Registro Nº 844/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.834/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.425.834/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de marras las partes prevén nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.425.834/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.425.834/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.834/11

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 647/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bato el número 844/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de enero de 2011, se reúnen, por una parte, en representación de Spicer Ejes Pesados S.A., en adelante "la Empresa" el Sr. Jorge Ferrera en representación del Departamento de Recursos Humanos, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) Señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Diego Lantaño y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de "La Empresa", Osvaldo Rodríguez, Pablo Izquierdo, Diego Merlo, Diego Herrera, Atilio Rodríguez, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan y acuerdan:

(i) Que la representación sindical explicó la necesidad clara de toda la fuerza laboral de poder lograr algún tipo de actualización de las compensaciones percibidas por los trabajadores, cuyo poder adquisitivo se ha visto afectada por la inflación.

(ii) Que la representación empresarial manifestó su preocupación ante este reclamo, al que considera justo desde el punto de vista de la erosión del poder adquisitivo de los salarios, pero al que se le hace muy difícil atender en las condiciones actuales. Ello dado que el 80% de las ventas de la Empresa son exportaciones a países del área NAFTA, en valor dólar y que el valor del mismo no se ha movido prácticamente desde el mes de abril del 2010. La mencionada inflación que ha venido afectando la economía, lo que sumado a un dólar cuasi fijo, hace que el costo de los productos fabricados en la Empresa hayan perdido competitividad frente a iguales productos fabricados en países del NAFTA. Ello ha llevado a que los clientes de la Empresa hayan manifestado que no aceptarán aumentos de precios y que disminuirán sensiblemente sus compras de la Empresa en caso que los mismos se materialicen. Si esto ocurre, estaría en riesgo las fuentes de trabajo de todo el personal y la continuidad económica de la empresa.

(iii) Que ambas partes plantearán esta difícil situación por ante los Organismos Gubernamentales que correspondan al efecto de buscar eventuales soluciones o paliativos a esta coyuntura.

(iv) Que en el transcurso de este tiempo ambas partes se comprometen a implementar medidas para ayudar a paliar esta difícil situación tanto de la Empresa como de su fuerza de trabajo.

(v) Que la representación empresarial también manifestó su preocupación ante un relativo alto índice de ausentismo (superior al 10%) y una relativa merma en la productividad que se había logrado conjuntamente en la fuerza laboral. Ello debido quizás a la relativa desmotivación en la fuerza laboral debido a una persistente incertidumbre del futuro económico de la empresa dado las difíciles situaciones macroeconómicas para exportar a países del NAFTA.

(vi) Que ambas representaciones acordaron que es fundamental para poder continuar en la búsqueda de soluciones definitivas para esta situación el poder contar en forma sistemática e ininterrumpida con la ayuda económica que el Gobierno Nacional viene prestando a la Empresa, sin el cual la Empresa se vería seriamente afectada para continuar con esta búsqueda de soluciones definitivas para reestructurar sus negocios enfocándose más al mercado nacional y regional y menos al mercado de exportación, dada la tendencia firme a la debilidad del dólar estadounidense.

(vii) Que para poder mantener negociaciones sólidas tendientes a discutir los salarios del personal comprendido bajo el CCT 31/91 “E” se hace necesario primero atender al logro de los considerandos mencionados más arriba. Pero que, como para ello es necesario cierto tiempo, que se estima no será menor a dos meses, las Partes han decidido acordar el pago de una asignación transitoria no remunerativa de $ 1.600 a cada trabajador agremiado, en concepto de adelanto a cuenta de negociaciones salariales futuras.

(viii) En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERO: Los Trabajadores percibirán una asignación transitoria y no remunerativa de $ 1.600 a pagar el día 4 de marzo del 2011, como adelanto a cuenta de las negociaciones salariales de este año.

SEGUNDO: La EMPRESA y el SMATA se han comprometido a trabajar en forma conjunta para atender concretamente los siguientes objetivos inmediatos:

1. mantener vigente por parte del Gobierno Nacional la invalorable ayuda económica que viene prestándole al momento.

2. aumentar la difusión de los planes futuros de reconversión productiva de la empresa al efecto de mejorar la motivación de la fuerza laboral y mejorar el clima organizacional.

3. Trabajar activamente juntos para cumplir y mejorar los estándares de producción, que últimamente se han visto afectados. Para ello se mantendrán reuniones en equipos de trabajo designados a tal fin con el objetivo de lograr mayor eficiencia en los puestos de trabajo y reducir el presente nivel de ausentismo (que actualmente supera al 10%) a porcentajes mas en línea con el objetivo histórico de la EMPRESA que está en el orden del 5%.

TERCERA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo el diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

CUARTA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 “E”. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 668/2011

Registro Nº 864/2011

Bs. As., 28/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.441.173/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 20 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional y Anexo traídos a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5 y 20 del Expediente N° 1.441.173/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5 y 20 del Expediente N° 1.441.173/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.441.173/11

Buenos Aires, 1 de julio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 668/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 y 20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 864/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2011, entre Car Company SA. Representada para este acto por su presidente Sr. Gustavo Kanonicz, con domicilio en la calle Mario Bravo 539 y en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) los Sres. Ricardo De Simone en su carácter de Delegado General, Jorge Sánchez Coordinador Gremial y Marcelo Souza, colaborador gremial y los Sres. Cesar Base, Daniel Revollo y Oscar López en su carácter de delegados gremiales del personal, constituyendo domicilio en la calle Av. Belgrano 665, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Los intervinientes han mantenido reuniones a fin de lograr acuerdo sobre mejoras salariales a cuenta de futuros aumentos que surjan de las paritarias que otorgara la empresa al personal a partir del mes de abril de 2011.

SEGUNDO: El acuerdo logrado queda materializado en la siguiente forma:

1) A partir del mes de abril/2011 Car Company SA. abonará al personal una suma equivalente al 5% de la remuneración a cuenta de futuros aumentos.

2) A partir del mes de mayo/2011 Car Company SA. abonará al personal una suma equivalente al 5% de la remuneración a cuenta de futuros aumentos.

3) A partir del mes de julio/11 Car Company SA. abonará al personal una suma equivalente al 5% de la remuneración a cuenta de futuros aumentos.

4) A partir del mes de octubre/11 Car Company SA. abonará al persona una suma equivalente al 5% de la remuneración a cuenta de futuros aumentos.

TERCERO: Se acuerda que las sumas acordadas serán abonadas en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” y serán absorbidas por los acuerdos salariales que se convengan a partir de la fecha del presente.

CUARTO: Se acuerda que salvo los acuerdos salariales que convengan los representantes empresarios gremiales en el marco de la negociación colectiva de trabajo, no se formularán reclamos de índole salarial durante el año 2011.

QUINTO: Se acuerda solicitar la homologación del presente acuerdo por la autoridad de aplicación como condición de validez.

Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina

Personería Gremial Nº 85, Extendida por Resolución Nº 10/56 D.N.T. a todo el Territorio de la Republica Argentina (Afiliado a la C.G.T. F.L.A.T.I.M. y F.I.T.I.M.).

Av. Belgrano 665 - Tel: (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88

S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 1-7-2010 al 30-6-2011

Artículo 34º

		1/3/2011	1/4/2011 5%	1/5/2011 5%	1/7/2011 5%	1/10/2011 5%
Personal Jornalizado Valores S/h.	Oficial Inspector	20,57	$ 21,60	$ 22,68	$ 23,81	$ 25,00
	Oficial de Primera	19,28	$ 20,24	$ 21,26	$ 22,32	$ 23,43
	Oficial	18,50	$ 19,43	$ 20,40	$ 21,42	$ 22,49
	Medio Oficial	17,65	$ 18,53	$ 19,46	$ 20,43	$ 21,45
	Peón	15,42	$ 16,19	$ 17,00	$ 17,85	$ 18,74
	Aprendices Ayudantes					
	A los 16 y 17 años	13,95	$ 14,65	$ 15,38	$ 16,15	$ 16,96
	A los 18 y 19 años	14,43	$ 15,15	$ 15,91	$ 16,70	$ 17,54
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	17,42	$ 18,29	$ 19,21	$ 20,17	$ 21,17
Personal Mensualizado Valores S/mes	Auxiliar de Primera	3854,46	$ 4.047,18	$ 4.249,54	$ 4.462,02	$ 4.685,12
	Auxiliar de Segunda	3533,40	$ 3.710,07	$ 3.895,57	$ 4.090,35	$ 4.294,87
	Auxiliar de Tercera	3338,48	$ 3.505,40	$ 3.680,67	$ 3.864,71	$ 4.057,94
	Auxiliar de Cuarta	3018,18	$ 3.169,09	$ 3.327,54	$ 3.493,92	$ 3.668,62
	Choferes	3372,15	$ 3.540,76	$ 3.717,80	$ 3.903,69	$ 4.098,87
	Maestranza	3029,38	$ 3.180,85	$ 3.339,89	$ 3.506,89	$ 3.682,23
	Menores de hasta 16 años	2589,24	$ 2.718,70	$ 2.854,64	$ 2.997,37	$ 3.147,24
	Menores de 17 hasta 18 años	2674,25	$ 2.807,96	$ 2.948,36	$ 3.095,78	$ 3.250,57
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	3018,18	$ 3.169,09	$ 3.327,54	$ 3.493,92	$ 3.668,62

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 502/2011

Registro N° 841/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente N° 1.226.003/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente N° 1.226.003/07 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de diferencias salariales a los trabajadores allí mencionados, conforme a los términos que de allí surgen.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que cabe señalar que atento al tenor del mismo procede el registro como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.226.003/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.226.003/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.226.003/07

Buenos Aires, 28 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 502/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 841/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

EXPTE. 1.226.003/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los TREINTA días del mes de mayo de 2011, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Mario MATANZO y Roberto M. NAVARRO por el Secretariado Nacional, el Dr. Juan Pablo LABAKE y el señor Hugo GONZALEZ por la ASIMRA Seccional Noroeste y el Delegado Julio C. VAZQUEZ, por una parte; y, por la otra, en representación de ACEROS ZAPLA S.A., el Dr. Pedro E. LOPEZ SANCHEZ, Apoderado con poder en autos, con domicilio legal en Avda. Córdoba 1351 Piso 3ro. de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por el actuante y luego que las partes han mantenido nuevas conversaciones, y se le concede el uso de la palabra ambos sectores establecen el siguiente ACUERDO MARCO:

PRIMERO: La A.S.I.M.R.A., en representación y conforme las instrucciones recibidas de parte de la totalidad y de cada uno de los Supervisores de la empresa, reclama las diferencias salariales adeudadas a cada uno de ellos, por los meses de enero de 2008 a noviembre de 2010 inclusive, estando dichos reclamos, conforme la antigüedad y la categoría de cada uno de ellos, entre el monto de $ 22.000 y $ 28.000.

SEGUNDO: Que de conformidad con las instrucciones recibidas de parte de la totalidad y de cada uno de dichos Supervisores, la A.S.I.M.R.A., reajusta la pretensión de las diferencias reclamadas hasta el mes de noviembre de 2010 inclusive en la suma de Pesos QUINCE MIL ($ 15.000) para cada uno de los siguientes supervisores:

1) CHACON, Gregorio; DNI. 12.718.099

2) VAZQUEZ, Juan Carlos; DNI 16.284.184

3) LIZARRAGA, Reynaldo; DNI,. 14.550.602

4) DIAZ, Benigno; DNI. 16.665.103

5) VAZQUEZ, Julio César; DNI. 12.930.010

6) GALARZA, Ernesto; DNI. 14.550.608

7) ZAMBRANA, Ernesto Carlos; DNI. 14.550.822

8) CEVALLOS, José; DNI. 21.322.727

9) ALBORNOZ, Rubén; DNI. 11.944.467

10) LOPEZ Rene Rubén. DNI. 17.261.294

TERCERO: La empresa ACEROS ZAPLA S.A., sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar dicha suma de $ 15.000 a cada uno de los Supervisores mencionados, en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), venciendo la primera a los diez (10) días de la fecha de homologación del presente acuerdo marco, y su ratificación por parte del personal involucrado.

CUARTO: Ambas partes manifiestan que a sus efectos, los Supervisores mencionados en la cláusula PRIMERA, deberán ratificar en forma personal el presente acuerdo, por las cifras y cuotas mencionadas, ante la Delegación Regional Jujuy del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

QUINTO: Se acuerda que la mora en cada una de las cuotas será automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, cayéndose todos los plazos otorgados, pudiendo ejecutar el saldo adeudado como de plazo vencido. Asimismo se acuerda un interés punitorio, en caso de mora, de 0,15 % diario, desde la mora hasta la fecha de efectivo pago.

SEXTO: Una vez abonadas las sumas pactadas, los Supervisores mencionados en la cláusula PRIMERA nada más tendrán para reclamar por cualquier concepto anterior al mes de noviembre de 2010.

SEPTIMO: Las sumas pactadas serán consideradas sumas de transacción, no remunerativas, no teniendo que retener y/o abonar por dichas sumas, los aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

No siendo para más se da por terminado el acto, quedado los comparecientes debidamente notificados, por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

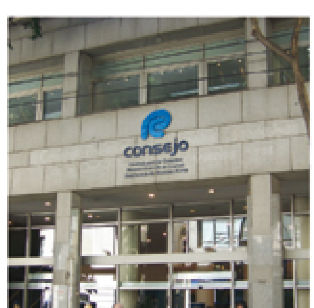


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar